Año de 1828.

Libro de Acuerdo para el

mismo año.



Leg. 33
Nº 7

Murado

Archivo Municipal Excmo. Ayunto. de Cádiz

1

Ésta de las Personas q.e ha tenido abien
elegir este Ill.e Ayuntam.to en acuerdo
de hoy, p.a q.e le sirban concurrir a
estas Salas Capitulares en el día de
mañana y hora de las 10 de ella con
el fin de auxiliar a esta Corporacion
con sus conocimientos, para acordar sobre
lo que el particular de dho Acuerdo ex-
presa

S.r D. Esteban Ramon Flores de Leon
S.r D. Juan Frebaño.
S.r D.n Fran.co Medrano
S.r D. Jose Ma.a de Aguirre

S.t Pedro

S.r D.n Juan Lopez
S.r D.n Alvaro Pedro Malavia
S.r D. Raymundo Quiros
D Matias Casado Santiago

S.r D.n Diego Arenas
S.r D.n Fortunato Desfler.

Lr. D. Pedro Alemán

Cuid. de Al. 72 de Enero de 1828.

Yntend.ª dela Mancha

No haviendo ingresado en Te
soreria de Provincia los descu
biertos en que se halla esta
Ciudad por los cupos impues
tos para las obras del puerto
del pico y demas que consta
del despacho de apremio
que conferi por este Vetra
no al Teniente Coronel D.r
Diego Ocaña en 10 de Diz
iembre ultimo, consiguiente
alo que manifeste a V.S.S.
en 24 del mismo al tpo
de concederles la Suspension
dedha comision p.r el dela
Vacaciones anteriores. Ste
acordado Vuelba a continu
ar en su cometido hasta la
total Solbencia delos referi
dos deritos.

Dios

7

que a V.S.S. m. a. Ciu
dad Real 1o de Enero
de 1828.

Juan José de Vargas

Sres. Pres. é Ylls. Sty. y Junta de Prop. de esta Ciudad

8

Acuerdo. En la Ciudad de

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1828.

Sres

Sr. Corregidor Presidte.
Sr. Cachero.
Sr. Romero.
Sr. Mesia.
Sr. Plaza.

Dipots.

Sr. Molino.
Sr. Palacios.

Ciudad Real a doze de Enero de mil ochocientos veinte y ocho. Los Sres. q. componen el Yll.e Ayuntam.to de ella, que al margen se expresan, juntos y congregados en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre, previa citacion antecedente y expresion de causa tratan y acordaron lo siguiente

Langosta sobre el Puerto del Pico

En este Ayuntam.to se dió Cuenta del anterior oficio del S. Intend.te de esta Provincia fecha diez del corriente mes, por el que tiene S.S.a mandado buelba á continuar el apremio, dirigido á D. Diego Ocaña, q. lo tiene cub. por q.e se halla del Puerto del Pico, y fue S.S.a Acordaron: Se publique un Bando por todas las calles y esquinas de esta Capital, haciendo saber á los Contribuyentes del Repasto Provincial de Langosta existentes, comparezcan inmediatamente á satisfacer lo que respectiva es Partidas alas Casas de D. Simon de Alcazar Labrador nombrado á efecto q. esta Corporacion, y q. quien se hallare negligente para su pago, dentro del termino de segundo dia; en inteligencia q.e no lo haciendo, pasado dicho termino se despacharán apremios contra los morosos q. la Real Jurisdiccion, sin alzar de mano hasta su total Cobranza

Puerto del Pico

Asi mismo se dió Cuenta de un Escrito q. hace á este Yll.e Ayuntam.to Andres Perez por sí y á nombre de las demas herederas del difunto D. Antonio Corral, solicitando se les exonere de la responsabilidad á el pago de los descubiertos de Cobranza en la Contribucion del Puerto del Pico que cuenta á su cargo, y visto, oido y entendido q. la Corporacion Acordo: Se pase original á el Fiel de Fabrica en donde se halla Radicado este negocio, p.a q. en el se lleve á puro

y debido efecto lo decretado p.r la misma en Actas
de once, y beinte y quatro de Dic.e altimo, rg.
se pasaron Testimonios a el mismo tno:
Veserbandore este Ayuntam.to reclamar
las Libranzas para alimentos de Prens q. resultan del
Expediente, hechas p.r D.n Bentura Carmona, y D.n
Alvaro Pedro Arabonado, Alcaldes Constitucionales
q.e fueron en el año pasado de mil ochoc.tos beinte
ascendentes cada total a ochocientos cinq.ta y quatro
reales y como lo tiene decretado en su acta de quinze
de Junio de mil ochocientos beinte y Cinco, a peticion
del Sindico q.e hera entonces D.n Bernardo Pineda,
cuya cantidad sera menos cargo para los herederos
del difto Foral en la prorrata de dietas del apremio
que le correspondera abonar hasta el pago del debito q.
les resulte. Y q.e siendo de las atribuciones del Sindico
representar a esta Corporacion en este negocio como par-
te de su deber, descansa el Ayuntam.to en q.e a fauore
prosiga el Corped.te executivo contra los referidos herede-
ros de D.n Antonio Foral. Y por lo respectivo a las Libranzas
q.e p.r esta se reclaman se haga saber p.r el Sino de este
Ayuntam.to a los expresados D.n Alvaro Pedro Arabonado
y D. Bentura Carmona, que previa ratificacion de sus
firmas estampadas en las Libranzas q. aparecen presen-
tadas en la Cuenta del D.n Ant.o Foral, satisfagan en el acto
las respectivas cantidades libradas por los mismos, apercibi-
dos de apremio, y q.e de no hacerlo les parara el perjuicio
que haya lugar, con respecto a el apremio q. sufre este Ayuntam.to
a prorrata de dietas

Seguidamente en este Ayuntam.to p.r los Sres q.e lo componen
se manifesto: Que encontrandose como se encuen-
tran sus Sindicos enfermos, sin poder asistir
a el desempeño de sus funciones, que ynayorment.e
lo son las de mirar por el bien comun, y en el dia
mas q.e nunca, necesita la Poblacion y sus Ver.s
Labradores, que este Ayuntam.to le ofrezca

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.

Sobre frutos de Vino y Aceyte

para Contrarrestar la deplorable Situacion en q.e se encuentran apremiados p.r la R.l Hac.da esta Liquidacion de los frutos delos años del 23, al 24, de este al 25, y 26, no halla otro Recurso q. la de imbitar p.r via de auxilio à las personas q. se expresan en la lista anterior, p.a q. se sirban en obsequio de si propios y demas sus Combecinos, concurrir à las Salas de este Ill.e Ayuntam.to en el dia y hora de las diez de la mañana, con el fin de q. en union de esta Corporacion y reunidos sus conocim.tos con el Sentir q. crean sus SS.as les anime en las actuales circunstancias, acuerden, deliberen y combengan en el medio y modo de libertar à el Vecind.o de las aflicciones en q.e se halla p.r el pago de dichos frutos; sin cuyo auxilio no encuentra esta Corporacion el de proporcionar el bien ò menos mal que desea à el Comun de Labradores, y p.a q.e tenga efecto, se les cita sin concurrencia por medio de Oficio, patriotico, para q.e se sirban realizarla

Con lo q.e se concluyo este Acta q.e firman dhos SS.as de q.e doy M.o fee =

Enrique Romero Cachero Alcalde
Plaza
Palacios Molino

P.o del Propio.o
Antonio
Jose Diaz Jordan

Diligencia. Doy fee. En el mismo dia de q.e

el Oficio que manda el ultimo particular y lista para la combocacion de los Señores que han de ser nombrados por este Ayuntamto; ——— y Testimonio del Particular que corresponde con la exposicion de la Hermd. de Sonal. y lo firmo =

Jose Joel Sotelo

Dilig.a Doy fee: Que en el mismo dia mes y año. Se entregó y notifique el anterior acuerdo, y particular que corresponde, à el S.r D.n Alvaro Pedro Maldonado, y para q.e conste lo instruyó D. Dilig.a de q.e firmo =

Almanza

Otra Tambien la Dilig.a de que con fecha de diez y seis del mismo mes se pasó Oficio à el S.r Alc.e Pedaneo del Lugar de Poblete, para q.e lo haga saber à Ventura Carrion, y lo entere de dho oficio; y p.a q.e conste lo firmo =

Almanza

En Ciudad Real y dia diez y siete de dicho mes y año. Yo el Escno notifique el anterior acuerdo, y particular que corresponde à Ventura Carrion, en su persona doy fee =

Almanza

Dilig.a Doy fee: Que en el dia treze del corr.te mes se publicó en esta Ciudad, y sus Sitios, por Bando mandado en el anterior acuerdo; de q.e doy fee. =

Almanza

Lista de las Personas q. ha tenido abien elegir este Yl. Ayuntam.to en Acuerdo de hoy, para q. se sirvan concurrir á estas Salas Capitulares en el dia de mañana, y hora de las 10. de ella, con el fin de auxiliar á esta Corporacion con sus conocimientos, para Acordar sobre lo que el particular de dicho Acuerdo expresa ==

S.ta Maria

+ S.r D. Esteban Ramon Sterdeleon
+ S.r D. Juan Bautista Frebiño
+ S.r D. Francisco Medrano
+ S.r D. Josef Maria Aguirre

S.n Pedro

+ S.r D.n Juan Ximenez Cepeso
+ S.r D. Alvaro Pedro Maldonado
+ S.r D. Raymundo Feijoo
+ S.r D. Mateo Casado

S.r Cura de Santiago

+ S.r D. Diego Muñoz y Pereyra
+ S.r D. Fortunato Desfler
+ S.r D. Felix Messia de la Cerda

Ciudad Real 12 de Abril de 1825.

Conforme

15

Ayuntam.to de Ciudad Real

Dice

El M. Ayuntamiento de esta Ciudad en Acta que acaba de celebrar en que dio ha decretado el particular que copio."

"En este Ayuntamiento por los S.res q. lo componen se manifestó: Que encontrandose como se encuentran con sus Sindicos enfermos, sin poder asistir á el desempeño de sus funciones, que mayormente lo son los de mirar por el bien Comun, y en el dia mas q.e nunca, necesita la Poblacion y sus Des.dos Labradores, que este Ayuntam.to se esfuerze para contrarrestar la dolorosa situacion en q.e se encuentran apremiados por la Real Hacienda en la Liquidacion de los frutos de los años del 23, al 24, de este al 25, y 26, no halla otro recurso que la de imbitar por via de auxilio á las personas que se espresaran en la lista anterior, para que se sirban ex obligacion de Si propios, y demas sus Combecinos, concurrar á la Salas de este M.I. Ayuntamiento en el dia y hora de las Do, con el fin de que en union de esta Corporacion, y reunidos sus conocimientos con el sentir que creen sus S.S.as les anime en las actuales circunstancias S, acuerden, deliberen, y convengan en el medio q.e mas de libertar á el Vecind.o de las afliciones en q.e se halla por el pago de dichos frutos, sin cuyo auxilio no encuentran esta Corporacion el de proporcionar el bien, ó menos mal que desea á el Comun de Labradores, y para q.e tenga efecto, se les avisa su concurrencia por medio de este oficio y q.e se sirban evacuar dha."

Dios

Que á V. S. m.ª la Ciudad Real 12
de Enero de 1828.

Como Presidente del Ayuntam.to
y por Acuerdo de este.

Angel Enriquez
de Salamanca

Sres. Comisionados en la adjunta lista q. acompaña.

Acuerdo

En la Ciudad de Ciudad=

Sello 4º
40. mrs.

HISP. ET IND. REX FERD. VII. D. G.
1828.

Año de
1828.

Sres

Sr. Alcalde Presidente
Sr. Cachero
Sr. Romero
Sr. Recio
Sr. Plaza

Dpt.

Sr. Martinez
Sr. Palacios

Pror Sindico

Sr. Salcedo

En Real a treze de Enero de mil ochocientos veinte y ocho. Los Sres que componen el Yltre Ayuntamiento de ella que al margen se expresan, juntos en las salas Capitulares de su Yltre Ayuntamiento, y convocados los de las personas q. contiene la antecedente lista, y cita antedicha, como lo han de uso y costumbre, despues de haber conferenciado lo combeniente a cerca del objeto de la Reunion acordaron se pase à el Sr. Yntend.te de esta Prov.a en el acto el oficio q. comprehende el particular q. dize asi—

Con fecha diez de Diziembre ultimo pasò este Ayuntam.to à manos de V.S. una exposicion de su Pror Sindico, solicitando se suspendiese los apremios q. estaban preparados q. hacer efectivo el pago de los descubiertos que tienen sus Vec.s por los dros devengados en los frutos de Vino, y Aceyte de los años de 1823, y, 1824, respecto à que consideraba q. la Liquidacion estaba fundada en unas Cartas muy equivocadas, y contrarias à la Justicia, à las R.s Instrucciones, y à la practica observada constantemente en esta Capital, mientras se ha administrado bajo el Sistema de Rentas Provs. q. tambien se mandò observar en los citados años de 23, y 24, y aun que el Ayuntamiento esperaba una Resolucion favorable, pq. las solidas, combincentes, y aun incontestables razones, en q. fundaba una Justicia tan notoria, se encuentra con q. aquella

ha sido, el proceder á poner apremios á los
Vecinos p.ª q.e pagasen sus descubiertos,
y sufrir esta Corporacion el desayre,
de q.e V.S. no se haya servido contestarle, ni Comu-
nicarle su resolucion; desayre, q.e no puede merecer
esta Corporacion, que preside, y representa
a un Pueblo Capital de Prov.ª grande no esta
empresa, el mando con el mas infeliz Indivi-
duo: En tal caso acordó en su acta dando
convocar á algunos Vecinos de los mas instruí-
dos, p.ª q.e se auxiliasen en la falta de fondos
de que se halla escasa, por consecuencia
y ausencia de algunos: y reunidos en este
acto, se ha acordado, bolver á reclamar
de V.S. la suspension de los apremios, y reser-
va de la Liquidacion en los terminos pedidos
por q.e las razones, q.e militan para ello se
consideran, tan solidas, q.e no puede, dejar
de reclamarse su justicia hasta los
Pies del Trono, como intenta hacer; y lo
Real el Ayuntamiento y sus auxiliares,
esperan de la Virtud de V.S. se sirva
mandar rehacer la Liquidacion como
esta espresado, ó consultar la suspension
dad, ó por lo menos suspender los efectos
de ella, interin esta Corporacion recurre,
como en aquella Capital se anuncia
y para lo q.e inmediatamente se prepara,
a cuyo fin, continuando en Sesion esperan
la Contestacion de V.S. sin disolverse.

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.

para tomar las medidas con la prontitud q.
exige la urgencia del negocio
Con lo q. se concluyó este Ayuntam. q firmaron los Sres.
Doy fe. lo acordado en q. corresponde =

Enriquez Romero Cachero Mestre
Plaza Palacios Molino

Salcedo

P. O. del Propio.

Antonio
José Sanz Jordán

Diligencia. Doy fe: que este mismo día hice de los contenidos
y como á la hora de las Cuatro menos quarto de
la tarde, de mandato del Sr. Ayuntam.to he pasado al Sr. Subdel.to de esta Provincia oficio comprensivo del anterior Particular acord.o, el cual entregué
á dicho Sr. en propia mano. Y para q. conste lo firmo =

José Sanz Jordán

25

Y.to Ayunt.to de la Mancha

Quedo enterado del acuerdo dado por ese Y.E. Ayuntam.to y V.m me comunica en oficio de hoy y al que a su tpo daré la contesta. Dios guarde a V.m.a

Cuenca 13 de Enero de 1828

Mariano Blanco

S.r Secret.o de Y.E. Ayuntam.to de esta Ciud.d

27

Otro [illegible] en la misma Ciudad de Cus



Sres

Sr. Corregidor Presidente

Sr. Cachero

Sr. Romero

Sr. Recia

Sr. Plaza

Diputados

Sr. Molino

Sr. Palacios

Personero

Sr. Salcedo

En Real cabildo celebrado dia mes y año: Contenidos
en el reunido el Yll.e Ayuntam.to compuesto de lo
s.r q.e al margen se expresaran, y de los
auxiliares q.e comprehende la precedente lista,
habiendose dado cuenta del precedente Oficio del
S.r Intend.te q.e se acababa de recibir como a las
quatro y media de esta tarde, en la visita
ins S.s q.e expusieron: El Ayuntam.to y Caba-
lleros auxiliares q.e le han acompañado, han
recibido el oficio con q.e V.S. contesta á el
q.e se le pasó á las quatro menos quarto
de esta tarde, manifestando quedar entera-
dos y que contestaran á su tiempo. La afliccion
en q.e se halla el Pueblo con vnos apremios
por debitos q.e considera imposibles, le hacen
le sea manifestado, q.e se de mas prompto
y eficaz remedio, y esta Corporacion aumen-
tada, no puede proceder prontamente á pro-
porcionarselo, por quanto sus medios giran
á su alcance, y q.e quantos recursos
contemplan las L.L. y decretos de S. M. Para
los Pueblos se hallan prontos a pasar
los Tributos correspondientes á el estado,
y las contribuciones q.e S. M. le

tiene imposibilitado, pero su representante S
no pueden menos de valamar la asistencia a ella
que las ofrecidas de la R.l Hac.da le hacen
p.r el agasajado concepto con q.e juzgaron la dignan
darán. A este fin ha parado el indicado fuego
y al mismo repite circ, manifestando, a V.S. q.e
mañana a las diez de ella, volbera a Vuestra
a esperar la contestacion q.e V.S. ofrece, y en no
teniendola, no le bantara la Sesion sin dirijir la
correspond.te queja a la Superioridad q.e competa,
por este mismo Correo hasta llegar a el Fuero
su justo clamor. Cuio q.e se concluyo este acta
q.e firmaron los S.res los Individuos del Y.tº. Ayunta-
miento, de q.e Yo el Secr.o doy fee =

Enriquez Romero Mozia Plaza

Molino

Palacios

Salcedo

Antezana

Diego del Alvarado

Doy fee: Que este mismo dia tres de los corrientes,
y como a la hora de las seis poco mas o menos
de la tarde, de mano ante del Y.tº. Ayuntam.to, fue
pasado al S.r Intend.te de esta Prov.a oficio compre-
hensivo del antecedente particular acordado, el que en-
trego a el Portero del Y.tº. Ayuntam.to para su en-
trega al S.r Intendente, y para q.e conste lo firmo =

Alvarado

INTENDENCIA

DE LA

Provincia de la Mancha.

Habiendo reunido á los Gefes de Rentas para tratar y conferenciar sobre el contenido de los dos oficios de V. S. fecha de ayer, reclamando la suspension de apremios contra los Vecinos de esa Capital, deudores á la Real hacienda por sus introducciones de frutos; le ha acordado suspenderlos con respecto á los descubiertos por frutos de 823 para el 24, y de 824 para el 25, hasta que la superioridad, á la que le consulta, acuerde lo que estime justo;

pero que continuen sin ind
terminion por los adeudos de
Junio de 1827 para el 26,
contra los que le hallen en
este descubierto; respecto á que
siendo un asunto ya resuelto
por aquella, no puede
la Intendencia dejar de cum
plir sus órdenes.

Dios guarde á V. SS. muchos
años. Ciudad Real 11 de
Enero de 1828.

Juan José de Vargas

Señores del Ilte Ayuntamiento de esta Capital

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

EL REY NUESTRO SEÑOR,

Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales públicos de Ciudad Real para el corriente año, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes: Para Veinticuatro 1.º D.n Jose Landazuribar y Vaquero: id. 2.º D.n Jose Delgado Villalva: id. 3.º D.n Manuel Garcia Cabon: id. 4.º D.n Jose Perez Lopez: id. 5.º D.n Fran.co Nuño: Diputado 1.º D.n Joaquin Romero: id. 2.º D.n Pedro Caballero: id. 3.º D.n Julian Falgo: id. 4.º D.n Tomas Antonio Costé: Personero D.n Ildefonso Izquierdo: Mayordomo D.n Mateo Conado: Alcalde 1.º de Barrio Simon Moreno: id. 2.º id. D.n Fernando Rueda: id. 3.º id. D.n Luis Molino.

Por tanto manda al Ayuntamiento de Ciudad Real que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto del año pasado de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos oficios; inmediatamente, y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obvenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título firmado del Regente interino y dos de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infrascripto Secretario del Rey nuestro Señor y del Real Acuerdo en Granada á tres de Enero de mil ochocientos veinte y ocho.

D. Fernando Carvia. de Torrevedra.
Regente interino.

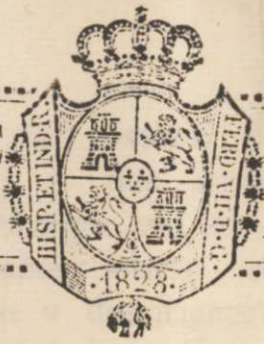
D. José de la Vega Carvallo.

D. Antonio de Heredia.
Oidor Semanero.

Por mandado del Real Acuerdo
D. Manuel María Segura.
Secret.º

Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de Ohanes para el año de mil ochocientos veinte y ocho.

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1828

Acta de Sorteo

En la Ciudad de Ciudad Real á Diez y Seis de Enero de mil ochocientos Veinte y ocho,

40

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

S.re S.

S.r Corr.or Pres.te
S.r Enriquez
S.r Cachero
S.r Molino

Ciudad Real Justicia y Regimiento de ella, Juntos los S.res Capitulares que al margen se expresan en las Salas Capitulares de dho Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, precedia citacion antecedente y expresion de causa tratamos del particular de nombrar Personas de oficios para el mismo en el presente año, y en esta forma Sto En este Ayuntamiento por el S.r Pres.te de ella D.n Fran.co Garcia y otro Corregidor de esta Capital, se hizo manifiesto un Real nombramiento de Oficios publicos y de la misma para servir este Ayuntam.to del corriente año, expedido entre si declarado por el Real Acuerdo de la Chancilleria de la Ciudad de Granada, sellado con el de las Armas R.s y refrendado p.r D.n Manuel Maria Segura Cno de Camara; el qual por mi el Cno leyo en alta voz de verbo ad verbum, y visto, oido, y entendido por los Señores

41

q. componer el Ayuntamiento. Dijeron:
Se obande, cumpla y execute en todas
sus partes segun y como en el mismo
se contiene; Y en su consecuencia Acor-
daron q.e para q.e tenga efecto lo mandado
por S. M. (q. D. G.) se comboquen las
personas contenidas en el R.l nombram.to
para la toma de Posesion, y habiendose
verificado con Cita dada á el Portero delos
propios Salas, fueron introducidas
en ellas los Caballeros á Saber= D.n
Jose Sandarrubias y Pagueco= D.n
Jose Delgado Matas= D.n Manuel
Garcia Pabon= D.n Pedro Paris= D.n Fran.co
Pinto= D.n Borg.a Romero= D.n Pedro Ca-
- ballero= D.n Tomas Antonio Cortes= D.n
Julian Tejalgo= D.n Valentin Espadas=
D.n Mateo Casado= D.n Simon Alcaraz=
D.n Bernardo Pineda= y D.n Luis Antunez
En cuyo acto se repitio la lectura del
expresado Real nombramiento, y pre-
- bino por el S.r Corr.te de q. firman

que acaban o proponer alguna cosa,
y en su consecuencia acdo q. los Sres
q. han expresados, dixeron: q. se
de Actas que desde luego, y sin q.
sea visto desobedecer el superior mandato
hacia presente ser Vecino de la C.a de
Pisco cerca de tres años, y q. concurriendo
no pudiendo verificar aquella Union,
protesta el nombram.to q. se le hace,
con la reserva de reclamar donde
le convenga su exoneracion = D.n Ram.
Aneda protestó la eleccion q. se le hace
de Alc.e de Barrio con respecto á cosas
del fuero militar, y q. el Sr. Ayuntam.to
debia exonerarle de citado Cargo, por ser
incompatible como por obvias razones.
-dores. Y no habiendose hecho otra
reclamacion q. los demas Sres. concurren-
-tes, se dio paso á recibir y recibió
juramento segun el Union q. hicieron
los Sres. electos q. dijo Sí. juro y
firma señal de Cruz, ofrecen de
-cir bien y fielmente los respectivos
destinos q. se han sido nombrados

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

Defender el Misterio de la Purísima Concepcion
los priviléjios, regalías, y concesiones de
esta Ciudad, o mandar hacer lo contrario, y
y ser fieles á el Rey Nro Señor D. Fernando
prometiendo y juramento todos así cumplirlo
y observar, para el Sr. Presidente dar y dió
Poderes á los Señores nombrados electos que cada
cual tomó con el asiento y Silla que corresponde
en señal de la misma, firmando este acto
con los Señores de que doy fee=

Enrique [illegible]

José Sánchez y Borges

Manuel Garcia Tabor

Pedro Parra

José Delgado y Matas

Fran.co Rubio

Julian Viedma

Joaquin Romero

Mateo Casado

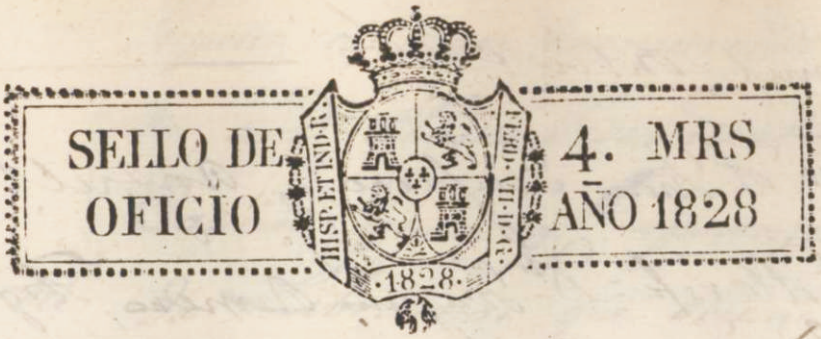
Ygnacio Iglesias

Antonio

Tomas Antonio Ortiz

Jose Jordan

En Acto Continuo el Yll.mo Ayuntam.to y Guard



apercibimiento de que no haciendolo
pasará á ejecutar los demas empleos de
Propiedad y manifiestamente acordados y ejecu-
toriados pertenecientes y para los destinos
siguientes ———————————————

Para Alcalde de la Hermandad por el estado noble á D.n
Jose Salgo y por el de General á D.n
Juan Antonio Sarara ———————————

Para Alguacil mayor por el estado noble á D.n
Manuel Ibane ———————————————

Para Diputado de Cortes D.n Manl. Mexia de la
Cerda y D.n Ant.o Conzg.z de Salamanca
Para Alcalde de Sentencia á D.n Ramon Gomez
Para Fiel y de la Buena Administracion por el estado noble
á D.n Felix Mexia de la Cerda, y por el de
de General
Para Guarda mayor de Campo. Geronimo Belaunde
Para Apreciadores de Publico, á Antonio Medina, y Ramon
Moreno de Arana ———————————
Para Apreciadores de Yerbas á Juan Moreno, y

Nombramiento de Alcalde

Para Contrastes: el Juan Linfano y Rafael Ureña

Para Apreciador de Aceite: Dn. Joaquin Romero, Arquitecto

Para Padre General de Menores: el Dn. Juan Nuñez

y para Guardas de Campo: el Tomas Romero y Salanova

y Ant.o Sabariegos. menores

En esta Ayuntam.to se dio Cuenta de un Memorial de Pedro Roel y Pedro Roel, y vista la Consulta hecha por la Plaza de Portero en este Ayuntam.to y la final del q.l lo fue Jose Garcia, y en su Vista Acordaron, que se nombrar como efectivamente nombran por tal Portero a el mencionado Pedro Roel, a quien se le haga saber para su inteligencia y efectos correspondientes.

Portero

Bando.

En seguida por sus Señorias se acordo q.e se publique un Bando en la Plaza Publica y Calles mas publicas de esta Ciudad, para que en el termino prefixo de segundo dia, comparezcan los contribuyentes q.e se hallen descubiertos en el Reparto provincial de Zaragoza, á satisfacer sus Cuotas, apercibidos de apremio hecho lo Contrario

Asi mismo se acordo por dhos Señores, que

respecto a estar transcurrido el termino señalado á D. Alvaro Pedro Maldonado y Fonseca Carrion para q. exponga en el mismo de las Libranzas que obran en las Cuentas vendidas por Contribucion del Puerto del Pico, sin que lo hayan verificado, se les vuelva á intimar por el Sno de esta Corporacion, que en el termino de Veinte y cuatro horas Solvente las dichas y pico de R.s á que dhas Libranzas Ascienden, apercibido de Ejecucion.

Puerto del Pico.

Igualmente Acordaron los Señores q. se forme liquidacion de las Deudas que debenga el Comision. de apremio que sigue el Ayuntamto de esta Ciudad por descubierto del Puerto del Pico y Deudo á la R.l Hacienda para la Villa de Langorta, entre los Ayuntam.tos Salicate y actual, hasta el dia de su Posesion.

Y ultimamente Acordaron los Sres que siendo urgente y de precisa Necesidad, formalizar un Padron general del Vecindario de esta Ciudad, tanto para el Regimen Gubernativo de la Poblacion, quanto para Clasificar de él los Vecinos que puedan sufrir la posada carga de Alojamientos con la igualdad que corresponde, debe luego el Ayuntamiento

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

hubo á bien nombrar para dha Diligencia
á los Caballeros Indivs. del mismo Don Juan
Garcia, Don Pedro Pain y Don Joaquin Roma
no, asistidos de los Tres Alcaldes de Barrio
de las Tres Parroquias para q.e Verificion dha
operacion con el Cuidado y Exactitud q.e se re
quiere y q.e se promete el Ayuntamiento
de sus conocimientos

Como que se concluyó este Acta q.e firman los
M. Señorias de que Doy fé = En Ciudad Real
á Diez y nueve de Enero de mil Ochocientos Trein
ta y Ocho =

Enmiendo

Fran.co Rubio

Casado

Como

Espadero

Juan
Diego Gill Almansa

Diligencia

Doy fé. Que en este mismo dia Diez y



nueve de los corrientes, se ha publicado y fijado en esta Ciudad el Bando que previene el acuerdo anterior = Almansa

Otra

Igualmente doy fe. Que en este mismo dia, he notificado el acuerdo anterior á D. Alvaro Pedro mal Domado y Becerra Carrion en su persona y estos Estrados = Almansa

Yo el Escribano Real en cumplimiento de lo mandado y decretado por el M.I. Ayuntamiento de esta Capital en los autos q. anteceden en este y el Libro Capitular del año proximo pasado, Velaribas á el apremio que sufre esta Ciudad por los descubiertos de Diez y Siete mil Doscientos Setenta y nueve Rs. y Veinte y nueve mrs. correspondientes á el Fondo de Amortizacion por adelanto p.a la Comision de Langosta, Pan

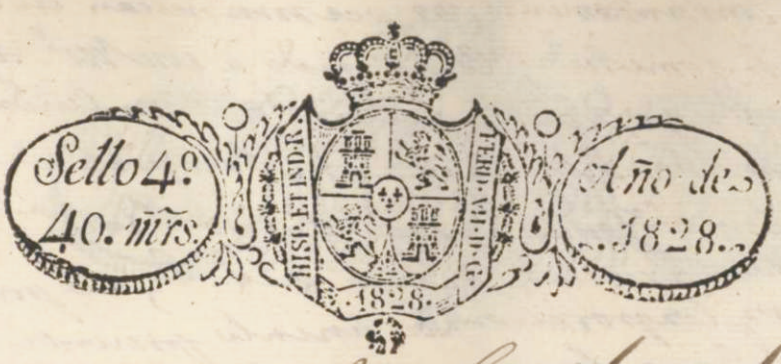
...to del Rio y Sueldos de Medicos de Baños, para
a formar porrata de las Dietas que
debenga el Comision. de Agrimen. D. Diego
de Ocaña, desde el once de Dic.e ultimo con las
Dietas de Vime. y Diario; de cuyo apremio son
Responsables este Agrimen. los Herederos del Difunto
D. Antonio Loreal y el Fondo de Propios y tocan
a cada parte, con inclusion de las Libranzas Don
Alvaro Pedro Madon. y Buruaga Carrion, las Canti-
dades que por dia le Disminuyen en esta forma
se piden por Decreto. to al Fondo de Amortiz.n ... # 7.239...24
Y por Sueldos de Medicos de Baños ... # 2.040...5. } Dietas
y por Decreto. to del Puerto del Rio ... # 8.000...11 } # 20 r.s

17.279...29

Porrata

	R.s	M.
Corresponde al Fondo de Prop.s por los 20 dias		
y cinco mrs al dia de Dietas ... #	2	12
A los Herd.s del Difunto Loreal por los		
7.150 r.s con Rebaja de los 850 r.s importe		
de las Libranz.s que obran en las Cuen.s		
del Loreal y Puerto del Rio ... #	8	10
A d. D. Alvaro Pedro Madon.do y Bu-		
ruaga Carrion por los 850 r.s de otras		
Libranz.s un r.l por dia ... #	4	00
A este Yll.e Agrimen.o actual y el		
Saliente por los 7.239 r.s con 24 m.s del	8	
adelanto de Langosta ... #	8	12

50 Para igual # 20



que corre y hasta los Veinte q. Vmaya lugar firmo la presente en Ciudad Real á diez y nueve de Enero de mil ochocientos veinte y ocho

Diego Gil Almansa

Rubricado

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y dos de Enero de mil ochocientos veinte y ocho, Ciudad Real Junt.to y Regim.to de ella, juntos en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre probia citacion combocados y expresamente de cuia orden lo fueron el Corregidor y el Alcalde mayor por su ausencia enfermedad: la con Ayuntam.to habiendo visto el expediente formado q.e obra en el Libro el Procurador del Pueblo acordaron: se pasase á el Caballero Diputado para q.e en el Trib.l de Just.a dedusca las acciones q.e con Ayuntam.to para la continuacion de la execucion promovida contra los herederos de d. Antonio Toral y igualm.te determinaron los S.S. que no habiendo hasta el efecto los Bandos publicados en forma, y dicho y mandado del corr.te para el pago de los descub.tos en el Reparto Prov.l de Langosta se despachen apremios contra los deudores, incorporandolos en listas de á los Sesores con el apremio de que V. g.e satisfaran á prorrata á el q.e fuere de apremio

Que se haga saber á los Sesores q.e se encargan de la cobranza del Reparto de los cuatro mil V.os para la Cotizacion de Langosta, presenten á esta corporacion dentro de segundo dia las Listas, ó Padrones con q.e hicieron dha Cobranza

Y finalmente q.e Siendo expreso y terminante q.e ninguno vecino Real can el q.e los Comisionados de apremio no pasen ni consientan en dicha á, al menos

Alcalde Corregidor Presid.te
Regidor Decano
Regidor Alferez Mayor
Regidor Alguacil Mayor
Regidor Depositario P.l

51

y constantemente no pasa mantengan en el ejercicio
de la sometido; Cumplido à esta Ytte. dymitan y Real
d. Diego Ocaña salio de esta ciudad el
y mobe dho Alguazil con Parapeto del
Corre. Comun. Real de esta Prova y en el dia se
halla arrestado de orn de S. E, no pudiendo
esta Comision de tenido presente alg efecto
q haya lugar

con lo q se concluyo este dymitan. y firmaron
en dh. orig. Doy fe.

Dilig. En Doy fee: Que en el dia beinte y tres del corre. se
hizo entender el Sr. Partidario de este Partido
a Simon Alcaraz, como Cobrador del repasto actual
de Langreo, y q lo fue tambien de la Pasag. de
esta Villa en el repasto q se transfirio de los
4 D. v. y. q presente el Madrino de esta Cofradia
y Visto q se hallan Embriagados para poner en q agrecimos.
y lo q consta lo firmo — Almarza

Otra Doy fe: Que en este dia de la fecha he hecho entender
el mismo partidario d. Matias Crespo, y d. Ant.
Alcalde Cobradores q fueron de las Pasag. de Sant
-ago y S. Pedro del repasto del Alg. de Langreo,
y q consta lo firmo en Gijon Real à beinte
y cuatro de Enero de mil ochocientos beinte y seis —

Almarza

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1828.

Ylustre Ayuntam.to

Dn Pedro Servano Administrador del caudal y efectos q.e corresponden a los menores del Sr. Conde de Montesclaros a V. S. S. devidamente expone: Que desde el dia cuatro de Noviem.e que entrò en esta ciudad el Regim.to Prov.l de la Vª de Alcaraz de San Juan, se le alojò el comand.te del Regim.to y existe hasta el dia bien hospedado en la casa, como tiene el exponente y su familia de costumbre. La carga del alojam.to es verdaderam.te pesada por los articulos que hay que subministrarle, y por que la categoria de los ascensos que tienen exigen una particular atencion; pero se alivia el peso de esta contribucion relevandole quando lleva un mes dos y cerca de tres como sucede al exponente, en esta atencion como que el echo es constante cierto y publico; por tanto.

A V. S. Suplica que por un efecto de su justificacion y no refiriendo hechos que podian mover à relevarle del alojam.to qual entre otros fue salir el com.te del 5º de ligeros q.e le tubo la casa diez meses continuos, y apenas cayò la primera tropa que fue la partida que bino por los quintos quando se le alojò el com.te sin poder alegar que habia soportado esta carga ninguna de las casas de ciudad Real, de modo q.e es atendible la solicitud del que expone, y asi

53

esperan deliverè la Corporacion favorablemte. elevan
dole de su alguamiento.

Ciudad Real 27 de Enº. de 1828.

Pedro Serrano

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.

+

Vista Ayuntam.to

D.n Manuel Benavides Salinas Vecino y Cirujano
de esta Ciudad á V.S. con el debido respeto hago presente
Que le consta por Cirujano Publico y notorio, que D.n Fran.co
Nuñez Cirujano titular de esta Ciudad acaba de fallecer
en el qual en el año de 1823, hizo un hombre dotado
generoso acometido de el accidente de gota, y muy malos
que le imposibilitaban, q.e luego temporadas de ejer-
cer su facultad, y q.e le sobrevenia para todos aquellos
dias que se ofrecian. Y como tambien muchos meritos
y serios conocim.tos Dando alguna Sustitucion se
admitio mi proposicion de pasar el Sueldo de los dos
cada cada dos dias dejando cierto p.r todos los dias de
Sus Vidas por via de Jubilacion y de mas se me acordo
por tal Cirujano titular con los otros dos Cirujanos
Ciudad de que en fallecido aquel gozando yo de el
Sueldo por entero segun asi se practico en el acta
celebrada en 4 de Agosto de el referido año. Por
cuya razon a que he estado cerca de Seis años Sin
recibir el empleo con el mismo Sueldo y que ya he cumplido
la Jubilacion p.r mandado de S.M. pido p.r tanto

Sup.co á V.S. Se sirva verificar

55

dio fallecim.to de Cirujano Partelar, y vacante
que desde el dia de el fallecim.to de
el D.r Juan.o Morales se ha pro-
veido por auto el Juzdo de los 2os, dando
encargado del empleo de Cirujano titular p.r en
ello nuevo aviso,

Ciudad Real 2. de Feb.o de 1828.

Manuel Ventura Sanchez

Ciudad Real 9a de
Febrero de 1828.

Sr. Corrg.or Presid.te
Sr. Zurriaguen
Sr. Rubio
Sr. Garcia
Sr. Paris
Sr. Casado Procurad.or

Nombram.to de Cirujano titular de D.n Manl Vent.a Sanchez

Leyda Cuenta en el Ayuntam.to celebrado en este dia por los Sres que le componen y alli marcan se expresaran, del proced.to Veenido de D. Manl Ventura Sanchez Cir.o y Cirujano de esta Ciud, y enterada esta Corporacion del Decreto de 4 de Agosto de 1825 puesto por el Ayuntam.to Const.l en aquella epoca, admitiendolo por ha merito y recibiendo las prendas y fianzas q.e tenia hecho en la Ciudad de Cirujano de ella, y por la idoneidad, pericia, practica, y utilidad de D.n Juan Morales, señalandole 300 ducados de los 200 q.e aquel disfrutaba hasta su final, y habiendo hecho este Ayuntam.to que el D.r Manl Ventura Sanchez ha desempeñado con honradez, desinteres y toda actividad todos los Cirujano en el tpo que el D.r Juan Morales ha permanecido en esta, e imparcialidad, y atendidas las buenas prendas y circunstancias de aquel, Acordaron en nombrar, y nombran desde hoy en adelante como lo nombran Cirujano titular de esta Ciudad, con toda la y entera obediencia y sueldo q.e disfrutaba Juan. disfrutaba hasta su fallecim.to



como tal Alcalde de Ciudad Real, haciendole la asignacion de los docientos ducados que aquel tenia y le pagaban de los fondos de Propios, para donde el competente oficio a el Sr. Presidente y Junta de los mismos p.a q. tengan entendido este nombramiento, y que asistan y paguen de dichos fondos a el d. Alcalde la Renta anual de docientos ducados desde el dia primero del corriente mes, en q.e le sucedio el fallecim.to del ya relacionado D.n Juan Morales, haciendolo asi entender a el d. Alcalde Pastora para q.e asista a los enfermos de la clase con toda actividad y fin cuidado sin pretexto y alos Pobres de Valde, sin cobrarles cosa alguna minimo interes. Con lo q.e se concluyo esta acta q.e firmaron los Sres de q.e Yo el Escrivano doy fee ——— En este Ayuntam.to se dio cuenta del proceso Verbal hecho p.r D.n Pedro Serrano Alferez de General notorio en esta Ciudad del Sr Conde de Montezclaros, relativo a que se le exonere de la carga del alojamiento que tiene del Sr Comandante del Regim.to Prov.l de Alcazar de S.n Juan acantonado en esta Ciudad, desde el dia quatro de Nov.e ultimo con lo demas que en el se expresa, y enterados sus Sres de su contenido Acordaron: Que respecto a ser justa la queja, y que el alojamiento debe ser distributivo y sufrido todo el Vecindario segun corresponda, segun clases, cese relativo a el d.n Pedro de que reclama igualm.te que alos q.

Sobre alojam.to

lo tengan de caballd.s Oficiales del mismo Cuerpo
dho q.e este Cavallo acantonado en esta Capl,
danda de el Comm.te de alojamientos. Lal
correspond.te Boletas para otras Casas dhas
deban fixarse, y antes de ponerlo en execucion
q.e Yo el S.r Presd.te consulte à el Como Gn.
Comand.te Gral la determinacion de esta
Corporacion, p.a q.e la haga saber su hyp.r orn
alos Individuos del relacionado Regim.to p.a q.e
cumplan sus alojam.tos y advertan las Boletas
sin enmienda ni yerro alguno. Con lo q.e concluyo
este Exp.te y firmaron los Sres. Orgnos
de. el dho dia mes y año=

Enrique

Antte mi

Diego Gill Almanza

Dilig.a Yo dho fee. que en este dia de la fecha. se han pasado los
correspond.tes oficios duplicados con los Antes. Dentro, dispo
nendo, alos Sres. Comand.te Gral de esta Provincia
y Sres. de la Junta de Prop.s de esta Capital; y p.a q.e
conste lo firmo en fees ad Real fidem supra=

Almanza

58

COMANDANCIA GRAL. DE LA MANCHA

He recibido el Oficio q.e V.S. se ha servido dirigirme con fecha de ayer en el q.e con acuerdo del Ilustre Ayuntam.to de esta Ciudad q.e Dios guarde, me manifiesta q.e dispone lo conveniente para q.e los Srs. Offes. del Reg.to Provl. de Alcaraz de S.n Juan, se muden de los actuales alojam.tos tan luego q.e por el Aposentador nombrado por esta Ciudad se les dé la boleta correspond.te; y en su vista he dado orden al Gefe del citado Cuerpo para su cumplim.to. Lo q.e comunico a V.S. a fin de q.e se sirva hacerlo presente al Ilustre Ayunt.to en contestacion a su citado oficio.

Dios gue a V.S. m.s a.s Ciudad R.l 10 de Feb.o de 1822.

Juan Garcia Conde

Sr. Comisionado Presidente del Ilustre Ayuntam.to de esta Cap.l

59

INTENDENCIA

DE LA

Provincia de la Mancha.

La Dirección Gñal. de Rentas
con fha 1.º del actual me
dice lo siguiente.
"El Exmo. Sor. Secretario
de Estado y del Despacho de
Hacienda ha comunicado
a esta dirección gñal. con fha.
22 del pasado la R.l Orn.
que sigue = Enterado el Rey
N. S. del adjunto Expediente
-te que ha presentado D.n
Juan Aut.o Hidalgo Comisio-
-nado de apremio de Egecuc.on
contra Ciudad Real por de-
-bitos de contribuciones, que
-jandose de aquel Intend.te
por haber interrumpido su
Comision, y disuelto que

se retirase sin hacer efec-
tivas las costas, y dietas
devengadas; y de lo que ha
informado el respectivo Ass.
de esta Superintendencia
gral, se ha servido S.M. man
dar que se devuelva dho. Lo-
pediente al Intend.te de la
Prov.a de la Mancha, previ-
niendole que las costas, y
dietas causadas por la
Audiencia de Egecución de
ben precisam.te ser satisfe
chas por los Ayuntami-
entos deudores en propor
ción de la deuda de cada uno
Sirigue al Comisionado D.
Juan Ant.o Hidalgo que ha
cumplido puntualmente
sus obligaciones, y al Escri
no Alguacil se queda adver

64

Cosa alguna: Que para ello
haga el Tuted.te o que los
Ayuntamientos deudores
entreguen inmediatam.te la
Cantidad que les toque en
prorrata, o bien que conti-
nue la misma Egecucion
hta. hacerla indispensable
-mente efectiba: Que con Vesp-
pecto alas qualidades perte-
necientes al Apremio que
resultan no distribuidas, se
berifique el Reparto debido
luego, y se exijan con perem-
-toriedad delos Contribuyen-
tes, y que en Caso de no Sa-
tisfacerlas se dirija el Apre
-mio Contra ellos; y Ultima
-mente quiere S. M. que se

prebenga al Juzg.do y Ofi-
cinas de Ventas de Ciudad
Real, que debieron examí-
nar con mas detencion
y Cuidado el Expediente
de la comision de apremio
segun previene el art.o 30
de la Instruccion de 18 de
Oct.re de 1824, para no dar
lugar á las dudas origina-
das en el apremio de Eje-
cucion, y que ésta no debió
interrumpirse sin haber
cumplido lo dispuesto en
el art.o 59 = De R.l Orn. lo
digo á V.SS. incluyendo el
Expediente que se cita p.a
que dispongan su puntual
Cumplimiento = Y la Di-
reccion la traslada á V.S.

para los mismos fines, en
el Concepto de que por lo
voluminoso del Expediente
ha dispuesto remitirlo a
V. S. con el Ordinario de
esa ciudad Manuel Mo-
-nendez, aquien ha sido
entregado.//

Cuya Soberana Resolucio-
-on Comunico a V. SS. para su
Conocimiento, y que viniendo
inmediatamente a todos los
individuos delos Ayuntami-
-entos de años en que resulta
sin Repartir algunas Contri-
buciones, se les haga entien
-der que procedan al Repar
-to y Cobranza con toda

brebedad, ingresando sus pro-
-ductos en Tesorería para
hacer frente en parte alas
necesidades del Estado.

Al mismo se servirán
V. S. S. Remitir alos Ayunta-
-mientos delos años por los
que resulten debitos en 1os, ó
2os Contribuyentes, e intimar
-les que los hagan efecti-
-vos con la perentoriedad
que aquellas exigen, pues de
otro modo no puedo yá dis-
pensarles delos Apremios
de Vultruccion sin alzarlos
hasta ber realizada la sol-
vencia devnos debitos tan
envejecidos, y que ya el tpo
que desaparezcan. Del Vesbo

de esta Orden, y de guardar V.SS.
en su puntual observancia
espero abiso.
Dios que a V.S.S. m.s a.s
Ciudad R.l 12 de Febr.o de 1828.

Juan Gom.z Pareja

Sres. del Ill.re Ayuntam.to de esta Capital

Ruego a [illegible] la Ciudad de Cud.



Sres

Sr. Iturriqui, Presidte
Sr. Sendarrubia
Sr. Garcia
Sr. Matas
Sr. Aubio
Sr. Paris
Sr. Cortes
Sr. Dalgo

En Real á Catorce de Febrero de mil ochocientos y ocho. Los Sres Justicia y Regimiento de ella, que al margen se expresan, juntos en sus Salas Capitulares, como lo han hecho uso y costumbre, previa citacion antecedente y expresion de Causa, trataron lo siguiente

En este Ayuntamiento con vista del procedente oficio del Sr. Comandante Gral de esta Prova. fecha diez del corriente acordaron los SS: que se provea á la mundanza de alojamientos de Sres Gefes y oficiales acantonados en esta Capital, como se observa por S. E. haviendose saber para ello á el Aposentador D. Juan Diez Rodero, se arregle á la clasificacion y Cedulas de Casas en el empadronamiento, y excepte la que corresponda á los Sres Gefes y oficiales q. actualmte residen en esta Ciudad, y los que en lo subcesivo se deban alojar, para la mejor comodidad de estos, y evitar la desigualdad en la carga de alojamiento que sufren los Cosarios con respecto á que en el dia se esperimenta estar ocupando Casas destinadas á los Sres Gefes, la Clase de Subalternos: de cuyo acuerdo habiendo sido comparecido el D. Juan Diez Rodero, quedo enterado

en este Acto

En este Ayuntam.to se dió Cuenta de la R.l Orn del que se sirbe pasar con fecha doze del corr.te el S.r Intend.te de esta Probincia, relativa a el pago de las Costas y Dietas causadas por la Audiencia de Execucion, que desempeñó en esta Capital D. Juan Ant.o Dalgo para Cobro de Contribuciones atrasadas, repartimiento que manda hacerse de las Cantidades no distribuidas y su Exaccion con perentoriedad de los Contribuyentes, bajo el apremio contra los que no las pasaren, y que á efecto se remita á los Ayuntam.tos de los años S. por los q.e residen de Abitos en primeros y segundos Contribuyentes, intimandoles lo hagan efectivo, con lo demas que la misma contiene, y en su bista el Yll.e Ayuntam.to compuesto de los Sres del margen, Acordaron: Se lleve, y cumpla en todas sus partes, y que p.a su execucion se cite inmediatam.te á los Individuos de los años de que provienen los descubiertos, á fin de que cumplan y. su Sup.te lo mandado en la misma Orn, contestandose así á su Ss.a para su intelijencia, no pudiendo menos esta Corporacion de hacerle presente, que y. su Sup.te no pudo omitir

72

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1828.

medio alguno p.ª hacer q.e tenga efecto la R.
resolucion, no obstante los obstaculos que
imbencibles q.e le presentan p.ª llevarse á debido
efecto los Repartim.tos q.e deban practicarse
p.r los Ayuntam.tos respectivos, y sobre lo que se
reserva consultar á S.u debido tpo. Como asi mismo
que en la actualidad se encuentra este Corregim.to
con su Presid.te y Vocales enfermos, y q.e tanto y la cantidad
de otra R.l orn, quanto para sus efectos y subsistencia,
debe necesitarse tpo. suficiente como conocerá
su Sabia Ilustracion, y por ello espera este Ayuntam.to
que en el entretanto pone en practica p.r su
todo lo que esta á sus alcances; tenga á bien
su S.a suspender cualquiera diligencia de
apremio contra el mismo, puesto que el mismo
ofrece no demorar cobranza alguna, á fin de q.e
tenga cabal cumplim.to lo mandado p.r
S. S.a

Conclo que se concluyó este Ayuntam.to el dia mes y año
ut supra de q.e yo el Escno doy fee

Enriquez

El Enfermo del Prop.o

Florencio
Jose Lopez Jordan

V.ta y en el mismo dia del dicho

73

acuerdo para el oficio convenidamos que
previene del Sor Intendente
de esta Prov. Doy fe=

Jordán

t

Ayuntam.to de

Ciudad Real.

R. 7.677

Circ.r Nr.l 15 de Jun.o de 1828.

Se levanta el apremio por todos los Dias, que deberá verificarse satisfechos que sea sus Reales, cesando esta Agencia de que pasados Tres haber cumplido devuelva con debe Oficio.

Zarzoso

Sirviendo este Yll.e Ayuntam.to de Propios en Favor. de 4900 r.s á cuenta de los 7.239 y 24 mrs que le piden para Veinticuatro á la Casa de amortizacion del adelanto que hizo para extincion de Langosta, sin perjuicio de no abrir de mano en la cobranza del Repato, al mismo tiempo que lo está haciendo de los demas Pueblos por el Puerto del Rio y que no desará de esforzarse para que se Reintegren las Cantidades

por que se halla apre
venido, Vengase á la savia
penetracion de V.S. q.
que penetrado del ac
tual estado en que se en
cuentra esta Corporacion
q. ningª culpa tiene
de tan desacertado, se sir
va mandar abran el
apremio q. sufre, segun
se que no perdona fatiga
para llenar y cumplir
los deseos de V. superio
res

Dios que á V.S.

M.ª a Ciudad

Real 13 de Febrero de
de 1828.

Como Pte
Comd. accidental

Angel Enriquez
de Salamanca

Or Yte Gener. de la Prov.

Acuerdo
78
En la Ciudad de

Sello 4º 40. mrs. Año de 1828.

Sres

Sr. Iturriaga, Presidte
Sr. Endarrubias
Sr. Prats
Sr. Rubio
Sr. Garcia
Sr. Paris
Sr. Romero
Sr. Dalgo
Sr. Casado Pror Sindico
Sr. Espadas, Secretario

Diputados y

Ciudad Real á beinte y tres de Febrero de mil ochocientos beinte y ocho; en cuyo dia los Sres que componen el Yll.to Ayuntam.to de la misma q.e al margen se expresan, juntos en sus Salas Capitulares, como lo han de uso y costumbre, previa Citacion antedicha y expresada de Casa, trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntam.to se leyó el anterior oficio del S.r Intendente de esta Provincia, por el q.e le sirbe alzar el apremio que sufre esta Ciudad, satisfecho de la Justicia de sus dietas el Comisionado; y habiendo acordado el mismo Ayuntamiento se combocase á D.n Simon de Alcazar, Cobrador del Repartimiento hecho ultimamente de beinte mil y pico de Vs, con el fin de saber el estado de su cobranza, compareció el referido Cobrador, y manifestó el estado de ella, que lo es el de haber Cobrado hasta este dia Cinco mil setecientos setenta y un Vs, y puesto de ellos en Tesoreria de esta Provincia Cuatro mil cuatrocientos reales, existiendo en metalico y en su Poder, ochocientos setenta y uno, cuyas dos Partidas, corta de dos mil trescientos beinte y Cinco á que ascienden las que se hallan en descubierto de dicho Reparto, componen la de ochomil nobenta y seis, q.e importa el expresado Reparto: En cuya vista esta Corporacion sin embargo de estar persuadida de los incesantes esfuerzos q.e ha hecho D. Simon de Alcazar para su cobranza, acordó: Comisionar para que continue en ella, á el Caballero Reg.or D. Pedro Paris, auxiliado del Diputado D. Julian Dalgo, á quien el primero haga entrega de las cartas de Resp.o los ochocientos setenta y un Vs y libros Cobratorios, dandole el competente Recibo de todo, lo que en el acto se realizó por D. Pedro Paris, á cargo de quien

Comisionados de Cobranza del Reparto de Langosta

quedó la Cobrança delos descubiertos q. resultan en primeros contribuyentes y de responder a este Ayuntamiento de su Comision ——————

En Seguida se previno por el Ayuntam.to a ——— li-
quidar la Cuenta delos dias de Dietas debengados
Dietas del Apremio } por el Comisionado de apremio D. Diego Ocaña,
con presencia de este, y resultando haber permanecido
de Comision todos treinta dias en razon à lo anteriormente expuesto por el Ayuntam.to en fecha de beinte y dos de
Enero ultimo, quedó satisfecho dela parte q. corresponde à el Ayuntamiento, Acordando sus SS.as se pase
oficio a el S.r Presid.te y Junta de Propios de esta Ciudad
para que se sirban mandar que de dho fondo se
abonen doze r.s y doze mrs que le corresponden à pro-
rrata de Dietas por los treinta del apremio que
sufre el Ayuntam.to; como asi mismo para que
tenga efecto el abono y paop delos herederos de
D. Antonio Boal que deben satisfacer por
igual prorrata, ocho r.s y diez mrs q. diario, se
pase otro oficio a el S.r Corregidor de esta Ciudad
para q. le sirba apremiarlos à su paop; e igual-
mente q. à D. Alvaro Pedro Alvadonado y D. Benitura
Cunion à quienes corresponde un real por dia delas
mismas dietas, como todo resulta de la diligencia
practicada por el Alcalde de esta Corporacion en dias
y mes de Enero anterior ——————

Y ultimamente se acordó en este Ayuntam.to que
para q. tenga efecto lo decretado en Acta de
Catorze del corr.te mes, à cerca de la Reunion delos
Individuos de Ayuntam.to y que se les haga saber
la Real orn comunicada por el S.r Superint.te de esta
Provincia en doze del mismo, relativa à el Cobro
de Contribuciones y demas que la misma refiere,
se ponga p.r el Infrascripto Alcalde à esta Continuacion
Nota expresiva delos q. asistieron

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.

las Corporaciones desde el de mil ochos. Diez y Siete, hasta el de mil ochos. Veinte y tres inclusibles; y puesta que sea, se despache cita convocando los para el dia veinte y seis del corr.te a el efecto indicado—

Y finalmente en este Ayuntam.to se dió Cuenta de una orden g.l comunica el S.r Intend.te de esta Provincia con fecha Siete de este mes, relativa á existir relaciones sobre Frutos civiles, con arreglo á el modelo circulado g.r la Admon de Rentas, pidiendo testimonio de los precios que tubieron los granos y demas especies producidas en esta Capital den el mes de Sep.e de mil ochos. Veinte y Siete, prefijando para ello el term.o de quince dias, cuya orden se pasó por el S.r Corregor. á este Ayuntam.to el dia veinte del corr.te y en su Consecuencia esta Corporacion no obstante que no se ha hecho presente á este dia mando, se guarde en toda su parte.—

Con lo g.l se Concluyó este Acuerdo g.r firman los Sres. de que Doy fee—

Enrique Matard[illegible] Farrán Bustis

Casado

Acuerdo

José Leal Jordán

Diligencia. Doy fe. que hoy viernes y cinco de los

corrientes en cumplimiento del acuerdo de
cho de esta fecha para la
Ynsinuacion actual en el dia de mañana
na, con Nota expresiva de los Individuos que
componen la Corporacion desde el año de
Ochocientos diez y siete hasta el de ochenta y Veinte
y uno inclusive, q. Ha ofrecido q. se manda=

Jordán

Otra Con fecha del Veinte y tres y Veinte y cuatro de
el corriente año; se han librado los de oficio
que manda el acuerdo anterior al S.r Corregid.r
de esta Ciudad, para la Insinuacion de Donac.s y para
que apremie á los Herederos de D.n Ant.o Moral y
á D. Alvaro Pedro Alcalde y Ventura Carrion.
Y para que conste lo firmo por Dilig.a q.
firmo en Ciudad á Veinte y Cinco de Febrero
de mil ochocientos Veinte y Ocho =

Jordán

Nota de los Yndividuos q. compusieron los Ayuntam.
de esta Capital en los años desde el de 816 hasta el de
823 inclusive, como se demuestran ==

Año de 16.

Curruchaga
D. José Mora
D. Feliz Martinez
D. Ramon Garcia
D. Mariano Pedro Mdo.
D. Manl. Mesia
D. Manl. Mesa
D. Juan Mar.a Jaureg.
D. Juan Plaza

Año de 817

D. Diego Muñoz Pereyra
D. Vizente Curruchaga
D. Alvaro Pedro Maldonado
D. Feliz Martinez
D. Manuel Mesia
Dito D. Joaq.n Arenas
Y.o ra D. Ramon García

Año de 818

Los ante dichos

Año de 819

D. Vizente Curruchaga
D. Manuel Mesia
D. Ang.l Larrigueta
Dito D. Joaq.n Arenas
D. Antonio Sorat

Año de 820 hasta el 12 de Marzo

D. Vizente Curruchaga
D. Manuel Mesia
D. Angel Larrigueta

Sto ... D. Antonio Toral

Desde el 12 de Mzo hasta 10 de Abril

D. Manuel Mesía
D. José de Matas
D. Fernas Palacios y Romero
D. Antonio Molino
Sto ... D. Antonio Toral
D. Franco Rubio
Fco ... Alvaro Garcia
D. Franco Gonzalez
Dif. { D. Matéo Larrachaga

Desde el 10 de Abril de 25

D. Diego Muñoz y Pereyro
D. Franco Medrano
D. Juan Manl Camborda
D. José Antº Fdalgo
D. Juan de Plaza
D. Antonio Sabarrega
Fco ... D. Ventura Carrion
Dfto D. José Malagon
D. José Messia
D. Manl Gonz. Maza
D. Vicente Miguel
D. Tomas Romero
Fco ... D. Cristobal Parra

D. Joaq.n Romero

y D.n Juan Rubio, en lugar de D.n Ventura Carrion

En 29 de Mayo de 820

D. Alvaro Pedro Maldonado, y D.n Ventura Carrion, Alc.s

y los anteriores Regidores

Año de 821

D. José Aug.n Gonzalez D. Juan Porcallo Alcaldes

D. Juan Man.l Camborda

D. José Ant.o Yslgo

D. Juan de Plaza

D. Ant.o Sabariegos

D. José Mesia

D.to D. José Malagon

D. José Sendarrubias

D. Viz.te Trujillo

D. Man.l Garcia Pabon

D. Joaq.n Garcia

D. Ant.o Mesia

D. Pedro Caballero

Año de 822

Y.no y Dip.do D. Joaq.n M.a Arraiquin D. Alfonso Prado Alcaldes

D. Alexandro Joaq.n Cuenca

Dho D. Felix Jordan

6to. D. Antonio Feral.
D. Jose Benito Garcia
D. Ant.o Serrano
D. Luis Leon
D. Vic.te Frasillo
D. Juan Garcia Pabon
D. Tomas Garcia
D. Ant.o Mesa
D. Pedro Caballero
Sindico — D. Jose Maria Aguirre
y D.n Jose Sundaunbias y Pagnero

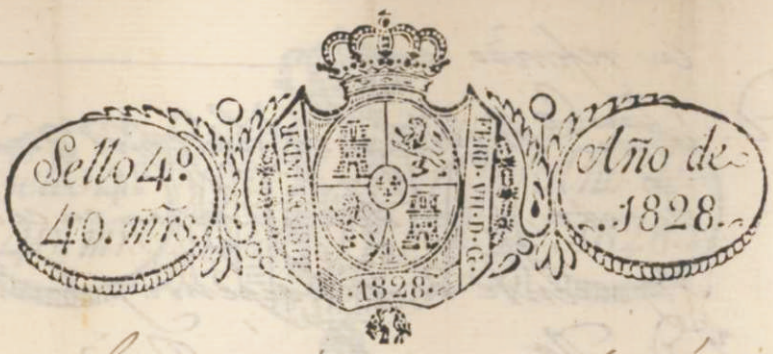
Año de 823

D. Lorenzo Madrano, D.n Tomas Romero y Palacios: Alcalde
D. Alexandro Troncoso
1.to D. Felix Jordan
D. Luis Leon
2.do D. Ant.o Feral
D. Jose Benito Garcia
D. Antonio Serrano, y le anunciaron D. Antonio Romero, y D. Juan Ant.o Sarasa

Ciudad R.l 25 de Enero de 1823

Jose Ant.o Jordan

Acuerdo. En la Ciudad de Ciudad Real á Veinte y seis de Febrero de mil ochocientos Veinte y ocho; Los Señores q.e Componen el Y.tre Ayuntamiento de esta Capital q.e al margen se expresaran, juntos y congregados en las



Salas Capitulares del mismo, prebia la cita que antecede para los efectos á que termina el Acta anterior, relativa á hacer saber á los Yndividuos de los Ayuntamientos anteriores desde el año pasado de mil ochocientos diez y seis, hasta el de mil ochoc. beinte y tres inclusibes, para cuyo efecto se puso la combocacion que antecede: En su consecuencia reunidos los Sres actuales como acostumbran y dando tiempo á que lo hiciesen los demas combocados, solo comparecieron á dhas Salas los Sres que a continuacion se expresan ———

El Sr. D. Diego Muñoz y Pereyro Yndividuo q. fue en los años de ochocientos diez y siete, y beinte y uno ———

El Sr. D. Alvaro Pedro Maldonado q. lo fue en los años de ochocientos diez y seis, diez y siete, y beinte ——

El Sr. D. Angel Enriquez y el Sr. D. Manuel Murcia que lo fueron

El Sr. D. Lorenzo Medrano como Alc. q. fue en el año de mil ochoc. beinte y tres, con D. Tomas Romero y Palacios ———

D. Ant.º Romero, y D. José Benito García Regidores

en referido año
D. Joan. Rubio q. lo fué en el año de
beinte, y D. Tomas García en dho año
siguiente de ochocientos y beinte y dos
y D. Manuel García Regidor que fué en el
año de beinte y uno

Unicos Srs que comparecieron a la Sala
Capitulares y en ellas congregados por mi
el Infrascripto, y de mandato del Sr. Presidte
le leyó de berbo ad berbum la Real orn
comunicada a esta Corporacion p. el Sr.
Yntendte. de esta Probincia con fecha doce
del corriente mes, quedando enterados de
su contesto, acordando esta Corporacion que
los personeros que puedan legalmte. de la
no concurrencia de los demas Srs. citados,
sean de cuenta y cargo de quien haya
lugar, mediante haber cumplido el objecto
con el espiritu de dicha Real Orden
Conto que le condujo esta dicha y firman los S.
A. de que doy fee =

Enriquez García Paez

Casado

Ciudad R.l 4 de Marzo de 1828.

El Ayuntam.to en virtud á nombrado los Peritos sig.tes

De Santa María

Blas de Matas y Antonio Plaza

De S. Pedro

D. Juan Ant.o Sarria y Juan Jos.e Perez Rumbo

Santiago

D. Felix Murga y Don Juan María Palacios.

Uno de cada Alcalde q.e nombrará el Alcalde

Debiendo proceder los individuos q.e componemos el Ayuntam.to de esta Capital en los S.os meses del año de 1823 al reparto de la Contribucion de Consumos q.e entonces no se verificó, y debe ahora por tanto exigirse con arreglo á la R.l Orn. de 22 de Enero del presente año, que se nos hizo saber por ese Ill.e Ayuntam.to; no nos creemos facultados para el nombramiento de Peritos, por lo cual nos furgamos en el caso de recurrir á V. SS para q.e se sirvan nombrar dos por cada Parroquia de esta Ciudad, aseri a que desempeñen sus funciones en la operacion referida

Dios gue á V. SS m.s a.s Ciud.d Real 29 de Feb.o de 1828.

Lorenzo Olavano

Sr Presid.te y demas Sres de Ill.e Ayuntam.to de esta Capital

91

Acuerdo [illegible] En la Ciudad de Cádiz

Sello 4º
40. mrs.
HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G.
1828.
Año de
1828.

Sres

Sr. Zurriaga Presidte
Sr. París
Sr. Romero
Sr. García
Sr. Casado, Prov. Sindo

En Real á Quatro de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho: Los Sres. q. componen el Ylte. Ayuntam.to de ella que al margen se expresan, Juntos en sus Salas Capitulares como lo han de Uso y costumbre, previa citacion antedicha y congregados de Casa, trataron y acordaron lo Sigte

Publicacion de Rl. Orn.

En este Ayuntamiento se acordó q.e sus SS.as que se publique y fije en tabla segun costumbre la Rl. Cn. de veinte y dos de Enero ultimo, q.e se sirvió pasar á esta Corporacion el Sr. Superintd.te de esta Provincia en dos de Febrero siguiente, sobre la cobranza y Repartos del debito de Contribuciones de esta Capital, á efecto de que el Vecindario se penetre de la Real Resolucion, y en su consecuencia, fué puesto dicho, comprehensivo de la misma

Oficios Recordatorios

Asimismo se acordó: Pasar oficios recordatorios á el Sr. Corregidor de esta Ciudad, relativos á los q.e se libraron con fechas veinte y tres, y beinte y quatro de Febrero ultimo, reclamando los dichos q.e á prorrata debe satisfacer el Estado de Propios y las de los herederos de D. Antonio Portal, como se acordó en beinte y tres del mismo, por el apremio de que está hecha mencion y comminada segunda vez esta Corporacion por los descubiertos del Repartimiento de extincion de Langosta, Sueldos de Medicos de Baños y Puerto del Rico. Cuyos oficios se pasaron con la propia fecha, firmados del Sr. Presidte

actual

Con log.e le concluyo este Acuerdo q.e ——— firm.

M.t. man.s fur.s Ll.as de q.e doy fee=

Ayuntam.to de Ciud.d Real

Hallandose este Yll.e Ayuntamiento Comisionado con vmebo apremio y dietas dobles por no haberse puesto en Tesoreria el total descubierto del Reparto de Langosta; y habiendose hecho presente a la misma Corporacion por el Caballero Regidor encargado D. Pedro Paris no poder cobrar cantidad alguna, no obstante las vmebas gestiones que ha practicado para ello, esta Corporacion en vista de la necesidad de acudir a los medios judiciales para el pronto cobro de los citados descubiertos, a fin de que se

Sirba V.S. prestar el corres-
pondiente auxilio a cita de
Caballero Reg.or Cobrador del
Alguacil mayor, y vn Alguacil
para g.a y cindo Casa Cita el g.o
lo pasare sin descubierto se le
sagiren prendas equivalentes
para reintegro de Real y Costas,
y que estas se vendan en pub.ca
Almoneda, por cuyo medio
se pareci a cita Corporacion
sera facil la cobranza de
mencionado descubierto q.e
por ser la mayor parte de ella
cantidad de poca monta.

Lo que de acuerdo del
Ytt Ayuntam.to como subrend.te
participo a V.S. alg fines
indicados.

Dios Angel Enriquez
de Salamanca

98

Ove si Os.ma S. Sind.
Real 15a d'Anno di 1828.

Correg.a di detta Sind.a Real.

Sello 4º
40. mrs.

HISP. ET IND. REX. FERD. VII. D. G.
1828

Año de
1828.

Ciudad Real 15 de Marzo de 1828.

Dada Cuenta a el Yt.e Ayuntam.to de esta Capital q.e se halla reunido de este Recurso, y habiendo visto la Corporacion los Titulos presentados por este Interesado: Acordo se le debuelvan para hacer de ello el uso conbiniente en su facultad de Cirugia Medica: Segun lo mandado se ordena quedando a esta continuacion la competente Nota de dhos titulos, y lo firmo el S.r Presidente de que doy fee =

Enriquez

Por acuerdo del Yt.e Ayuntam.to
Diego Gill Almansa

N. S. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dn Cristobal de Ley Medico y Cirujano Latino existente en esta Capital, á V.S con el respeto devido expone: Ha venido á ella con el objeto de establecerse ejerciendo con todo su merco ambas facultades, y como para ello contempla de esencia la manifestacion de los titulos que le autorizan, desde luego los envia a V.S. con esta reverente exposicion.

Suplicando se sirvan reconocer su legitimidad, y poner en el libro capitular, á donde V.S. tenga á bien la correspondiente nota, devolviendolos al exponente para su conservacion y demas usos que le competan, favor que espera recibir de la justificacion de VS. Ciudad Real y Marzo 14 de 1828.

Cristobal Ley.

Nota. Por D. Cristobal Fey y Marce natural de la Diocesis de Barcelona, se ha presentado en este dia el Título despachado a su favor por S.M. el Doctor Cirujano de Camara de S. M. Pren.te y Vocales de la Real Junta Superior Gubernativa de los R.s Colegios, y de las Facultades de Cirujia de todos sus Reynos y Señoríos, y de q.e pueda exercer la facultad de Cirujia Medica, sin ponerle impedimento alguno, el qual se halla dado en Madrid a cinco de Mayo de mil ochocientos veinte y seis, y se halla sellado y registrado en forma. Y en este acuerdo de la Junta se halla sellado y registrado en forma. Y en este acuerdo de la Junta se halla sellado y registrado en forma. Y en este acuerdo de la Junta



Sres

Sr Corrg.r Presd.te
Sr Rubio
Sr Paris

Diputados
Sr Ramos
Sr Dalgo
Sr Cevano

Pror Sind.o
Casado

Apremio de Langorta

que componen el Yll.e Ayuntam.to de ella, juntos en sus Salas Capitulares, como lo han de Vso y Costumbre, precedida Citacion antedicha y expresion de Causa, los Sres q.e al margen se expresan, trataron y acordaron lo siguiente

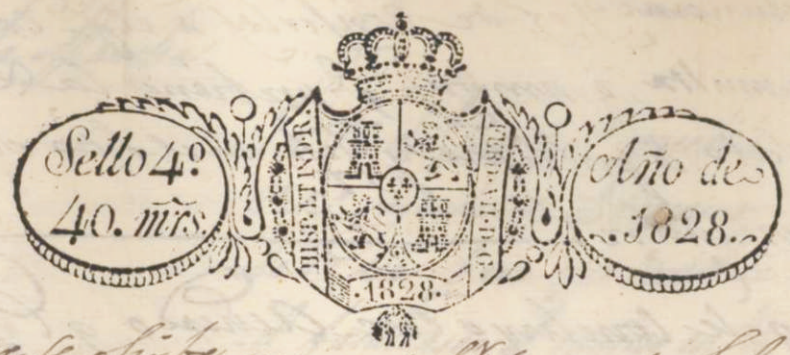
En este Ayuntam.to se acordó por los Sres en vista de las exposiciones hechas por el Caballero Pror Sindico, que estando como estan sin efecto las disposiciones dadas q.e este Yll.e Ayuntam.to en su acta de veinte y tres de Febro, y particular relativo á que el Fondo de Prop.s de esta Capital, abonase la cantidad q.e le correspondia á prorrata de las dietas de apremio q.e sufrió este Ayuntam.to, como igualmente las q.e deben abonar los herederos de D. Antonio Foral, sobre lo q.e se ofició á el Sr Corregor en veinte y tres, veinte y cuatro del mismo, y quince del actual, exigiendole el competente auxilio, para q.e el Caballero Reg.or Cobrador del Repartimiento hecho para Veinteavo á la Caja de Amortizacion del adelanto para Captacion de Langorta, pudiese hacer efectiva la Soberana, y á que hasta Ss no ha contestado, tanto sobre la franquicia de Auxilio, quanto sobre el pago delas dichas del Fondo de Propios, y herederos de D. Ant.o Foral, unanimamente decreta esta Corporacion, se repita

mubo oficio à el S.r Corregor. p.a q. le sirba prestar
el auxilio q. le sea pedido p.a la cobran-za
y constatar el resultado del pago de
dichas reclamadas à el fondo de Propios
benef.s de dho. Real, mediante à q.e este Ayuntam.to
le encuentra conminado con multa expresion de
dhos dichas sino solbenta en Fabor. del pago de lo
debido q. le reclaman, y q.e de lo que se haga
todos los esfuerzos q. le sean posible S, y cuenta en hoy
atribuciones; y para cubrir la responsabilidad que
tiene sobre si, le será muy sensible tenerlo que le-
bar à conocim.to del S.r Intend.te de esta Prob.a alos
efectos q. haya lugar.

En seguida se dio cuenta à el Ayuntam.to del Repartimiento de Contribucion de vino, expuesto hecho
por el año pasado de mil ochoc.tos beinte y siete
y total cantidad de siete mil cuatrocientos
setenta y seis r.s y beinte y seis mrs vellon; y
y en su vista el Ayuntamiento lo aprobó, aun-
dando que puesta q.e sea certificacion p.r el
Sino de esta Corporacion en el de cobranza
de hallarse conforme con su matriz, se
encargue su cobro à Romualdo Cueba de
esta Vecindad, persona de su confianza,
à quien se le haga saber, p.a q. inmediata-
mente proceda à exigirla de los Vec.s con-
tribuyentes, esperando este Ayuntam.to de
su celo y actividad lo executte con la
brebedad que exijen la necesidad y aplica-
cion de tan interesante objeto que
redunda en bien de la humanidad.

A continuacion se dió Cuenta de una orden

Expuesto
#7.476 r.s



que le sirbe pasar el S.r Coronel Sub Ynspector Ten.te Coluen.t Realista D. Jose Montero, fecha beinte y ocho de Febo ultimo, y exhibida a que en el team.to se reunen, se forme la Cuenta de cargo y data delos arbitrios que ha acordado este Ayuntam.to, presentando los documentos a D. Casimiro Portero, Capitan de Caball.a Realista citado, a quien se le nombra Casero delos arbitrios de esta Capital, su Partido, y el de la V.a de Infantes: En tan consecuencia el Ayuntam.to Acordo: se haga saber a D. Alvaro Pedro Altadonado Comisionado por esta Corporacion para la Recaudacion de dhos arbitrios, No Ofsicado el mismo dia. rinda a este Yll.e Ayuntam.to la Cuenta y documentos de que le esta hecho cargo, para la Recaudacion del presente año, con las resultas que dio existentes en metalico en la rendida anteriormente a este Ayuntam.to, y q.e fecho se dè cuenta para deliberar sobre el contenido en la citada Orden.

Y ultimamente acordaron los S.res q.e Con arreglo de las muchas quejas que se dan q.e hacen personas del abandono en que se encuentran las Bando heredades del Campo, por la introduccion en ellas de toda clase de Ganados, se haga saber a el Guarda mayor de Campo, Cele y Visite sobre los Campos todos dia, y à mayor abundamiento q.e se publique Fijado dicho Bando, prohibiendo la entrada delos Ganados en dhas heredades, bajo la pena de lei

denunciado y de exibirles à dcho. contrabiniere
la multa, ò multas q. prebiene la Ley. à cuyo
efecto le publique y fixe en el sitio de
costumbre. ———————————————

Con lo q. se concluyó este Auto q. firmaron los
SSes. de q. doy fee ==

M.

Intend.a de la Mancha.

En 15. del mes ant.or concedí á
V.S.S. segunda vez el termino
de 15 dias para que dentro de
él facilitasen el ingreso en Te-
sorería de las cantidades que
en deber esta Ciudad por los
cargos para obras del Puerto del
Pico y Menga, Sueldo de Me-
dico de baños, y por el de gas-
tos invertidos en la extincion
de Langosta en el año de 826
levantando en el interin el
comisionado de apremio que
por tal retraso me han obli-
gado V.S.S á dirigirla; y co-
mo no se haya verificado
hasta ahora sin embargo de
haber vencido aquel con un
exceso considerable; me pre-

cisan V.S. á que autorice
nuevam.te al mismo Comisio-
nado para que desde este
dia continúe en su referido
encargo y hasta que quede
solventado dho. descubierto.

Dios gue. á V.S. m. a.
Ciud. Real 26 de Marzo de 1820.

Juan Jose. Barrego

Sres. del Ylle.e Ayuntam.to y Junta de Prop.s de esta Ciudad.

Acuerdo [illegible] en la Ciud.

Sello 4º
40. mrs.

HISPANIA ET INDIA

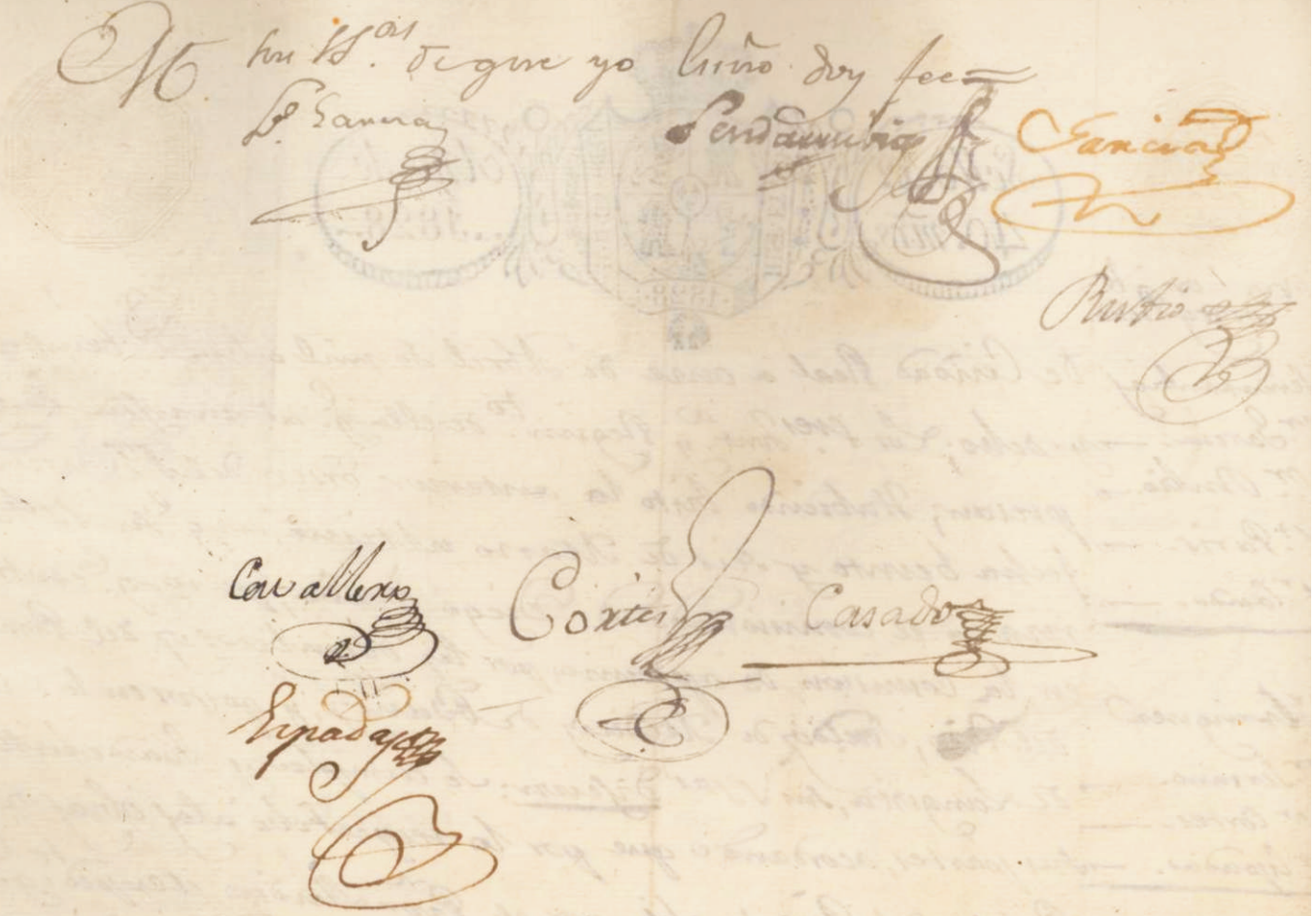
Año de
1828.

1828

Sr. Corregor y Presid.
Sr. Sendaspambia
Sr. Garcia
Sr. Pulio
Sr. Paris
Sr. Casado
Sr. Carriquez
Sr. Serrano
Sr. Cortes
Sr. Ayoadas

En Ciudad Real a onze de Abril de mil ochos. Beinte y nueve; Los Sres. Just.a y Regim.to de ella q. al margen se expresan; Habiendo visto la anterior orden del Sr. Intend.te fecha beinte y seis de Marzo ultimo, en q. se Sirve mandar a el Comisionado D. Diego Ocaña, para q. continue en la Comision de apremio, por los descubiertos del Puerto del Pico, Pueblos de Piedrabuena y Baños, y gastos en la extincion de Langosta, sus Sres. Dijeron: Se cumpla y guarde en todas sus partes, acordando que por lo respectivo a las obras del Puerto del Pico se asista por el Por Sindico del respect.te q. sobre esta materia pende en el Juzgado Real Ordinario contra los herederos del difunto D. Antonio Poral. Por lo correspondiente a Pueblos de Piedrabuena y Baños se pase oficio a los Sres. de la Junta de Propios de esta Capital, para que dentro de tercero dia pasen lo que les tiene reclamado por Real y dicta en consecuencia del acuerdo de beinte y tres de Febrero anterior. Y que respecto a que con fecha quince de Marzo se dirigio oficio a el Sr. Corregor para q. le hubiese prestar el competente auxilio del Alguacil mayor, y mandamiento, a el Cobrador D. Pedro Paris para exigir los descubiertos del Repartimiento de Langosta, y no ha tenido efecto ni contestado en tiempo alguno, y debe encargado no puede continuar la Cobranza sin el auxilio de la Justicia, repitase nuevo oficio a el Sr. Corregor para q. le sirva franquear dho auxilio, señalando al mismo tpo la Cuota que ha de darse a el espresado Alg. mayor y Ordinario por el trabajo de auxiliar a dha Cobranza en los terminos solicitados en quince de Marzo ultimo. Con lo que se concluyo este Acta que firmaron

111



Cavallero Cortés Casado

Egaña

Sr.ta

Con fecha diez y siete del corriente, se pasó oficio al Sr. Corregr. con inserción del Provisor que para la Langosta. Y pr. que conste lo firmo en Ciud. Real, fecha ut supra=

Otro

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y siete de Abril de mil ochocientos beinte y ocho. Los Sres. que Componen el Yll.e Ayuntam.to de ella, juntos los que al margen se expresan en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre, prebia citacion

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1828.

En la Ciudad de Sanlucar, a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y ocho, reunidos en la Sala Capitular los Señores que al margen se expresan, bajo la presidencia del Señor Alcalde primero Don Manuel Ignacio Pinto, Regidor Decano, que lo es de esta Ciudad, por ausencia del Señor Corregidor, y con asistencia del Señor Procurador Síndico Don Manuel Pablo Calado, que lo es del Ayuntamiento, para celebrar Sesion ordinaria de este dia, segun se acostumbra, y para la que fueron citados en forma, por mandado del Señor Presidente, segun lo acreditó el Portero mayor de Ayuntamiento, que lo es Don Antonio Ramirez, de que doy fe.

Sres.
Dn. Manuel Ignacio Pinto
Dn. Mateo Tadeo Alba
Dn. Pedro Rubio
Dn. Gaspar [illegible]
Dn. Manuel Pablo Calado Sindico

Y expresados Señores, dixeron: Que acordaban y acordaron lo siguiente.

1º En este Ayuntamiento se dió cuenta del Espediente que pasa al mismo la Junta de Propios de esta Capital con acuerdo de catorce del corriente mes, relativo á que resuelba sobre el pago de las Gratificaciones reclamadas por los Comandantes de Columna Realistas de ambas Armas de la misma, y el Ayuntamiento en la citada acuerda, que ratificando lo mismo que expuso en su decreto de doce del mismo mes, no obstante, con el fin de evitar dilaciones en el curso de dicho Espediente, y sin perjuicio de que se pone acubierto de toda responsabilidad si se resolbiere el pago de referidas Gratificaciones por las razones que tuvo para no acceder á dicho pago por el Fondo de Propios á quien corresponde de hacerlo segun Reglamento; dispone sobre ello oir el dictamen del Asesor de esta Corporacion el Lic. D. Joaq. Gomez, á quien se le pase el Espediente original y fecho que sea se le dé Cuenta.

2º En seguida debiendo tratar esta Corporacion lo que estime oportuno, á cerca del literal contesto de la orden comunicada por la Direccion General de Rentas, relativa al pago de sueldos y utilidades de los años de 1823, 24, 25 y 26 que no ha sido posible hacer efectivas, acordó: se dirija oficio á el Señor Intendente de esta Probincia, para que tenga la bondad de trasladarla, á fin de enterarse de ella, esta Corporacion, y pasada que sea, mediante á que dimana

ysta Sup.or Dn delas Exposiciones hechas à el Sr.
Yntend.te à la Direccion General, y ultimamente
a S. M, sobre los exercados ligados, Aponga
immediatamente cita para Ayuntam.to
- do à los Sres q. lo fueron en doze d Enero ultimo
para q. se sirban bolber à auxiliarla, para acor-
- dar y deliberar lo q. combenga en beneficio del Be-
cindario y Labradores

Con lo q. se concluyo este Ayuntam.to q. firman
M Sus Sr.as de q. Yo el Escno doy fee=

Enrico
Enriquez Mata Rubio
Casado

Dilig.a q. doy fee: Que en el mismo dia mes y año. le pase el oficio
à el Sr. Yntend.te q. se manda el Ayuntam.to acuerdo; y para q.
conste lo firmo en Cind.d Real fecha ut supra=

Ciudad Real 25. de Abril de 1828=

Que se conteste à Su Señoría quedà enterado este Ayuntamto y que le ès de la mayor Satisfacion=

Se contesto por el mismo Correo

Jordan

El Rey N. S. (Dios le guarde) se ha dignado nombrarme Intendente de esa Provincia, y creyendo de mi deber participarlo à VS. y ofrecerles los respetos del destino que la piedad de SM. ha fiado à mi celo, lo hago asi presente à VS. esperando que este primer paso de mis deseos por afianzar la buena armonia que debe reinar en las autoridades para que el servicio corresponda alas miras del Soberano, me proporcionará la satisfacion de emplearme en el obsequio de ese respetable cuerpo y de sus dignos individuos en cuanto me consideren util.

Dios guarde a VS. m. s. Madrid 22 de abril de 1828.

Juan Campos y Molino

Rubricado

Rubricado

Rubricado

Acuerdo 7 En la Ciudad de Ciudad Real á Veinte

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1828.

SMd

S. Iniguez Presid.
Sr. Rubio
Sr. Matas Delg.
Sr. Zapia
Sr. Sindico Cas.

y Cinco Dias del mes de Abril de mil ochocientos
veinte y ocho; los Señores que componen
el M. Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad que al margen
se expresan Juntos en sus Salas Capitulares
como lo han de uso y costumbre previa Cita
Sr. Sendarrubias dicha para esta Junta y convocados tratados
y acordaron lo siguiente

Se dio cuenta por mi el Secretario á sus Señorías del anterior Oficio que acompaña y dirige á este M. Ilustre Ayuntamiento D. Juan de Campos y Molina ofreciendo los Negocios del Ramo de Policía de esta Provincia que S.M. ha tenido á bien conferirle, y sus Señorías quedaron en su vista que por el Correo inmediato se contesten á dho Señor con la atencion debida dandole las Gracias y ofreciendole igualmente la de esta Respetable Corporacion

Denuncia del Sr. Ilmo Alcalde Mayor...

En seguida por el Sr. Ilmo de esta Corporacion D. Diego Gil Alcalde Mayor se hizo presente á sus Señorías que en atencion á la notoria enfermedad q. padece, su abanzada edad, y otros Negocios que tiene á su cargo como Ilmo de la Intendencia

de una Capital, le imposibilitaban de poder continuar sirviendo la Plaza de este Ayuntamiento de que fué nombrado Regidor en el año pasado de mil ochocientos veinte y uno por el propietario de ella el Señor Don Angel Castellanos y Recibido por esta Corporacion, á cuio efecto ha echo dejacion de la expresada Plaza á favor de S.r D. que nombre persona que le sobrevenga, y desde luego pueda ser dicho Señor dispone el nombrar Alcalde desde primero de Mayo proximo que viene sobrevenido en dho encargo y el Ayuntam.to enterado de la manifestacion unanimemente Acordó: Que siendo conforme quanto expone el Regidor D. Diego Gil Almansa por que de echo lo están experimentando en Varios a que por su enfermedad se halla desempeñando esta Plaza D. José Antonio Jordan desde primero de Enero Anterior, desde ahora para el Dia primero de Mayo proximo se admiten sus dejas la dimicion que de ella hace; y en su consecuencia nó pudiendo estar en Ayuntam.to sin Alcalde que dé curso á los muchos negocios que le circundan, Venimos como Vienen en fé el D. José Antonio Jordán, nó tan solo la suficiencia y. el desempeño de los negocios, Admision de Jordán Alcalde.

confianza que de él mismo tiene esta Corporacion, si no el mérito mas y Alto para servirla, como lo ha hecho y ha echo desde su instalacion del Gov.no Real, yá en la clase de Oficial y yá como tal Alcalde, Vienen á dejar sus Plazas

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.

nombrarle como le nombran desde Primero de Mayo proximo por tiempo de este Ayuntamiento, (sin perjuicio del derecho que asista para la espresada eleccion ó nombramiento á el Sor. Regidor D. Angel Castellano propietario de Sefeida Lista, con el sueldo de asignacion con que se halla dotada y todas las obvenciones y emolumentos anexos á la misma que le sean graciadas; y hallandose presente el Sor. Licenciado como asesario Unico en este Acuerdo, aceptó el Nombramiento que le hicieron los Señores, dando gracias á la Corporacion por el singular obsequio que se le hace ofreciendo cumplir bien y exactamente el desempeño de su Encargo. Con lo que se dió fin á este Acuerdo q.e firman los Señores con Mexzentes con ingo de este de q.e doy fé =

Matas
Manuel Garcia
Pabon
Zubizarreta
Casado



Muy Ill.e Ayuntam.to de Ciudad Real.

José Antonio Jordan Vez.no y Cmn.o Numerario de ella, á VS.S con todo Respeto Expone: Que en 25 del mes próximo pasado, á consecuencia de diligencia que hizo el Alcalde de este Ayuntam.to se Compareció D. Diego Gil Almansa en Virtud de su abanzada edad y achaques, le dispensaron VS.S la singular gracia y Mrd de Nombrarle Sirviendo Interino de dha Alcalde desde primero del corriente mes en que se hallaban ausentes, cuidando de continuar, cual costa de Acuerdo Cuerdo á el Oficio, y sin perjuicio del Derecho que á este Nombram.to tiene el Caballero Regidor D. Manuel Castellano, propiet.o de el expresado Oficio. En la consecuencia acudió el Exponente á el Sor Propiet.o solicitando si tenia á bien confirmarle la expresada Alcaldia y se sirbe contestarle lo q. produce la Carta q. Original

123

presenta y por consig.te cesa en el caso de q.e Vn.
decreten su admision de tal Sino propietario á
que Negatiba si no lo estimasen conducente;
y en su Vrd.

A V. S.d Suplica q.e Mandando p.r
presentada la indicada Carta del S.r de Castellano
le sirban V. S.s Acordar á cuya de confirm.
á el Suplicante la Plaza de una Corporacion
lo que Creimos muy conforme en Justicia=

Ciudad Real 2n de Mayo de 1828.

José Mat. Jordan

Ciudad R.l 2. Mayo de 1828.

Dese Cuenta cuanto Ante. Ayuntam.to del preced.te
Memorial del Sino D. Jose Mat.o Jordan, con la
Carta que acompaña del Caball.o Reg.or perpetuo
D. Angel de Castellano en que le elije p.r que
sirva esta Plaza Mayor de Cabildo mediante ha-
berse separado el que antes la obtenia D. Diego
Gil Almansa, acord.o: que respecto á que el Ayun.to
en nada tiene que objetar la predileccion hecha
en dho Jordan para el Serv.o de esta Plaza pues
que cuenta parte el Sor propietario ha con-

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.

En Sn

firmado dejamos asi la diccion que era Corpo-
Enriquez Rubio. racion se hizo por ha ante de Veinte y cinco al
Sr Garcia ..... proxmo pasado mes y que se espera desempeñe los
Sr Matas ..... Negocios de esta Yglesia Colegial con la vigilancia
Sr Rubio ..... celo
Sr Paris ..... exactitud y esmero que tiene acreditado en las
Sr Casado ..... ocasiones en q. la ha desempeñado à satisfaccion
Sr Sendarrubias. de SS, desde inmediata posesion en la for-
ma correspond.te de q.e se instruida la oportuna
diligencia, con señalam.to de q.s dias, prerroga-
tivas y demas emolum.tos q.e han gozado sus an-
tecesores, y le pertenecen desde prim.o del corr.te
en adelante; dandose los testim.os que pidiere y
mandara estas actuaciones al Libro Capitular,
lo firmaron de que doy fee=

Enriquez Sendarrubias Matas Garcia

Rubio

Paris

Casado

Ante mi

Sebastian Rosado

Diligencia

En Ciudad Real en dos de Mayo de mil

ochocientos veinte y ocho. Hallandose reunidos los Señores de esta Ylte. Corporacion q. al margen se manifiesta se procedió D. Jose Chacon Cordova y Moreno del acta ant.r el S. D. Angel Muñoz actual preste. le tomó de la mano y le introdujo esta Sala Capitular alta, cuia q.e guarda y juri-
ficam.te hizo sobre la cruz de palabra alguna de lo
prevenido de la Regla mayor de este Cabildo nom.-
nombram.to hecho en su favor por el S. pro-
pietario D. Angel Castellano, con las Ventajas emo-
lumentos gracias y prerrogativas propias y per-
tenecientes a dha Silla, que le seran guardadas y le
contribuyan desde primo de este mes en adelan-
te; y lo firmaron los SS.res de q. doy fee=

Enmiguen — Matas — Garcia — Paiz

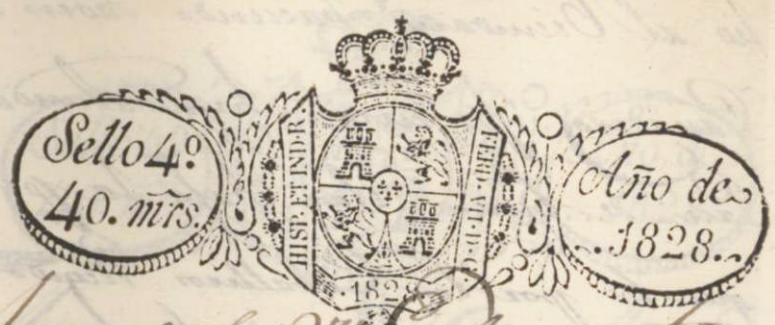
Rubio

Casado

Antonio Eugenio Espadas

Acuerdo

En la Ciudad de Ciudad Real á Doce de Ma-
yo de mil ochocientos veinte y ocho: los
Señores Justicia y Regimiento de ella, jun-
tos y congregados en las Salas Capitu-



Sres.
S.r Iriguen Pte.
S.r Serdanubias.
S.r Garcia.....
S.r Pain.....
S.r Rubio.....
S.r Cortes.....
S.r Cascos S.o

Ley de la Y. Ayuntam.to como lo han dicho y convenido para tratar sobre que una Ciudad se surta de el de Pan cuya escasez se ha esperimentado en la mañana de este dia, los Sres. diputados: que hallandose como se halla el Pan de trigo pregonado á cinco quartos se esperimenta falta de dos dias á esta parte, con el fin de proveer de remedio al Comun de Vecinos, y en atencion á que en el dia de mañana ha á entrar el Regimiento Provincial de Cuenca y que con el para comunmente se halla abastecido mas comunmente de Pan en el Pueblo, despues de oido en una parte el dictamen de la Diputacion de este Ayunt.to á quien compete este asunto en vista de lo manifestado por los Panaderos de esta Ciudad Joaquin Navarrete, Antonio Rodriguez, Diego Lucio José Borrego y Otro, acordaron y determinaron: que desde mañana se venda el Pan de trigo á seis quartos cada dos ll.s con el animo de que no cesen, mediante á que este Ayunt.to carece absolutamente de fondos y arbitrios p.a en las circunstancias como las del dia poder proporcionar este auxi-

lio al Vecindario, haciendo saber a los Vezinos y Panaderos procuren haya abundancia — de Pan de buena clase, baxo la pena — de que si por los Caballeros Regidores ó Diputados de esta Corporacion se encontrase el Pan con mezcla de alguna mala semilla, se les dará por Decomiso, quedando á beneficio de los Pobres; de lo q. quedaron enterados en el acto

Asi mismo y acordo de queja dada á sus S.S. por los mismos Panaderos, de que uno de los motivos q. contribuyen á la falta de Pan, lo es el que muchos de los Panaderos de esta Capital se van á vender el Pan á la V.a de Miguelturra, acordaron: Que con el Objeto de impedir este abuso y Fraude en perjuicio del Comun, se pase Oficio á el S.or Yntend.te de esta Provincia para que se sirva prevenir á los Jueces y Guardas de la Puerta de esta Capital no permitan á los Panaderos de esta Poblacion salir con Pan cocido p.a venderlo en otras Poblaciones y Vezinos á que por el precio en que se encuentran los Granos tiene el Pan la suficiente Estimacion; Cuyo Of.o se pasó en el Acto

Alcazar. Ultimam.te haviendose propuesto á el Ill.

y Bagages.

Sello 4º
40. mrs
Año de
1828.

Seguimiento por el Comisionado de Mosquitos y Bagages, que con motivo de hallarse en esta Ciudad el Regimiento Provl de Alcaraz, no habia Casa Suficiente q.e colocar á los Señores Oficiales del de Cuenca el dia de mañana y que los Señores Cong.s Verificasen esta carga, como asi mismo los muchos Bagages que se pedian á esta Ciudad, el Seguim.to Alcalde de paseo oficios, uno al Sor Comand.te Gl de esta Prov.a para q.e se sirba pedir algunos Bagages á la Villa de Miguelturra como en igual circunstancia se pruesa á esta carga; y el otro al Vicario Ecco p.a q.e se sirba mandar á los Señores Curas parroquiales de su jurisd.on no Repugnen la carga del Mosquitero mediante á ser una epoca de Yerba: Cuyos Oficios se pusieron en el mismo acto— Con lo que se concluyó este acuerdo q.e firman los S.res Asist.s de q.e doy fé—

Enriquez

Antonio

José Ant.o Jordan

El Parroco del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad Cuara a todos los Señores Regidores que lo han sido de los Ayuntamientos de los Años a saber =

Año de 1816

6. D. Felix Martinez de Sabiora
— D. Ramon Garcia
Alc.te D. Manuel Mena de la Cerda
R.do D. Alvaro Pedro Maldonado
Sr.n D. Juan Manuel Cambronero

Año de 1817

— D. Diego Muñoz y Reyno
Al. D. Alvaro Pedro Maldonado
Al. D. Felix Martinez
Al. D. Manuel Mena de la Cerda
Alcalde D. Joaquin Arena
— D. Ramon Garcia

Año de 1818

Los mismos Señores

Año de 1819

Al — D. Manuel Mena
— D. Angel Enriquez
Dip.to D. Joaquin de Arena
R. D. Antonio Morales

Año de 1820 hasta el 9. de Mzo.

Al D. Manuel Mena
— D. Angel Enriquez

Dip.to D. Antonio Toral

Desde el 12 de Marzo hasta el 30 de Novb.

D Manuel Mexia
D. Jose de Matas
D. Tomas Palacios y Romero
D. Ant.o Molino
D. Ant.o Toral
D Fran.co Rubio
D. Mateo Garcia
D. Franco Gonz.z
D. Mateo Sarachaga

Desde el 30 de Abril de 14.

D. Diego Muñoz y Reyzo
f.o — D. Fran.co Medrano
f.o — D. Juan Manuel Camborda
— D. Jose Antonio Dalgo
— D. Juan de Mata
— D. Ant.o Sabariego
f.o — D. Benuvra Carrion
D. D. Jose Malagon
— D. Jose Mena
— D. Manl Gonz.z Mata
— D. Vicente Miguel
— D. Tomas Romero
— D. Christobal Pazos
— y D. Fran.co Rubio en lugar de D. Benuvra Carrion

En 29 de Mayo de 14.

f.o — D Mateo Pico Alcalde 2.o y D.n Benuvra Carrion Alc.e
Continuan D y los Regidores Sres

Año de 824

Dipt.o —D. José Aug.n Govea y D. Manuel Sorcallo Mc. C.

—D. Juan Manuel Cambronal

—D. Jose Ant.o Hidalgo.

No Pasan —D. Juan N. Plana

—D. Ant.o Labastida

—D. José Mena

—D. Jose Malagon

—D. Jose Landazuribia

—D. Vic.te Trujillo

—D. Manuel Garcia Pabon.

—D. Tomas Garcia

—D. Ant.o Mexia

—D. Pedro Caballero

Año de 825

—D. Lorenzo Medrano y D. Tomas Romero Mc. C.

D. Alexandro Zamora

D. Felix Tordas.

D. Luis Leon.

D. Ant.o Yoral

D. Jose Benito Garcia

—D. Antonio Serrano.

—D. Antonio Romero

—y D. Juan Antonio Zarate.

Año de 1827

S.to —D. Manuel Mesia

—D. Aug.n Enriquez

—D. Antonio Cachero

—D. Tomas Romero

—D. Antonio Parra

S.to —D. Manl. Mesia

S.to —y D. Felix Martinez

Cuyos Sufragios se Serviran con

reunir á las Salas Capitulares el dia de mañana
y hora de las Nueve y Cuarenta de un Des-
pacho de agravios del Sr Virrey de esta
Prov.a Ciudad 31 de Mayo de 1808.

Yturbide

El Portero del Ayuntamiento de esta
Ciudad cita á todos los Caballeros Regi-
dores del Ayuntamiento que com-
prende la anterior Lista con los del
Ayuntamiento actual para que se si-
rvan concurrir á las diez del dia de
mañana á las Casas Capitulares p.a
ver la contestacion dada por el Sr.
Virrey sobre el Despacho de agra-
vios puesto á esta Ciudad.

Ciud.d 31 de Mayo
de 1808.

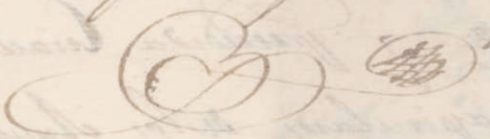
Yturbide

Copia del Pregon.to
de Apremio.

En la Ciudad de Ciudad Real á primero de Junio de mil ochos veinte y ocho; siendo como la hora de las diez de la mañana y precedida Citacion Arte dicha de los Capitulares de los Ayuntam.to que componen los años y Copula la prevenida Notificacion, me previene en las Casas Consistoriales, y Peque ri á los Indiv.os q.e se hallaban presentes, fue ron D. Diego Cañas y Perez Vecino de esta Ciudad por si y en Representacion de su hijo D. Manuel Cañas; D. Ramon Gar cia, D. Manuel Mexia, D. Fran.co Rubio D. Tomas Ramos Palacios y D. Antonio Palacios quienes enterad.os de su contes.to manifestaron = Que hallandose y á en la creacion de Moralista concedida p.r S.M. en orden á los Pueblos contemplan no hallarse en el caso de obtarse á ese to p.r ahora el apremio contenido en el prevenid.to Despacho, rehusando poner á dema en la cantidad de R.s V.on prevenid.to Y no todos oyeron el Decreto y de ficultad p.r medio p.r orden hacen el Pregon.

135

de la presente fanega de grano
expendido q. pertenece [illegible] de la
Realidad de lo expuesto se digne á
suspender los efectos de Mi Desgracia
hasta mejor oportunidad.



Lista de los Señores Regidores de los Años que comprende el Despacho de Oficios pruno a esta Ciudad y que deben Cesar =

Año de 1816.

Sptiembre — D. Felix Martinez
— D. Ramon Garcia
— D. Manuel Mena
— D. Alvaro Pedro Mato.
Octe — D. Juan Man. Camborda.

Año de 817.

Enero — D. Diego Menor y Penyro.
— D. Alvaro Pedro Mathonado
Septmo — D. Felix Martinez
— D. Juan Mena
Diciembre — D. Joaquin Arenas
— D. Ramon Garcia.

Año de 18.

Los mismos Señores.

Año de 819.

— D. Juan Mena
— D. Angel Luengo
Diciembre — D. Joaquin Arenas.
— D. Anto Corral.

Año de 820.

— D. Manuel Mena
— D. Angel Luengo

Difunto. D. Antonio Toral

Desde el 12 de Marzo
hasta los de Abril

—D. Manl Mexia
—D. Jose de Matas.
—D. Tomas Palacios y Romero
aus.te — D. Anto Molino
Dift.o — D. Anto Toral
—D. Fran.co Rubio.
Ausente D. Alvaro Garcia
Dfto — D Fran.co Gomez
Yb — D. Mateo Sarachaga

Desde el 1o de Abril de 65

Fo —D Diego Muñoz.
F. —D. Fran.co Medrano
aus.te — D. Juan Manl Camborda
Voto encontra —D. Jose Anto Hidalgo
—D. Juan Parra
—D Anto Sabariego.
fa D. Ferrera Carrion
Difunto. D. Jose Malagon.
—D. Jose Mexia
—D Manl Gomez Cuevas.
—D. Fe.co Enriquez
—D. Tomas Romeros.
—D. Cayetano Parra
—D. Joaquin Romero. y D. Fran.co Rubio.

Año de 1823 [illegible]

–D. Vicente Cruzuchaga
–D. [illegible]
–D. Angl. Lucuriaga
D. Joaquin Arenas
D. Antº Yoral
Dice Execboca.ª –D. Juan Salcedo
–D. Pedro Sain
–D. Pedro Caballero
d/ho –D. Felix Jordan

Año de 1824

–D. Manuel Mesia
–D. Angl. Lucuriaga
–D. Antº Tachero
–D. Tomas Romero
D. Antº Rosa
–D. Manl. Mesia
Enº .... y D. Felix Martinez

Ciud. de N. 6. de Enero de 1823

José [illegible]

Habiendose beneficiado el Asunto para q.e se citó ayer, señalando la hora de las diez de la mañana por falta de los Indiv.s de que se compone la Junta que acompaña, y siendo del mismo vecindario, abanzan los puntos á q.e contrae la Reunion para la vista del Oficio pasado á el Ayunt.to q.e el S.r Intend.te se sirve igual Citacion bajo Responsabilidad para el dia de mañana Sitio del convento á la misma hora de las Diez.

Ciud.d Real 6 de Junio de 1828.

Urruchaga

INTENDENCIA

DE LA

Provincia de la Mancha.

Para acordar lo mas conve
niente sobre el oficio de V. S.
fecha 1.º de este mes en que
solicitan mande retirar el
Comisionado de apremio des
pachado para el cobro de
los cuantiosos débitos que por
contribuciones Reales resultan
contra esta Ciudad, he oído
al Síño de la Subdelegacion,
al Mismo Com.te y al Sr. Co-
regidor, y resultando por la
Certificacion del primero que
el despacho se espidió confe
cha 31 de Mayo, por el

143

informe del 2º que le pre-
sento con él al Sr Corregidor
como à las doce de la Maña
na de aquel dia; y por el
oficio de este Lexcmto
lo que aquel espone; pero
que hallandose en aquel
Momento humanente ocupa
do en asuntos del real Ser-
vicio por la traslacion de
un reo à la Capilla Mar
do al comisionado que le
presentase al caballero Re-
gidor decano como lo hizo,
en virtud que el despacho le
fizó y el Com.do le presento en
tiempo habil; por lo cual

No me es posible acceder
con los deseos de V.S.I. respec-
to á carecer de facultades p.
llenar los apremios, y á que
como á V.S. tal vez constará,
me hallo con las órdenes mas
terminantes para la reu
nion de fondos
Dios guarde á V.S. muchos
años: Ciudad Real 4 de Jun.o
de 1828.

Juan Eduardo
Molina

y del Ill.re Ayuntamiento de esta Capital

Acuerdo de esta Ciudad de Ciudad Real

Sello 4º
40. mrs.

HISP ET IND REX 1828

Año de
1828.

Señores.

Sr. Carmelaga P.
Sr. Rubio.
Sr. Mata.
Sr. Pais.
Sr. Garcia Pabon
Sr. Casado.
Sr. Maldonado
Sr. D. Jose Mexia
Sr. Plaza.
Sr. Mexia
Sr. Parra.
Sr. Mara.
Sr. D. Vic.te Minguez
Sr. Romero.
Sr. Sabariegos.

Sr. D. Ramon Grave.

En la Sala de Juntas del Real Palacio de Madrid a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos veinte y ocho: Los Señores que componen el M. I. Ayuntam.to de esta Villa, Juntos en sus Salas Capitulares y con vanco de los Señores Diputados de los Barrios que comprende el despacho de apremios pasó a una Capital, segun y como acostumbran, previa Citacion de Leon y exposicion de Causa, trataron y acordaron lo siguiente. Leyendo en las Salas Capitulares los Señores que al margen se expresan, con vista del oficio que el Sr. Intend.te de esta Provincia dirigió a la Corporacion fha veinte del corr.te mes, manifestando no haberle sido posible acceder a el abram.to del apremio imp.to a esta Ciudad y carecer de facultades y p.a ello, no pueden menos de hacer presente para q.e se eleve á S. M. que el mismo oficio pro- duce terminantem.te la imculpabilidad del Ayuntam.to p.a que dho apremio sea de ninguno efecto en conformidad de los Articulos 23, 24 y 25 de la R.l Instruccion y lo literal del propio despacho que no ministra particularidad alguna mas q.e las comunes, y no obstante que se ocupó toda la tarde en buscar en los Libros Capitulares de los años q.e comprenden la Cesion de los Bienes Propios de q.e se componia, pues hubo alguno en q.e se formaron tres y mas Corporaciones, le ofreció la citacion q.e duró hora media poco mas, y apesar de que el Requerim.to se hizo el treinta y uno fué antes del medio dia

147

de Vecindad los Indios en el Sig.te no obstante ser Domingo de la Santa Trinidad á las Diez de la Mañana en q.e fue requerido p.r el Comisionado, y por cuio motivo se vé en la necesidad de reproducir lo echo al S.r Intend.te en primer del corriente mes; y lo firmaron dho Señor de q.e yó el Esno doy fe=

Ord.n de Guanuco

Ramon Garcia

Vicente Segui

Josef Merino de la Lastra

Mateo Casado

Juan de Blanco

Ramon Palazios y Romero

Manl. Germ.o Alonso

Pedro Paris

Manuel Avila

Christobal Parra

Josef de Matas

Fran.co Rubio

Manuel Sancin y Pabon

Antonio Navarro

Nota

En dho acto se puso oficio Circular del Contenido anterior á dl S.r Intendente doy fé=

Jordan

Antonio Jordan

148

El Portero del Ayuntam.to de esta Ciudad Citará á los Señores que le corresponden para que se sirban concurrir á las Casas Consistor.les en el dia de mañana y hora de las 9 á efecto de ver un oficio q.e ha pasado el Sr. Intend.te desde Velez Malaga á el ayuntam.to pidiendo á esta Ciudad =

+ S.r D. Felix Maximo +
+ S.r D. Manuel Mena +
+ S.r D. Ramon Garcia X
Fuera ... S.r D. Alvaro Pedro Abad.
+ S.r D. Juan Manl. Caballero +
Fuera ... S.r D. Diego Cañon y Reyes.
+ S.r D. Angl. Lucinguez. +
+ S.r D. Manuel Herrera. +
Enfama + S.r D. José de Matas.
+ S.r D. Tomas Palma y Romero.
+ S.r D. Ant.o Sichar.
+ S.r D. Fran.co Rubio X
+ S.r D. Fran.co Medrano +
S.r D. Juan de Mora.
+ S.r D. Antonio Sabariego +
Fuera ... S.r D. Benito Cañon.
+ S.r D. José Mena. +
— S.r D. Manl. Gonz.z Mora.
+ S.r D. Vicente Miguel +
+ S.r D. Cayetano Pena.
+ S.r D. Joaquin Roncero.

regulares, y pues se hizo hora

+ Sr. D. Pedro Cano X
+ Sr. D. Pedro Cavallero
+ Sr. D. Antonio Cachero
+ y Sr. D. Antonio Parra.

Cuyos Sugetos hauiendo q. comen
dado años de que se goza el apercivimo
á esta Ciudad

Ciudad Real 10 de Junio
de 1828.

Zurruchaga

Siendo muy notable la falta de asistencia á este
Ayuntamiento citado para este día, manifes-
tando hauerse tratado en él, negocios
del mayor interés y Responsabilidad se
Suplica Vuelba esta q. el día de mañana
Doce del corriente á la hora fixa de
las diez de ella), esperando que los
de que se compone se persuadirán de la
urgencia), y omitirán la Responsabilidad
que pueda Vecarse por la falta.

Ciudad Real 11 de Junio de 1828.

Zurruchaga

INTENDENCIA

DE LA

Provincia de la Mancha.

La misma acta que me
inserta en V. S. S. en Oficio de
7 del Corriente combence
de que es intempestiba su
solicitud, pues estando com
probado que el Comision.
do de esta Intend.a se presen
to en tiempo abil al Sor.
Corregor. y seguidam.te al Ca
ballero Regidor Decano no
es Culpable dela Intend.a ni
del Comisionado que este
no Citase inmediatamente
al Ayuntam.to En este Supu-
esto Reproduzco a V. S. S. el
Contesto demi Oficio fha.
4. del Corriente Vel atiboala
imposibilidad en que me

encuentro de suspender
los procedimientos contra
esa Corporación, por que
ahora mas que en tiempo
alguno me esta Veencargada
la Cobranza de gtos. debitos
Resulten en fabor dela Rl.
Hacienda.

Dios gue. a V.S.S. m. a.,
Ciudad Rl. 10 de Junio de 1828

Juan de Campos
y Molina

SS. del Yltre. Ayuntam.to de esta Capital

Acuerdo y En la Ciudad de

Sello 4º
40. mrs.



Año de
1828.

Sres.
Sr Larruchea
Sr Garcia Pabon
Sr Arin
Sr Rubio
Sr Casado
Sr Garcia Ruiz
Sr Alcedo
Sr Mazo
Sr de Miguel
Sr Fernandez
Sr Lopez Pinto
Sr Dominguez
Sr Alcedo

En Ciudad Real a doce de Junio de mil ochocientos Veinte y ocho. Estando Reunidos en las Salas Capitulares del Ayuntamiento de ella los Señores que al margen se expresan, se vio el antecedente oficio del Sr Intendente de esta Provincia, y en su consecuencia acordaron proceder con toda franqueza, y comprendan en el convenio que en él se expresa, por lo que procediendo a la Votacion en la forma prevenida en las Reales Instrucciones que sobre nombramiento de Diputados de Provincias para las Cortes se han comunicado, resultó nombrado el Diputado de Provincia para la Legislatura de los años de mil ochocientos treinta y uno y treinta y dos, al Señor Don Pedro Agustin Morales Canonigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, y para Diputado suplente el Señor Don Juan Antonio Rubio Regidor Perpetuo de esta Ciudad, con cuyo resultado se concluyó este acto, que firmaron los Señores que supieron hacerlo, de que doy fe.

Pedro Agustin Morales
Juan Antonio Rubio
Ante mi
Manuel Dominguez

anley, de Ygnacio el Ayte hasta p.ª su practica, Y no pudiendo calcular ésta Corporal la causa ni estando en sus atribuciones el Venancio p.ª si y el Secret.º agobiado la Piadosa gracia de moratoria concedida por S. M. á este Pueblo, maxime Velamandolo dn el Ser Síndico, lo Reproduce, a fin de que haciendose presente al S.or y Secret.º le tenga los efectos q.e Juran.te deba esperarse, pues no acudiendo se verá el Ayun.to en la precision de Recurrir á la Superioridad á fin de que determine lo que á bien tenga. Con lo que se concluyo este Acuerdo q.e firman los S.S. de que doy fé=

Cuenca Tirado Medrano Mena

Cavallero Paris Casado

Garcia Rubio Garcia

Montoro Marin Garcia

Plaza Miguel

Ante mí

José Luis Jordan

N.ta En este mismo dia pase, he pasado oficio al Sor Secret.º de esta Prov.ª comprensivo del acta anterior doy fé=

Jordan

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y siete de Mayo
de Mil ochocientos veinte y Dos, reunidos los Señores
Comandte y Alcalde de provincia con la Diputacion del
Y.M.N. Ayuntamiento de esta Capital, y Representantes
del pueblo y estado eclesiastico, ante el Sr Intendente
honorario de egercito y de esta provincia para conferenciar
y acordar sobre el cumplimiento de la orden de la Di-
reccion general fecha 18 de Abril ultimo, relativa al
Modo como deben formarse las liquidaciones á los Cose-
chos de esta misma Capital para la exaccion de derechos
de su fruto, se discutió sobre si los respectivos á los
año de Mil ochocientos veinte y tres y ochocientos veinte
y cuatro en que no es posible acreditar su venta por
Mayor por no haberse tenido tal costumbre debian
pagar como vendidos al por Menor, cuyas penas esta
blecen para tales casos las Ord.s de Rentas provinciales
ó si mediante á la Lexicion que establece la costumbre
Antigua esta Ciudad nunca fue obligada á acreditar
su venta al por Mayor, y consentida por las oficinas p.
las mismas se les liquidaba como vendido al p. Mayor

todas las cosechas, cuando parte alguna por separado no consi-
vendida al por menor, teniéndose presente la aclaración de la
Dirección general fecha 18 de Marzo último en que ordena
se siga aquella práctica con que parece indultarse la falta
de no acreditar las ventas por Mayor, y en este caso com-
debera verificarse la exacción si al por menor con las
penas de cont.do ó al por mayor Mediante el indulto que se
en la orden referida de la Dirección: Fueron de parecer los
Señores Intendente y Contador que las liquidaciones se ha-
cuasen como hasta las ventas al por Mayor, segun el
tenor de la orden citada de la Dirección, continuando la pra-
ctica observada anteriormente. El Sr Administrador opinó
que tratandose en la misma orden haberse de tratar, rela-
tivo de formar las liquidaciones conforme á los reglamentos
é instrucciones le parece no puede prescindirse de arre-
glarse á las mismas: Quedó aprobado el sentir de los
Sres Intendente y Contador = Otro punto = Que ha de exi-
girse á los cosecheros desde el día 20 de febrero de 1825 en
que se establecieron en esta capital los días de puertas
hasta el día en que se practicó el reparo de liquidación que
debió haberse realizado al establecimiento de aquellos: La
Diputación del Ayuntamiento en nombre de la Corporación
y del pueblo, ofreció indemnizar á la real hacienda

No obstante de no haber sido la culpa haya conto q^e
la misma Real hacienda gradue respecto à los consumos
de igual tiempo del año que elija, cargando los
dros con arreglo à la tarifa de puertos: Conteste
q^e conforme à pluralidad de votos; pero el Sub-
Minutrador espuso: que la liquidacion debia practi-
carse con arreglo à puertos de la Cosecha, frutos de
1824 para 25 = 3^er punto: Que inteligencia debe
darse à la espresion de la ord^n de la Direccion general que
literalmente dice asi: y que arreglados à ella (la
" liquidacion) en cuanto à la Via y acequia de q^e
" trata la primera, y à las prevenciones de las dos ul-
" timas, respectivas al vino y demas liquidos siguien-
" tes de Relacion de Modo que desde el 2o de fro
" de 25 en que se estableció en esta ciudad el derecho
" de puertas solo se cobre del vino, aceite y demas
" liquidos y frutos que se hayan consumido en ella
" y hubiere, el dro que à cada uno de estos articulos
" señala la tarifa aprobada por S.M." Los Sres Gefe
dente y Comandante opinaron que en la voz demas frutos
estaba comprendido el trigo, cebada, centeno etc, etc, El
Subdelegado manifestó lo q^e tenia dicho anteriormente
y es: que no habiendose tratado hoy de presente

de los granos q. se extraigan para fuera entiende que no
se comprenden en la orden de que se habla Mérito. En
consecuencia quedó resuelto que los cosecheros de grano
paguen cuanto hubiesen introducido de las cosechas de los
años de 1823, 824, 825 y 826, conforme á los cargos que
por sus introducciones hubiesen hecho: que en cuanto á la
cosecha de 1827 paguen así mismo los dros de todo el cargo
de ella; escepto lo que acrediten con vendido haber salido
para fuera desde el día en que se recibió la orden citada
de la Dirección, ó alg. existencia que tubiese, que quedará
sujeta como las cosechas siguientes: El Sr Admor espuso:
que así como la Diputación del Ayuntamiento ha pedido
lo que ha creido conveniente á los intereses del pueblo
se le conceda beneficiarlo para con los de la real hacienda.
Así lo acordaron y firmaron SS. de q. certifico ——
Campos = Ybarrondo = Sánchez = Enríquez = Pabon
Espeso = Moreno = Vicente Borja, Secretario ——

Es copia

INTENDENCIA

DE LA

Provincia de la Mancha.

Nta Q. Sigurara. lo queda enterado y aun cada le conviene lo Verifico al S. Intend.

La Direccion general de Rentas con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue

" En vista de la copia del Acta que acompaña V.S. à esta Direccion en 2 del corriente ha acordado que no le pierda tiempo para acabar la liquidacion, y cobrar los dños que adeudan à la Real hacienda los Cocheros de esa Capital, y que luego que le haga con cluida segun lo acordado en junta avise V.S. el total por

Año para los efectos conve-
nientes.

Y lo comunico a V.S. para
su conocimiento y efectos por su ver.
Dios guarde a V.S. muchos
Años. Ciudad Real 10 de
Junio de 1828.

Juan de Campos
y Molina

Sr. del Ylte. Ayuntamiento de esta Ciudad

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.

M. Yll.e Ayunt.o de Esta Ciudad

Jose Maria Solis de este Vecindario A VS.S. con debido respeto acude y expone como tiene determinado por el bien publico poner Botilleria con bebidas y surtido de Vieb; y siendo asi que teniendo que traerla de fuera con lo que cuesta cada arroba y derecho de entrada le sale cada una por lo regular R.s agua se agregan los costos de los demas materiales a viendo a oficina X. respecto poner se con mas equidad el cuartillo de limon y naranja á quince quartos y el de orchata diez y seis abent.e la leche y hey la agua de Cebada y ocho quartos la libra de Vieb; Lomal expone a la consideracion de V.S. para que teniendo lo a bien y bajo las posturas expresadas le conceda su superior permiso y licencia para que pueda dar luego principio a preparar los utiles necesarios y que

atrabajar y por tanto=

S. A. V. V. mirara entregando lo
por justo acceder esta solicitud en
tanto interesa el bien comun y la salud pub.
ca gracia y favor que espera de la notoria
bondad y justificacion de V. V.

Ciudad Real 11 de Junio de 1822.

Jose Maria Soto

Ciudad Real catorce de Junio de 1822

Sres.
Sor Garcia
Sor Rubio
Sor Casado.
Sor Cortes Diput.

Dada Cuenta á el Ylustre Ayuntam.to de esta Ciudad
de la presente Solicitud, acordó admitir, y admitio
los presos, á que se ofrece dar las veredas
por este Interesado con la Cualidad de que la
Junta de Sisa le venda á el precio de siete
cuartos resultando á el pp.o sin que falte
cosa que conforme la parte que lo solici
ta. Y lo firmó el Señor Presd.te de que yo el
M. Ecno doy fee=

Por acuerdo del Y. Ayun.to

Cuarnichaga

Jose Dom. Jordan

INTENDENCIA

DE LA

Provincia de la Mancha.

Habiendo acudido á esta Intendencia Don Angel Enriquez, Regidor perpetuo de esta Ciudad, solicitando se le exima de toda responsabilidad relativa á los descubiertos que por contribuciones reales respectivas al año de 1819 tiene aquella á favor de la Real hacienda, fundado en que como cobrador electo p.ª la recaudacion de ellas en la parte que se le señaló tiene rendidas sus cuentas al

Ayuntamiento y aprobo
das por este, unico á q.
debia responder de las ope
raciones en este punto: y
en que las omisiones que tal
vez hayan podido ocasionar
dichos descubiertos no deben
parar perjuicio, media
te á estar solvente y tener
cubierta su responsabilidad
por este hecho: y con el fin
de acordar sobre el particu
lar una providencia justa
pasé la instancia al dicta
men de la Contaduria de
provincia, y evacuándolo
en 19 del corriente dice lo
que sigue =

Ya

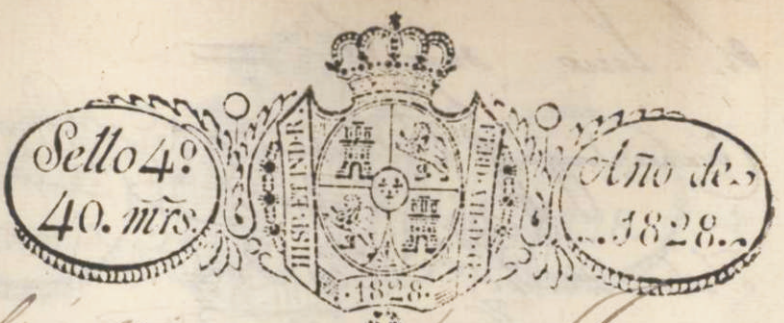
INTENDENCIA

DE LA

Provincia de la Mancha.

Contaduría de provincia ha
visto cuanto le expone en esta
instancia, y lo que con relacion
á la cuestion sobre que versa
previene la inst.ª de 18 de
octubre de 1824: y en conse
cuencia de todo es de parecer,
que asi como el recurrente
lejos el único responsable
al pago de dietas y costas de
apremio, ha hacienda mal
uso de la recaudacion que
le confió, recibiendo en su
poder las partidas cobra
das, asi tambien le halla en
igual razon para ser re
levado de ellas, si cuentas

Acuerdo. Rula Ciudad de Ciudad



Sesn Real á Veinte y Cinco de Junio de mil Ochos. de
Sr. Cumbraga
Sr. Garcia
Sr. Caballero
Sr. Cortes
Sr. Hidalgo
Sr. Casado
Síndico
ocho y ocho. Los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre previa Citacion que dicen se hicieron de Casa en Casa los Individuos que la componen se juntaron tratando conferenciando y acordando lo siguiente

En este Ayuntam.to se dió cuenta del anuncio oficio del Señor Jefe Pol.co de esta Provincia, por el que comunica á esta Corporacion haverse servido S. M. nombrar á el Caballero Reg.or Don Aug.n Zuñiguez de toda Reprehension. Relativa á los descubiertos q.e por Contribuciones de Vagueibas á el año de mil ochocientos treinta esta Ciudad, y en esta vista acordaron los Señores: Que respecto á no tener esta Corporacion los conocimientos necesarios Relativos á el año y Casas q.e en el se mencionan, pongan combeniente de este dho. Capitulares del citado año de Ochos. diez y seis, con esta Union podria el Ayuntam.to lograr el acierto en el negocio de q.e se trata

Con lo que se concluyo este Acuerdo que firman los Señores concurrentes de que Yo

Al. el Sino doy fe =

Cisneros Garcia Conde

Julian Hidalgo Casado

Ante mi

Jose Ant.o Jordan

Otro. En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y dos de Junio de mil ochocientos veinte y ocho: La Junta g.l compuesta del Sr. Superintendente de ella y demas de expresar, se remite en las Salas Capitulares del mismo como lo han de uso y costumbre previa citacion antecedente y comprension de causa, acordaron lo siguiente ——

En este Superintendencia ha sido recibido el oficio que con fecha veinte y dos del corriente mes se sirve pasar el Sr. Intend.te de esta Provincia, terminante á la Exhoneracion de Responsabilidad solicitada por D. Angel Iniguez de los descubiertos que resultaron por comprobaciones R.s verificadas del año de mil ochocientos diez y nueve, en favor de la Real Hacienda, en cuya contestacion parece á este Superintendencia deber combeniente manifestar á Su Señoria para q.e de ello haga el uso que

178



S/R

S.r Camerchaga.
S.r Sudazubia
S.r Pain.
S.r Rubio.
D. Leon Toral
por su Padre.
S.r Casado.

á bien tenga, la equivocacion que se padece en dho
oficio por la falencia de los datos en que se funda,
pues no consta otra cosa que la presentacion del
Testimonio del cargo q.e se formo á el año de Ochoz.
cientos y nueve, é igualmente una denominacion en
estado de este y su Data con el objeto de que el Or.
Intend.te abriese la referida comision de audiencia,
sin mengua q.e el D. Abog.l Subrog.te se dedique del en
cargo de la Cobranza sin haya entreg.do documn.
alguno sin Relac.n de los descubiertos q.e se suponen en
oposicion contribuyentes omisos, ni la aprobac.n de esta
q.e refiere; pues ya en la actualidad es indispensable
la nueva formac.n de referida Relacion p.r haberse echo
y aun estan haciendo el Subrog.to cobranza de dhos descu
biertos, continuando de este modo con los mismos Caracteres
de Reg.or Perpetuo y Cobrador q.e tenia en el año de Ochoz.
y nueve; pasandose oficio á Su Señoria con in
sercion del presente acuerdo, p.a q.e lo tenga
entendido y que determine en este particular
lo que á bien tenga. Con lo q.e se concluyo
esta Acta q.e firman los Señores con
el Representante del Reg.or q.e fue de Antonio
Toral difunto de q.e yo el Infrascripto

179

Y. Lo doy fé =

Curruchaga

Fernandez Rubio

Casado

Paris

Coral

Antonio

José Jose Jordan

Diligencia. Doy fe. Que acto continuo he pasado oficio á el Sor. Juez de 1ª Inst. de esta Prov. con inserción del acuerdo q. antecede =

Jordan

1828.

El Sorno del Yll. Ayuntam. de esta Capital Cita á todos los Caballeros Individuos del mismo para q. se sirvan concurrir al q. hade celebrarse en el día de mañana y hora de las diez de ella, con el objeto de ver un oficio q. para el Sr Gefe Superior Comandante á D. Antonio Quiroga se ha dirigido por Comisionado en los Ayuntamientos de Contribuciones Reales y Personales á el año de 1829; y otros varios oficios y Solicitudes Ordinarias.

Cádiz 24 de Junio de 1828.

El Sorno

Cumplimiento á citar á los Individuos del Yll. Ayuntam. para el que hade celebrarse en el día de mañana y hora de las diez de ella, á el q. concurran todos de toda Responsabilidad, los Señores q. lo fueron Regidores en el año de mil ochocientos diez y nueve á los

Herederos, con quienes deben entenderse
los efectos á que termina la cita an-
teriors, y para ello se expiden.

Sres Regidores del año de 1819.

por D. Manuel Mena
por D. Angel Zuazaguitia
D. Joaquin de Arana Heredo.
D. Antonio Zonal Heredo.

Ciud. Bl 25 de Junio de 1828.

Zumachaga

INTENDENCIA

DE LA

Provincia de la Mancha.

Al Libro de Actas para que conste.

Conformándome con lo que me ha expuesto la Contaduría de provincia en la instancia instruida por Don Matheo Casado, Prior Síndico de esta Ciudad, solicitando que le admitan indistintamente en todos los fielatos de puertas de la misma los vendidos que despachen sus cosecheros, he acordado en este día acceder á ello; pero con la advertencia que han de expresar esto en aquellos por el que se hizo la introducción de los

183

frutos, para q.e los fieles pue
dan pasarse recíprocamente
en fin de cada semana las
papeletas ó vendidos respecti-
vos, y que hagan p.r el oport
uno descargo: adoptando esta
medida en obsequio de los ve
cinos de esta Ciudad, aunque
produzca mayores trabajos
á los empleados.

Dios guarde á V.S.S.M.
á. Ciudad Real 21 de Junio
de 1828

Juan de Dios Cienfuegos
y Molina

S.res del M.e Ayuntamiento de esta Ciudad Real

184

INTENDENCIA

DE LA

Provincia de la Mancha.

Pase al Ylustre Ayuntamiento para su cumplimiento. Julio 15 de 1828

L.P. Garcia

Consiguiente a lo manifestado por V.S.S. en 26 del pp.o en contestacion a mi Oficio de 22 del mismo, relevando de responsabilidad al Regidor D.n Angel Currigen por el año de 1819, y ya dada por lo mismo en su razon, pase el Espd.te nuebam.te al dictamen de la Contaduria de Prov.a y en 8 del Corriente lo debuelbe en los terminos siguientes.

"La Contaduria de Prov.a despues de enterada de lo manifestado por el Ayuntamiento en su Escrito

anterior, y de quanto en
Su Vrd. ha expuesto D.n An
gel Enrriquez, no encuentra
motibo para abariar Su dic.
tamen de 19 de Junio; fs. q.
no admite duda que Confor
me al art.o 6.o de la Instruc
cion de 18. de Octubre de
1824, Enrriquez pudo ser
nombrado Cobrador, y en tal
Concepto perdió la Vepresen-
tacion de Vegidor para los
asuntos que Con la Cobranza
tubiesen Velacion, no pudien-
dose Concidevar mas q.e
en el primer Concepto, y en
este Caso Segun el art.o 8.o no
tiene Vesponsabilidad dive
ta ala Pl. Hacienda, Sino
al Ayuntam.to que lo digo
al qual debe Vendevi Sus C

188

cutas, y asi como en el Caso de haber hecho la Cobranza y Retenerla en su poder, dho lo debería sufrir los efectos del apremio como 2º Contribuyente, asi tambien debe Vehelebarse de ellos, acreditando Resultar el descubierto que la Ciudad tiene por 1813 en los Contribuyentes; por lo que esta Oficina es de parecer que V. S. puede Servirse Confirmar su providencia ó ordenar, y hacerla llebar á efecto Sin mas demora: nobstante V. S. Con su mayor ilustracion Se Servirá Resolber lo mas Conforme.

Y Conforme Con dho ser-

to dictamen, he acordado
que se lleve adelante mi
Decreto de 22 de Junio Ci-
tado.

Dios gue. a V. S. S. mu. a.
Ciudad R.l 14 de Julio de 1828.

Juan Ramón
Adolina

Sres. del Yltre. Ayuntam.to de esta ciudad

Acuerdo 3 190 Ene

Sello 4º
40. mrs.

HISP. ET IND. REX FERD. VII
1828

Año de
1828.

Señores.

S. Cuenca
Sr Garcia.
Sr Sandoval.
Sr Caballero.
Sr Cortes Dijo.
Sr Casado Sria.
y el Pro D. Leon
Foral.....

En la Ciudad de Ciudad Real á Veinte y Seis de Julio de mil ochocientos Veinte y ocho, Los Señores que componen el Yll.mo Ayuntam.to de ella juntos en las Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre, precedida convocacion ante Diem y Escribano de Causa trataron y acordaron lo que sigue

Por este Ayuntam.to se ha visto el atento oficio del Señor Intend.te de esta Prov.a fha 11 del corriente mes, en que interesa en la Exhoneracion de Responsabilidad de D. Angel Enriquez de los alcances q.e resultan en favor de la Real Hacienda por Contribuciones del año de Ochocientos diez y nueve; y habida consideracion á que la Cobranza de dho año corrió y aun corre á cargo del mismo, y que el Ayuntam.to ignora en q.e se ha dado q.e el D. Angel Enriq.z á las Cantid.s cobradas pueden á la fecha deberse á la Contribucion de Industria en el año pasado y presentes de Noventa y Nueve de Diezmo. en primeros Contribuyentes, como asi mismo no corresponde á el Ayuntam.to la Solvencia q.e otras Causas, y por no haberle pasado la dicha cuenta, pidiendo por ahora se manifiesten en su caso las obrancias

191

ciones causadas por el Emig.º en Ha Soberana
y posicion en Tesoreria de lo Decau.º, no puede
menos que reunirse en Vegetacion a Su S.d,
ademas de lo dho, lo espuesto en el auticion 2.º fino
de Diciembre y Sexto de Junio ultimo, pues aun supo
niendo que los Capitulos de la Ynstr.º de Año
de Veinte y quatro pudiesen proteger (que no lo
hacen) la exposicion del Emigrante, no lo concede
pla el Ayunt.º aplicable al año de Diez y
nueve cinco antes a el de su promulgacion. Lo q.
se comunique a Su S.d por medio del Oportuno
Oficio ——————————

Con lo que se concluyó este Acta q.º firman los
Señores de q.º doy fe ——

Cuzmechaga — Sendayrubia — Cortazar

Caballero

Casado

S. A. del A.

Jose Ant.º Jordan

Srio.



En la madrugada de
este dia ha fallecido el
Coronel de este Regimiento
Don Cayetano de Tejo; lo que
pongo en noticia de V.S. para
su conocimiento; habiendo
me en su consecuencia en-
-trigado del mando del Cuer-
-po con arreglo á Ordenanza
Dios que. á V.S. m.
á años Ciudad Real 9 de
Julio de 1828.

Fuente Fronto

Ciudad Real 3 de
Julio de 1828.

Pase este oficio á
el Libro de Acuerdos
al Sor efectos convenientes
y lo
Decret. en Ayunt.
de este dia =

Sr. Corregidor de esta Capital.

193

Minist.º de Hacienda de Milicias
De la Prov.ª de la Mancha

Ciud.d R.l Julio [illegible]
de 1828

Para el Y.mo Ayun
tam.to - Le Sarna

Ciud. Real 3o de Julio
de 1828.

Al Libro de Actas
para que conste =

Decret. en Superintend.te
de Hoy =

El Sr. Comisario ordenador
Jefe de este Exto, en oficio de
21 del corriente, me dice lo q.e
copio = El Sr. Intendente gen.l
ral del Exto, me dice en 19 del
actual, lo que sigue = El
Excmo Sr. Secretario del Dep.o
cho de la Guerra, me dice con
fha 17 del actual de Real or
den lo siguiente = El Rey
N. S. se ha servido resolver
que con arreglo al art.o 3.o del
Capitulo 5o, titulo 2.o del Re
al Decreto de 30 de Junio
ultimo, quede reducida la ra
cion de leña q.e se suministra
re a las Tropas, desde 1.o del
corriente, a solo libras que

197

ría en lugar de las dos y
media que se abonaban
anteriormente."

Lo que comunico á V.S. para
su puntual cumplimiento desde el dia del recibo de
este, de q.e se servirá dar
me aviso

Dios gue á V.S. m.s
a.s Ciudad Real 25 de
Julio de 1828.

Ramon Moreno

Sres Corregidor y Ayuntto de Ciudad Real

198

Sello 4º
40. mrs.



Año de
1828.

Ver
Sobre Apremio

Ciudad Real 26 de Julio de 1828

Juan Navarrete y Santiago Cuello por Si y á nombre de los demas Panaderos de Abasto de esta Ciudad: A SS.SS. con el debido respeto Exponen: Que de tiempo inmemorial estan disfrutando el privilegio que tiene esta misma Ciudad de que sus panaderos de ella sean preferidos en las molienda de Alca y demas Pueblos limitrofes en los Molinos situados en esta Jurisdiccion y Vibera de Guadiana: Pero no en la actualidad se ha tratado de alterarse la mencionada posesion por varios sugetos, dando motivo á cuestiones que pueden producir otras fatales consecuencias, por que los tenedores ó disfrutadores de los propios Molinos se obsenbe con desafos de hacer la esperada cosecha la

Mediante á no vender en ninguno de los Panaderos de esta Ciudad las cantidades q. son necesarias para todo el Abasto y dar ley la preferencia q. solicitan sobre los demas de esta Ciudad y Barrios encomendandose por privilegiados en la Molienda con perjuicio á los demas, pero no

201

á los vecinos, con quienes deben el tenuan por fuéro segun llegaren al Molino, Parece á todos los de la Ribera del termino de esta Ciudad, la corresponde. orden para q. teniendo lo entend.do lo cumplan su mayordo bajo la multa de diez Ducados y de presidio que dé lugar la desobediencia.

Segun q. acabo acordó el Yll.e Ayuntamiento de esta Capital q.

cumbre y privilegio, lo miran con indiferencia q. el interes q. le resulta de complacer á todos, y de que en sus respectivos Molinos no haya preferencia: de forma que bá á desaparecer aq.ª espresion que introdujo la porcion bilarada, de que los Panaderos de Abasto tienen la bez, en perjuicio no solo de la enunciada prerroga tiba que asiste á la Ciudad si nó con una trascendencia incalculable de no poderse surtir enteramente de cindario y tropas acantonadas y transeunte con la puntualidad q. exige un art.º de primera necesidad, cuyos efectos mas funestos se esperimentarian en tpo. de sequedad de Aguas, en las que se inutilizan algunos Molinos, y no podrian hacer sus Arinas en muchos dias. Si entrasen q. el año q. los mueben llegando á Mo.s q. los muchos que concurren de otras Poblaciones. todo lo que dimana del citado interes de los Arrendadores de los Molinos, que q. no haberle hecho la visita desde el año de 82

Sello 4º
40. mrs.
HISPANIAR. ET. IND. REX. FERD. VII. D. G.
1828.
Año de
1828.

y fijado en su Consecuencia los Aranceles que previenen la ob. servancia de ese, y otros art. han hido desconociendo el freno de la autoridad, é intentado convertirla en arbitros: Y en su Vrd. = A S. S. Supp. se sirva mandar se declare la pores. y dro. que les compete de la vez, ó pre sencia p.r medio de la Visita, ó p.r el que la notoria Justificac.on S. S.a crea mas oportuno, y en todo que Vecivan particular mxd. Ciudad R.l 5 de Julio de 1828.

Santiago Cotello

N. lo firman los S.S. de q. doy fe =

Cortes

Por acuerdo del Yll.tre Ayt.o
Jose Ant.o Jordan

293

Sello 4º
40. mrs.

HISPANIARUM ET INDIARUM REX

1828

Año de
1828.

Jose Antonio Jordan, Escno de S. M. pp.º Numerario de esta Ciudad de Ciud.d Real, y del Yll.e Ayuntamiento de la misma =

Certifico y doy fee por Testimonio: Que en esta dia de la fecha se hoi dado cuenta á el Yll.e Ayuntam.to de esta Capital de la Real Gracia, y copiado á la letra con el acuerdo estampado á su continuacion, copiado á la letra p.r su orden, es como sigue —

Real Gracia

D.n Fernando Septimo por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca, de Menorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &.a Por quanto por parte de D. Jose Maria de Aguirre Vecino de la Ciudad de Ciudad Real, se acudio á el nuestro Consejo en diez y ocho de Febrero de este año, con un Memorial

205

exponiendo que con motivo del corto numero
de Regidores perpetuos a que esta reducido
el Ayuntamiento, le hacia indispen-
sable aumentarle con los que le nom-
bran anualmente del mismo modo
que los otros oficios electivos de Repu-
blica, viendose expuesto a que Vacasen
en el la eleccion que le tenia moles-
ta por no poder cumplir como lo habia
hecho en otras ocasiones, a causa de
hallarse en la abanzada edad de Seten-
ta años, padecer continuamente humo-
res Gotosos, solicitando Y. lo mismo
nos fuesemos servidos eximirle de ser-
vir los oficios de Repablica: Por decre-
to del mismo dia diez y ocho de Abril
mando el nuestro Consejo que el Alcal-
de de nuestra Real Chancilleria
le informase lo que hubiere, se le
ofreciere, y pareciere sobre el contem-

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.

y Inspeccion de dho Vecurso. Y habiendole
obedecido y remitido en su vista, y lo
expuesto por el nuestro Fiscal, por auto
que proveyeron los del nuestro Consejo
en diez y nueve del corriente, le
acordó expedir esta nuestra Carta.
Por la cual concedemos á el nombra-
do D. José Mª de Aguirre la exo-
neracion que solicito en su citado Ve-
curso de diez y ocho de Febrero de este
año, de servir los oficios de Veyn-
tico de la nominada Ciudad de
Ciudad Real, y en su consecuencia
mandamos á la Just. y Ayuntam.to de la
misma, y demas á quienes corresponda
el cumplim.to de esta nuestra Carta, y
siendoles presentada, la vean, obedezcan
y cumplan, y hagan obedecer y cumplir,
segun y como en la misma se previene,

207

sin contravencion, permitir ni dar lugar
a su contravencion, con motivo ni ningun
pretesto. Que asi es nuestra voluntad.
y de ella se ha de tomar razon en la Contad.
General a q.e corresponde el dho fisco de Gra-
nada a el sacar por quien le corresponda
la cantidad que le hubiere satisfecho,
sin cuya circunstancia sea nula, y
ningun valor ni efecto. Dada en Madrid
a veinte y tres de Julio de mil ochocien.s
veinte y ocho = D.r Bernardo Riego =
D. Luis de Leon = D. Jose Ygnacio de Llorens =
D. Miguel Modet = Gabriel Valdes = Yo
D. Antonio Lopez de Salazar Oficial de
Camara del Rey Nro S.or la hice es-
cribir por su mandado con acuerdo de los
de su Consejo = Reg.do = D. Salbador Maria
Granes = Rubricada = Teniente de Canci-
ller mayor D Salbador Maria Granes =
V.o B.o corrida Exposicion de oficio de
Justicia de la Ciudad de Ciudad Real
a D. Jose M.a de Aguirre Cenizo
de la misma con los terminos q.e alli se
expresa. Corregida _____
Ynmore Razon de esta Carta escrita

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.

en las dos fojas con esta en la Contad. General de Valores del Reyno, y cuenta q. este interesado ha satisfecho q. el importe de esta Gracia mil doscientos r. vellon. Madrid veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos veinte y ocho.

P.E.S.C.S.= Josè Granado

Acuerdo

En la Ciud. de Ciudad Real à treinta de Julio de mil ochocientos veinte y ocho; los Sres. q. componen el Yll.e Ayuntam.to de ella, juntos y congregados en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre para tratar los negocios pendientes y de mayor, por mi el Infrascripto se dio cuenta a los Sres. y leyò un oficio del Sr. D. Josè Mariano de Aguirre Ver. Corregidor de esta Ciudad; y q. los Sres. q. al margen se expresan, oida, vista y entendida dicha: que obedeciendola con el respeto y veneracion debida, debian de acordar y mandaron acordaron: se guarde cumpla y execute en todas sus partes, segun y como en la misma se contiene, sin contravencion alguna; y en inteligencia q. de lo q. conste y se sirve Remitir. de esta R.l Carta, y este acuerdo, y que dicho à el Libro de Acta

209

de este Ayuntam.to del corr.te año, y q.e con este cumplim.to se entregue orig.l la misma Rl. Gracia a la p.te interesada p.a el uso y guarda de sus Dep.os. Con lo q.e se concluyó el presente acuerdo q.e firmaron Cuff.o de q.e Yo el Scrno doy fee = Vicente Cerro de Haya = Fran.co Rubio = Pedro Garcia Caballero = Julian Dalgo = Mateo Canedo S.r = Tomas de Sant.o Coste S.r = Falgueras Agrada = Jose Leandro Arriaga y Baquero = Por acuerdo del Gl.e Ayuntam.to = Doctrino: Jose Antonio Jordan

La Real Carta, y acuerdo copiados corresponden con sus orig.s q.e debolbi a el S.r Jose Ma.a de Aguirre quien q.e he escrito firma. Para q.e conste en cumplim.to de lo mandado q.e esta Corporacion doy el pres.te q.e signo y firmo en Sant.a Real a treinta de Julio de mil ochocientos veinte y ocho, el qual va escrito en tres fojas utiles de papel del sello quarto ordinario, rubricadas de la q.e acostumbro

Rubricado

Josef Maria de Aguirre

Jose Ant.o Jordan

En contestacion al oficio de V.S. fecha 14 del mes proximo pasado, relativo á que habiendose entregado al Ex.mo Ayuntamiento de esa Ciudad, la ultima superior orden, se dirija una para su conocimiento, y cumplim.to con lo que en la misma se manda, debo manifestarle: que cuando el Excmo Sr. Ynspector General del Arma, dé orden á la Ill.e Corporacion del referido Ayuntam.to forme la competente propuesta del baston, del Regim.to Prov.l á que esta da nombre, vacante por fallecimiento del que lo servia, se le dirigirá Copia de la Real orden de 22 de Marzo del año anterior, con mas un formulario de propuestas, para que con presencia de la primera y ultima, puedan proceder en este particular con la exactitud que se requiere y prevenido.

Dios que á V.S. m.s a.s Madrid 7 de Agosto de 1828

Pedro Chamorro y

Ayuntamto de esta Ciudad

Ciud. Real 12 de Ag.to de 1828

Pase al Ill.e

Sr. Corr.r de Ciudad Real

211

Acuerdo

En la Ciudad de Ciudad Real á treinta de
Agosto de mil ochocientos veinte y ocho: Los

214

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.

Señores q.e Componen el Yll.e Ayuntamiento de ella
que á el margen se expresan juntos en sus Salas
Capitulares, como acostumbran previa citación ante
Diem, y expresion de Causa, trataron, y acordaron
lo siguiente

En esta Ayuntam.to se hizo presente por el Caballero Sín.r
Síndico, hallarse el Canal del Desague de esta Ciudad em
barpeado en terminos de no poder correr las aguas de la
Poblacion sino derrame con inminente Riesgo de Sufrirse en
el proximo Ynbierno una inundacion Semejante á la
ocurrida en los años de ochocientos tres, y ochocientos quatro
en que despues de los incalculables perjuicios orig.s á la
Poblacion se inbirtieron los considerables Sumas que es no
torio; Y Siendo la citacion presente la mas apropositó pa.
Prevenir á esta Ciudad de Semejante Riesgo con un costo
infinitam.te menor que el que podra tener dha operacion
si se espera á la venida de las Aguas lo hace presente
á el Ayuntam.to para que tomandolo en Consideracion
se sirva adoptar los medios que estime oportunos
á fin logre lo que manifiesta en cumplim.to de las oblig.s
de su empleo; Y enterada esta Corporacion de tan justa
exposicion acordó se ofizie inmed.ta á la Junta de Propios
de esta Ciudad á fin de que mandando Reconocer el dho
Canal disponga se limpie y ponga expedito en la parte
posible, y que sea capaz de llevar á este Rumbo de las
indicadas Aguas que pueden ocasionarse de su retiro

215

mediante q. que en la actualidad podrá hauerse con menos
dispendio conciliándose por este medio los intereses del
público, y sus propios. Y inserta dicho este acuerdo á la
letra en el citado oficio= Cuyo que se concluyo este Acuerdo
que firmaron con S.S. de que yo el Esno doy fee=

Arruebarrena

Casado

Con esta fha. digo al Sor. Intend.te Gov.o de esta Prova lo que copio.

„ El Excmo Sor. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 30 de Abril ultimo, me dice lo sig.te = Enterado el Rey N.S. del oficio de V.S. de 25 del corriente en el que manifiesta, que si le previenen las aguas de Fuentollano, no pasara a Asturias, ni tampoco empleara mas de un mes; De horden de S.M. mandara que V.S. use de la licencia por cuatro meses, como la pide; y que durante este tiempo lleve esa Intend.a Dn Juan de Campos y Molina, sin mas incersiones ni recursos = De horden. lo comunico a V.S.

217

para su intelig.ª y efectos
correspond.tes

" En Vrd. de una R.l Orn.
y de la de V.S. del propio mes
que la Direccion Gral. me
trasladó en 21 Lig.te por la
que S.M. ha tenido á bien
nombrar á V.S. para servir
interinam.te una Intend.ª he
hecho á V. entrega de ella
en el dia 8 de Mayo ult.o
desde cuya fha he dado prin
cipio al uso de mi licencia,
y debiendo concluir esta en
el dia 7 del Corriente, y por
consig.te el termino que las
citadas R.l Ordenes prefijan
á V.S. para el interino de-
sempeño de esta Intend.ª
me hallo en el caso de ha
cerme cargo de la misma
en el dia 8 del actual: lo
que con esta fecha comuni-
co á los Jefes de Ppos.s Subd.s
delegados de Partido, Pueblos
y demas Autoridades de

218

la misma; y lo hago á
VS. para su inteligencia
y que se sirva disponer
la devolucion de todos los
papeles, espedientes, y demas
docum.tos pertenecientes á
esta Intend.a con arreglo al
inventario ó nota con que
de ellos hice á VS. entrega,
con mas los pocos muebles
del Servicio de la Secretaria,
sirviendose darme aviso
de estar arreglada y conve-
nida dha entrega para
disponer su traslacion.=

=Todo lo que comunico á
VS. para su conocim.to y
efectos correspond.tes; esperan-
do se sirvan darme aviso
de su recivo p.a mi govierno.

Dios gue. á VS. ms. as. Ss. Ud.
Real 4 de Septiembre de 1828.

Juan Jose Basco

Sr. Presidente y Vocales del Tr.l Superiorm.to de esta Ciud.

219

CIRCULAR

Del Intendente en propiedad,

De la Provincia de la Mancha.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 18 de Abril último, me dice lo siguiente.

" Ministerio de Hacienda de España. = EL REY N. S. se ha servido conceder á V. S. la licencia que ha solicitado por cuatro meses para pasar á Asturias con el fin de restablecerse de sus indisposiciones. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. ,,

Con fecha 21 del citado mes de Abril me comunica la Direccion general de Rentas lo que copio. "Direccion general de Rentas. = Seccion central = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion con fecha 18 del actual la Real orden siguiente. = Accediendo el REY N. S. á la solicitud del Intendente de la Provincia de la Mancha, Don Juan Gonzalez Bango, se ha dignado S. M. concederle licencia por cuatro meses para que pase á Asturias con el objeto de restablecerse de sus indisposiciones. De Real orden lo comunico á V. SS. para su noticia, la del interesado y efectos correspondientes; y la traslada á V. S. la Direccion para su noticia. ,,

La misma Direccion general con igual fecha me dice lo que sigue. = "Direccion general de Rentas. = Seccion central. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 18 del actual, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. = Habiendose servido el REY N. S. conceder cuatro meses de licencia al Intendente de la Provincia de la Mancha, Don Juan Gonzalez Bango, para que pase á Asturias con el fin de restablecerse de sus indisposiciones, ha venido S. M. en mandar que vaya á servir interinamente esa Intendencia el Intendente cesante Don Juan de Campos y Molina. De Real orden lo comunico á V. SS. para su noticia; y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento. ,,

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 30 de Abril último, me dice lo que copio. = Ministerio de Hacienda de España. = Enterado el REY N. S. del oficio de V. S. de 25 del corriente, en que manifiesta que si le prueban las aguas de Puertollano no pasará á Asturias, ni tampoco empleará mas de un mes, se ha servido S. M. mandar que V. S. use de su licencia por cuatro meses como la pidió, y que durante este tiempo sirva esa Intendencia Don Juan de Campos y Molina, sin mas cuestiones ni recursos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

En virtud de las Reales órdenes que van expresadas, habiéndose presentado en esta Ciudad el referido Sr. Intendente cesante, Don Juan de Campos y Molina,, le hice entrega de esta Intendencia en el dia 8 de Mayo último, en el que principió á ejercer interinamente y durante el tiempo de mi expresada licencia las funciones de Intendente de esta Provincia, y en cuyo dia principié á hacer uso de la gracia que S. M. se ha dignado concederme, la cual concluye en el 7 del corriente, y en el mismo al citado Sr. Intendente cesante el término de su interinidad, que por la enunciada Real orden se le ha concedido. En su consecuencia, en el siguiente dia 8 del actual vuelvo á encargarme de esta Intendencia, como Intendente propietario de la misma. Lo que pongo en noticia y conocimiento de VV. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 4 de Setiembre de 1828.

Juan Gonzalez Bango.

Sres. Justicia y Ayuntamiento de Ciudad Real.

Acuerdo de esta Ciudad de Ciudad-Real

224

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.

Sores
Sr. Corregidor
Sor Cano
Sor Rubio
Sor Romero
Sor Cortes
Sr Espadas
Sor Casado
Sindico.

En 8 de Septiembre de mil ochocientos veinte y ocho. Los Señores q. componen el Ylte. Ayuntamiento de ella que al margen se expresan juntos en sus Salas Capitulares como acostumbran para celebrar Sesion Ordinaria y Pública de Caxa, Acordaron lo Sigte.

Se leyó un oficio que se sirve pasarle con fha. de hoy el Sor. Comandante General, relativo a manifestarle q. por conclusion en fin del actual se le da de baja de quatro meses concedida a S.S. por S.M. q. Dios guarde en su Salto, buelve a encargarse de la Superintendencia de esta Provincia, y contesta a S.S. que queda enterado. Con lo q. se concluyó este acuerdo q. firman los S.S. de q. Doy fé = Hallándose manifestado por el Caballero Prior Sindico la Academia que del concepto en q. está con S.M. esta leal Ciudad puede dispensarse con la venida del Regimiento de Caz.s de tercero de Lijeros Establecido en Almagro bajo la bóz de conservarse alterada ó q. alterase la tranquilidad pub.ca con el fin motibo de las contiendas que

 tienen trahido los Intendentes Provisio

y propietario de esta Prov.a a causa del cum
plimiento en el dia de ayer de la Lor. con
cedida al ultimo por S.M. p.a el Restablecim.to
de su Salud, pretendiendose por Amos Volver
á encargarse de los Negocios de la Prov.a desde
esta Fecha y Repugnando el Otro la creacion
en su Ynterino Oficio, como asi mismo las demas
Providencias q.e se observan prebenidas de contener
un desorden q.e Cal.r no exista, concluyo la
muy oportuna, y Vigorosa à S.M. haciendole pre
sente que el Pueblo no ha ignorado, toma, ni toma
rá Jamas Partido alg.o q.e no sea por la Real
Persona de S.M. y su ynconstrastable Dros;
q.e por consig.te no à prevenido ni tiene apoyo
alguno la Sospecha infundada q.e demuestra
ra q.e pueda p.r adhesion á qualq.a de
dos Ynconvenientes alterarse el Orden y tranquili
dad publica, con todo lo demas q.e estimé
necesario á q.e S.M. conserbe a esta Capital
en el dho concepto con q.e la Real Piedad la
honra; Y visto por el Ayunt.to acordó Se
Suprima q.e el mismo Sor Cab.o Sindico Se
gun y en los terminos que Juramos Solici
ta. Con lo que se Concluyo
este Acuerdo que firmaron Dho

Sello 4º
40. mrs.

HISPET IND

Año de
1828.

1828

M. Señor = Que lo el Sino voy fé =

Cumachaga

Josef Delgado Matheo

Pedro Paris

Fran.co Rubio

Joaquin Phoneng

Tomas Antonio

Cortes

Casado

Por acuerdo del M. Ilustre Ayuntam.to

Andujar

Jose Moreno

M. Ilustre

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y cuatro de

Sres.

Sr. Cumachaga
Sr. Paris
Sr. Caballero
Sr. Garcia
Sr. Fernandez
Sr. Cortes
Sr. Casado Sco

Abril de mil ochocientos Veinte y ocho. Los Seño-
res Justicia y Regimiento de ella Juntos y Con-
al margen se expresan en las Salas Capitula-
res de este M. Ilustre Ayuntam.to como lo acostum-
bran previa citacion unos de otros y especialmente de
Causa trataron y acordaron lo sig.te

En este Ayuntam.to se vió un Memorial

dado á el S.or Intend.te con fha veinte del cor-
riente por el Comision.do de la Intendencia
para el Seguimn.to de apremio contra la
Ciud.d por atrasos de hoy Contribuz.n librado en
Treinta y mio de Mayo ultimo, con el cñal
fué Seguirda ésta Corporacn. en prim.o de
Junio del mismo, y asi mismo el Decreto
marginal de Sust.a en q. prebiene á el Apon-
samiento Satisfaga las dichas q. en él se le
mandan en el termino de tres dias, pena
su conmuencia no puede ésta Corporacion
dejar de manifestar pr. que se haga á
el S.or Intend.te la ninguna Responsabilidad con q.
se encuentra á la Satisfaccion de dhas dilgas, pues
que habiendose aguardado á Expedir el Despacho
en treinta y dos de Mayo, hechose presente
á el mismo dia del mismo al S.or Comis.do Pren.
para que cuide á los Indios comprendidos en los
Apuntam.tos sobre q. recae la Responsabili-
dad, á Nuestros ofos en el prim.o de Junio
muchas horas antes de las prebenidas en la
R.l Instr.n en cuyo dia fueron Seguridos
por el Comision.do pero ya dueño de la
Moratoria, sin alcanzarse el motivo

Con la misma fha se decretó la Peticion con ésta Particular

28

Sello 4º
40. mrs.
HISP. ET IND. REX. FERD. VII. D. G.
1828.
Año de
1828.

se habrá aguardado á Abril tan tarde el Despacho; cuyo motivo acudiera no ser posible acudir al cumplimiento de lo en el prevenido en Conformidad de los artículos 23º 24º y 25º de la Instruccion, y lo tocante al despacho Dup.º que no admite para nulidad alguna muy facil comision. Todo lo cual con la debida Veneracion y por la Orden tiene el Agente manifestado á la Junta en primer, siete y doce de dho mes y Año en donde podrá el Sor. Intendente ver con mas extension las Razones en que el Agente funda la no admision del Dup.º; Y con efecto la Junta persuadida de una Razon tan sobresalida en el particular, y que Comprende una Corporacion que motivos tenga el Comision. para Reclamar las Diezmas que Expresa. Lo q.º se hace presente á Su Señoria con el oportuno oficio. Y dicendo

En seguida se leyó el Auto proveido por el Sor. Juez que la Vista de la próxima Cosecha con motivo de la Escasez de Aguas y Pastos que ha sufrido, es de una clase inferior incomparable con la de otro año en que no han dominado semejante

Vista

229

calamidades, y que por lo mismo le parece en cumplimiento de su Divina manifestarlo ánimo á fin de que poniendolo el Ayuntamiento en noticia del Señor Fulano le sirba su S.ª providenciar de esta Verdad Suponer q.e al tiempo de la Elección se tenga en los Pelaos la Cautela, correspondiente, con el objeto de no hacer mas grabosa la Milicia á los Cocheros q.e han obtenido insaculamiento mas Empleos q.e los que pueden proporcionarles sus Coches. Y el Ayuntamiento lo acordó así Igualmente se acordó que se publique el permiso de poder Vendimiar desde el dia treinta del corriente mes, al mismo q.e no tenga algun cochero justa causa para hacerlo, Cuyo Auto dispuso en el acto con lo que se concluyó este Acuerdo q.e firmaron los Señores de q.e doy fé=

Se libró el oficio que se manda doy fé=

Zurruchaga

Acuerdo

230

En la Ciudad de Ciudad Real á

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1828.

Jose Mariano Jordan Ten.te de L.tes grad.s Ward.s
y del Rl. Agustinos.to de esta Ciudad de Ciudad Real
Certifico por el Testimonio y doy fe: que por
Manuel de la Orden Vecino de esta Ciudad se ha pre
sentado a el Rl. Agust.to de ella el Título q. copiado
a la letra es como sigue

Sello 1º

Don Pedro Fernando Caballero de la Real y militar Orden de San
Hermenegildo Brigadier é Ingeniero de los Reales Exercitos, Gober
nador de esta Villa de Almaden, la de Chillon y anexos de
ambos: Superintend.te de estas Reales Fabricas y Minas de azo
gue: Juez conservador particular y privativo de los Montes
y pastos demarcados á este Real Servicio en las cinco leguas
de su circunferencia, con jurisdicion privativa sobre todos
los Montes y Dependen.as de esta Administracion. &c. &c.
Que de Orden del Excmo Señor Rey N.S. y de la Superintendencia de Fabr.as Minas da fé = Siendo indispensable
para la Conservacion y fomento de los montes Consignados p.
S.M. Dios le gue. á el Servicio de este Real Establecim.to de
Minas, destinar personas de honor é integridad q. eviten
los daños que pueden causarse en los mismos con grave perjui
cio de la Real Hacienda; y hallandose bien persuadi
do de la idoneidad, Celo y vijilancia de D.n Manuel

231

de la Orden vecino de la Ciudad de Ciudad Real, he be-
nido en nombrarle como por el presente le elijo y nom-
bro de Teniente Subdelegado de los Montes de aquel de
partamento correspond.te á esa Conservaduria; cuyo em-
pleo ha de obtener durante el tiempo de mi voluntad, eje-
cutando cuanto se le encargare, asi por esta Superinten-
dencia como por el Subdelegado en el propio partido D.n
Pedro Catino, con respecto á la custodia y conservacion de
los arbolados q.e comprende, cuidando no se hagan talas,
rozas, desmontes, incendios, fabricas de Carbon, en que-
mados y en beneficios sin espresa licencia de esta Superin-
tend.a á quien pribativam.te corresponde su concesion; se-
gun la Real Ordenanza de Catorce de Diciembre de mil se-
tecientos cincuenta y Quatro, q.e trata sobre la prosperidad
y conservacion de dhos arboles y otras q.e posteriormente
han sido espedidas sobre el particular: haciendo q.e
los guardas Cuestos han de ser nombrados por este Real
destinados á la custodia de ellos cumplan con la mayor
puntualidad y exactitud sus respectivas obligaciones, reconvi-
niendolos y bisitandolos, prendando y denunciando á
cualesquiera personas q.e hallaren contraviniendo ó en otra
forma delinquiendo con infraccion de las Reales Deter-
minaciones indicadas. Mando á los mencionados guar-
das reconozcan y tengan al Comisionado D.n Ma-



mel de la Orden por tal Teniente Subdelegado obede-
ciendo sus preceptos en cuanto fueren análogos al asunto
de que ha echo mérito, y antes el mismo en las Ausencias
y Enfermedades de Sigundo Subdelegado, manifestando
las Denuncias y aprensiones que hicieren á fin de que
disponga se formalicen en el Libro maestro que debe
llevarse al efecto, y proceda en su consecuencia á la
Exacción de las respectivas penas en los términos q.
previene la Instrucción de primero de Enº de mil ocho
cientos siete; pero si alguna ó algunas se hicieren
Contenciosas sustanciadas las Causas por los trámites
allí prevenidos, me las remitirá originales, previa ci
tación de los interesados, p.ª su definitiva determina
ción; con encargo segun se ofrezca alguna novedad
en aquel distrito Relativa al detenido ó ruina de Sus
dhos Montes me la participe acompañando al pro
pio tiempo la justificación oportuna p.ª proceden
ciar lo mas conducente á su remedio. Asi mismo en
cargo á los Sres Justicia de los Pueblos de donde se
mi nombraren. Se hubiere de egecutar q. procedido
á continuación el debido cumplim.to admitan y
reciban sin demora alguna por Teniente Sub-

delegado de Alcalde al espresado D.n Manuel de
la Orden; franqueandole tambien las Carceles pri-
siones y ausilios y demas q.e hubiere de menester para su
mas perfecto desempeño; Pues q.e todo lo tiene dis-
puesto así S.M. y combiene se practique en obse-
quio de este Real Establecim.to como el q.e se le guard.n
las las honras y prehiminencias Exenciones e inmuni-
dades q.e le pertenecen y deben gozar segun el articulo
beinte y seis de la Real Ordenanza de nuebos plan-
tios de doce de Diciembre de mil setecientos cuarenta
y ocho; y en caso contrario los perjuicios q.e se irrojen
seran de cuenta de los Ynfractores. Toma Razon en la
Comaduria. Dado en Aranjuez del ebrogue á
Seis de Sept.e de mil ochocientos beinte y ocho = Pedro
Fernando = Por mandado de S.S.a = Jose Ponze de Le-
on = Jaime Razon = Miguel de Zubara

Es Testimonio copiado conviene con su original
que fue presentado en esta Secretaria de
Ayuntamiento por Manuel de la Orden
a quien se debolvio y por su Peticion fir-
ma. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y decretado p.r
el M.I. Ayuntamiento de esta Ciud.



de Ciudad Real en vista de este dicho, doy
el presente que signo y firmo en Ciud.
Real á Veinte y Cuatro de Set. de mil
ochoz. Veinte y Seis, en mi Sosas del
Sello cuarto ma. Vale cancelada de la que
Acostumbro = sobre Raspado = tenden = Enmend = ter
ra = Vale todo

R. S.

Manuel Bela
Orden

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.

M. Y. S.

Dn Cristobal de Cey Profesor de Medicina y Cirugia como tiene hecho constar á V. con la exibicion de sus titulos grados y purificacion; con el mayor respeto expone: que habiendo vacado una de las Plazas de Medico titulares de esta Ciudad por fallecimiento de Dn Felis Martinez; hallandose con las circunstancias prevenidas por la Ley y Reales instrucciones, para desempeñar la referida plaza, mayorme reuniendo las dos Facultades, de lo que se seguiria un notable favor al servicio del vecindario de esta Poblacion, por tener á un tiempo en un Profesor, quien diese su dictamen y aplicase los remedios oportunos en los casos arduos de Cirugia asi como en los de Medicina; deseoso de contribuir por su parte por estos medios al beneficio de la humanidad:

Suplica a VS, que habida consideracion a las referidas circunstancias tan recomendadas por S.M. (que Dyg.) en varias Rs. Ordenes y particularmente en el parrafo 2º Artº 27 del Reglamento, se digne conferirle la referida Plaza vacante, á cuya confianza, procurará corresponder con el esmero y puntualidad q. este a su alcance. Ciudad Real 26 de Setiembre de 1828. 237 Cristobal Cey.

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.

Sor. del Ylustre Ayuntamiento de esta Ciudad

D. Antº García, 1º Medico titular de ella y del S. Con
todo respeto expone: Que por el mes de Junio del
año proximo pasado, haciendo como hacia un viaje
ja en la villa de Utrera se halló con el
ningun Alcalde que hubo sobre dispensar
le el Ayuntamiento de esta Capital Alojamiento
por razon de su Medico titular con el sue
do de tal, ocurrio ante su compañero D. Ma
tin Crespo que hallaba desempeñando la plaza
de dicho en la Sacramental, y el q. expone
no pudo menos de ocurrir á tan Ylustre
Corporacion haciendo y fijando aquel ne
cesario: Continuo en este concepto llenando cu
dado las atribuciones de su destino, cuando en
el mes de Sept. del mismo año acaeció la
imposibilidad del facultativo D. Feli

239

Martinez y Quijano, fue elegido en el propio dia á peticion del Licenciado Procurador Sindico y quien por declaracion de la Capitulacion designandole la cantidad del Sueldo, y este dijo estaba, en Razon agrie ya hacia cesado el Dr. Martin en su comision y que podia hacer la plaza Letrada por ausente, asi como no podia la Ciudad estar servida con ese Motivo sdo. Lo que expone Acepto y gustoso una y otra eleccion y continuando enteramente en la asistencia de la Reforma con el Mayor anhelo para corresponder del favor q. la Ciudad se sirvió dispensarle; y como en el Dia es dispuesto el D. Felix Martinez con gestion dirigida de pormenizar la dotacion de su plaza con la esperanza tanta de obtener la futura, se juzga nada q. asigne dho acreedor á ella; por tanto—

A V.S.S. Suplica q. en vista de tan solido fundamento y continuando en dispensarle como asta agri de gracia lo q. en lo esta Ilustre Corporacion la plaza de titular de esta Ciudad, p. la q. confiriendola en propiedad lo uno de Justicia Ciudad Real 26. de Sept.e de 1820.

Acuerdo } En la Ciud. 240 de Ciudad Real á

Sello 4º
40. mrs.

FERNANDO VII. D. G. 1828.

Año de
1828.

Sesion

Sor Conde Presidente
Sor Cuenchaga Reg.or
Sor Mejia Yd.
Sor Enriquez Yd
Sor Paris Yd
Sor Rubio Yd.
Sor Serrano Yd.
Sor Cabon Yd.
Sor Sendarrubio Yd
Sor Matas Yd
Sor Cortes Diputado
Sor Casado Sindico

En Veinte y Siete de Septiembre de mil ochocientos Veinte y Ocho. En la Sala Capitular y Ayuntamiento de dha Junta por ante mi el Escribano se Congregaron en ella Sala Capitular como lo han de uso y costumbre para ella con asistencia del Señor Presidente Conde de Vallehermoso, y los Señores Regidores que al margen se expresan, en hoy

El S.or D. Manuel Mena boto en fabor del mismo
D. Antonio Garcia
El Señor D. Aug.l Ynig.z boto en fabor del mismo
El S.or D. Pedro Cano boto en fabor del mismo
El S.or D. Juan Rubio dio el propio voto
El S.or D. Pedro Caballero y Serrano dio el mismo voto
El S.or D. Manuel Garcia y Pabon dio igual voto
El S.or D. Jose Lindaruabias dio el propio voto
El S.or D. Jose Mata dio igual voto
El S.or D. Tomas Corte dio el mismo voto
El S.or Presidente dio el propio voto q.e los antes
Con que mando por el Secretario dicho Vicente Cuenca Reg.or
decano le manifestó al Agustino no puede menos
de cumplimentar sus deberes y con la sencillez
que le es propia desea le exponga que en todo
tanto no se cumple como manda por S.M. en
sus repetidas ordenes, proponiendo a D. Cristobal
de Ley en quien Reunen quantas Circunstancias
se requieren para el exercicio de dha Plaza, y
Reune las calidades de profesor de Medicina y
Cirugia, buena opinion y
conducta y una Purificada y imposibilidad de
jurar el fiel y buen uso de su Oficio. Por
dha Vacante de Sanidad Resulta muy beneficiado
el pueblo como es innegable, y careciendo de ella
el D. Antonio Garcia maxime de Purificacion
e ignorandose por ello, si sera incluido en la

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.

Oponemos segun prebiene la Real Orden que trata del particular, vitime el Juspuesto en que se confiesa Ina plana al Don Cristobal, protestando la nulidad de lo comunicado, y pide se le franquee testimonio de una Acta á la letra para hacer de él el uso que á bien tenga= Igualmente pretende si el Ayuntamiento duda de la identidad de dha Purificacion del Rey, manifestada en el acto, ó quando se le prebenga sido por los demas Señores Capitulares en union del Caballero Juez manifestaron q. no acreditandose del mismo modo los Grados de Purificacion que se exigen del D. Antonio Garcia, en el Don Cristobal de Rey, teniendo á demas la circunstancia de hallarse aquel nombrado Medio Jurado Testimonio á solicitud del Sor. Prior Sindico con la Ygerarquia Canonica de la Iglesia, como el mismo Opone, y cobrando la misma de la Donacion q. tenia asignada el difunto D. Felix Martinez y una Ynspecion confirmada del Ayuntamiento y al Pueblo por sus actos en la facultad y prerrogativa Diocesana á los Electores, Objeto primario q. se propone esta Corporacion, no han podido menos de fallar los Juspuscriptos en favor del Relacionado

243

D. Antonio Garcia, hu que tenga lugar
lo expuesto por dho S.r D. Vicente Carnicheaga
en hu prim.a y segunda proposicion, por
hallarse esta Capital con Cumplam.to Circular ara
-lasado, y que se le franquee a dho Sr. Regidor
el Testimonio que reclama, haciendose saber a el D.
Antonio Garcia este Acta y q.e en hu ord.n con
-tinue ejerciendo como hta aqui con el todo de la
Donacion de la Plaza que le confieren, franqueandole
dcho igual testimonio q.e pide. Con lo que
se concluyó este Acta que firmaron los S.S
de que Yo el Esno doy fe =

Jph.a Fran.co Garcia
y Ortiz

Vic.te Carnicheaga

Man.l Morisca
de la Cuadra

Angel Enriquez
de Salamanca

Jph.e Sem.n Vallejo
y Vasquez

Pedro Garcia Caballero

Manuel Garcia
de Pabon

Mateo Casado

Fran.co Perez

Pedro Paris

Tomas Antonio
Cortes

Ante mi
Jose Jph.e Jordan

N.ta En Veinte y ocho de dho mes notifiqué
el acuerdo anterior a los dos Capitulares y de Testimo
nio a el Reg.or decano como se manda doy fé = Jordan

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1828.

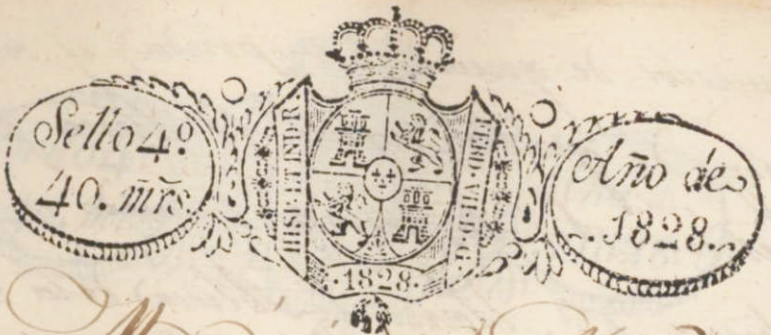
Don Mariano Cordán Notario público Numerario y del Ylt. Ayuntamiento de esta Ciudad de Ciudad Real=

Certifico por testimonio y doy fée: Que en el Ylustre Ayuntamiento de esta Ciudad, y acuerdo celebrado en este día, se ha dado cuenta del Real Título que copiado á la letra es como sigue

Real Título= La Real Junta Superior Gubernativa de Medicina Hacemos saber, que Dn. Antonio Garcia Sabariego natural de Sidamancura, Diócesis de Toledo, de estatura regular, ojos azules, pelo castaño oscuro, color bueno, y con lunar en la parte derecha del labio Superior, habiendo acreditado tener los requisitos prevenidos por las Leyes, ha sido examinado y aprovado en la facultad de Medicina, ante Nos en los dos veinte y tres, y veinte y seis de Marzo próximo pasado. Por tanto damos licencia, y autoridad cumplida al Expresado Dn. Antonio Garcia Sabariego, para que libremente sin pena, ni calumnia alguna pueda exercer la citada facultad de Medicina en los Casos y Cosas á ella tocantes y concernientes

245

ntes en todos los Dominios de S.M., en virtud de
esta nuestra Carta. Y de parte del Rey Nuestro
Señor, exortamos y Requerimos, á todos los Jue
ces y Justicias, de Cualesquiera Clase y Condición
que sean, no le pongan impedimento alguno, ni
Consientan que sobre ello sea molestado mi oficio;
antes sí bien, le guarden y hagan guardar y cum
plir todas las honras, gracias, prerrogativas,
exenciones y privilegios, que por las Leyes le
estan Concedidas; habiendo de pagarse cualesqui
era maravedises, que por razon de su facultad
le sean debidos. Y declaramos que el reo dho
ha prestado Juramento de defender el Misterio
de la Purisima Concepcion de la siempre Virgen
Maria Nuestra Señora, usar bien y fielmente
su profesion, guardar Secreto en los Casos con
venientes, asistir de limosna á los Pobres, no
pertenecer mi haber perteneciendo á ninguna
Logia, ni asociacion secreta de cualesquiera de-
nominacion que sea, ni reconocer el absurdo
principio de que el Pueblo es árbitro en variar
la forma de los gobiernos establecidos, y
que ha pagado la media annata. Dado



en Madrid a seis de Abril de mil ochocientos veinte y cinco = Dr. Bartolome Pinedo = Dr. Marcelo Sanchez Rebolo = Francisco Ruiz y Borgo = Dr. Manuel Damian Perez = Francisco Ardanuy = Cerio Secretario por S.M. de la real Junta Superior Gubernativa de Medicina firmo y despacho este Título y licencia de acuerdo de dha Real Junta = Jose Gonzalez y Segovia = Tiene un Sello Registrado folio sesenta y siete = del Libro corriente numero quatrocientos ochenta y dos = Título de Licenciado en Medicina para el Bachiller Dn. Antonio Garcia Sanvarregos

Cumplimiento.

Cumplase y guardese el precedente título conferido por los Señores de la Real Junta Superior Gubernativa de Medicina, conferido a favor de Dn. Antonio Garcia y Sanvarregos, a quien se le concede licencia y facultad, para que pueda exercer la de Medico que le esta conferida en esta Conferida en esta Ciudad con todo el lleno de las facultades y Privilegios que se le permiten por dho Superior Título, Guardando sus Reales y exce-

[illegible] de quien corresponda, y asistiendo á los
[illegible] de gratis, segun lo tiene jurado y pro-
metido. Así lo decretó mandó y firmó el
Señor Dn Manuel Mena de la Cerda, Regidor
perpetuo del Ylustre Ayuntam.to y actual
presidente de el, y Regente de la Real Jurisdicion
por ausencia del Señor Corregidor de esta Ciudad
de Ciudad Real en ella á beinte y seis de Junio
de mil sethocientos veinte y siete = Manuel
Mena de la Cerda = Ante mi = Diego Gil
Moreno

El Real Título compulsado combiene con su Original
que me fue presentado por D. Antonio Garcia
á quien lo debolví y por su Pedimento firma Y
en fe de ello cumpliendo con lo mand.o por el
Yll.e Ayuntam.to de esta Ciudad en acta de hoy
doy el presente q.e sigue y firmo en ella á
siete de Oct.e de mil ochocientos veinte y ocho.

Antonio Garcia

248

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.

Señores del Ayuntamiento.

D. Antonio Garcia Profesor de Medicina á V.S.S. con el mayor respeto Expone: Q.e la ley consta fue nombrado medico titular de esta Ciudad con la unidad del Sueldo y Obcion á la otra unidad y ejercicio de la Plaza de D. Felix Martinez, por lo que luego, que fallecio, dió recordo á V.S.S. su pretencion y q.e se redugese á practica la Obcion á la Vacante, Asi fue Sucedio en el Dia veinte y siete del actual, y q.e hora aspira á que se le de Obcion de ella sin perjuicio de q.e haya que practicar qualquiera gestion q.e el Exponente no crehe ser necesaria por hallarse fuera del caso de la protesta q.e hizo el Sor. Regidor Decano y se combence del Cautelo de las Reñes. q.e se Citaban y mandan Observar en la facultad Medica, pues aunque el Reglamento previene q.e en igualdad de Circunstancia sea preferido el q.e tenga las facultades Medica y Cirujica los en las Plazas dotadas por S.M. como de Catedra, Medico de Camara, de Familia &c.a y en qto. á Panificado el q.e no hubiere destino en fin de Año de 1820 Cesado de Panificacion como Sucede con muchos funcionarios q.e de todas dependencias rigorosa el q.e exponte, mediante á que en el año de 1825. para 249 obtener su Real Titulo hubo q.e hacer previsima

y diversa justificacion de su conducta solicita que se
citen en el Archivo del Trib.l de Medicina; por lo q.l
en visto removerse todo obstaculo que quiera ponerse le, y en
esta atencion con exhibicion de su Real titulo q.l lo patentiza=

A V.S.S suplica que abiendolo por presentado
se sirvan conferirle la posesion de referida Plaza y juramto
que prestará haciendolo por Fal Medico titular de esta Ca-
pital con el Sueldo y emolumento á ella anejos, que se
le satisfagan por la via que corresponda, anotandose en
los Libros Capitulares su Real titulo para que siem-
pre conste y se devolverlo con testimonio del Decreto de
V.S. para lo demas que le combenga en Justicia que
reciviva con costas.

Ciudad Real 30. de Sept.e de 1828.

Antonio Garcia

Acuerdo.

En la Ciudad de Ciudad Real á siete de Octubre
de mil ochocientos veinte y ocho: Estando reu-
nido el Ylustre Ayuntamiento de ella compuesto
de los Señores que al margen se expresarán,
en sus Salas Capitulares como lo hacen de uso
y costumbre, previa citacion verbal hecha, para
celebrar las Elecciones de Oficios de Justicia que
han de servir en el año proximo, y despues
de haber procedido á nombrar dha eleccion,

Sres
Sr Corregidor
Sr Luziguez
Sr Sendarrubias
Sr Garcia Pabon
Sr Rubio
Sr Pais
Sr Garcia Cano
Sr Delg.do Matas
Sr Cortes

250

Sello 4º
40. mrs.

HISPALENSIS · 1828 · IMPERATOR

Año de
1828.

Sr Hidalgo
Sr Espadas
Sr Canado Sco

Se dio cuenta a sus Señorias de la anterior Solicitud y Real Titulo que la acompaña de Dn Antonio Garcia Profesor de Medicina a quien este Ayuntam.to eligió por uno de sus Medicos Titulares, Confiriendole la vacante por fallecim.to de Dn Felix Martinez en esta de veinte y siete de Septiembre anterior. Y por dhos Srs visto oydo, y entendido el tenor de dha Peticion y Real Titulo, unanimem.te acordaron: Se guarde cumpla y egecute en todas sus partes el mencionado Real Rescripto segun en el mismo se contiene, y en su consecuencia q.e mediante a q.e este Ayuntam.to tiene ya Admitido a el Dn Antonio Garcia como tal Medico titular de esta Capital se ponga testimonio de dho Real Titulo, para q.e conste en los libros capitulares, y se pase el competente Oficio a la Junta de Propios de esta Ciudad para que desde dho dia veinte y siete de Septiembre ultimo se le contribuya por completo con la asignacion y emolu-

251

mento de dha cacarde Recibiendole el
juramento de costumbre. En cuyo acto de
mandato de sus Señorías se compareció á el
Dn Antonio Garcia y luego que se presentó
en dhas Salas capitulares, por el Señor Corre-
gidor Presidente le recibió juramento que
hizo por Dios nuestro Señor, y a una señal
de Cruz, de defender el misterio de la Purisima
Concepcion, asistir á los Cabildos sobre y de-
mas obligaciones de su cargo. Con lo que
se concluyó este acuerdo que firmaron los Seño-
rías de que doy fee=

Dn Franco Garcia y Ortiz

Angel Enriquez de Salamanca

Josef Sendamiño y Vazquez

Josef de Mateos

Pedro Perez Caballero

Manuel Garcia Pabon

Franco Rubio

Julian Hidalgo

Mateo Casado

Vista y con la misma fecha se pasó Oficio á
la Junta de Propios doy fee= Jose Dom Jordan

Jordan

Adm.on de Rentas
de la Prov.a de la Mancha.

10

N.o 407.

Bued. 22. de Nov.e de 1828

Pase al Ill.e Ayuntam.to
de esta Ciud.d p.a que
se sirva Copiar la con-
testac.n q.e se pide
cumpliendola a con-
tinuac.n de esta diligen.a

Zarco

La Adm.on de Prov.a pte. prin-
cipal representativa de la Real
Hacienda en ella prevendiendo p.r
hacer que con disgusto mio
la insolvencia de los Cocheros
de esta Ciudad en los dias de
23, 24, 25, 26 y 27 sin embargo
de sus repetidas gestiones; toca
consentim.to el que contra lo
espresam.te prebenido en el art.o
49. de la Real Instruccion de
30. de Nov.e de 1824, m.s dhos co-
secheros empadronados, ni sus
empadronam.tos hoy han dejado
de introducir sus frutos, sin
pago de dros. en el acto, ni-
menos afianzam.to de ellos p.r
lo subcesivo; en tal estado,
y deseando saber si se sugie-
tan en la presente cosecha
de Vino alg.s años y demas

253

reglas de Rentas Prov. Seña-
lada en el mismo: espera
se sirva V.S. exigirle una
pronta y terminante con-
testacion sobre el asunto
para obrar conforme a ella.
Dios que a V.S. m.a.
Ciud.d Oax.a 15. de Oct.re de 1828

Fran.co de Paula

S. Intendente dela misma

INTENDENCIA

DE LA

Provincia de la Mancha.

La Admon. de Rentas de esta Prov.a en Oficio fha. 15 del actual me dice lo que sigue.

"En atencion á haber quedado ilusorios los repetidos Decretos expedidos por V.S. á Solicitud de esta Admon. Sre. g.l del Aguatam.to de esta Ciudad Solbentase la Suma de 7.239 r.s 24 mrs. Suministrados en 1826 p.a gastos de destruccion de Langosta, Sin otro efecto que el de 4.900; espero se sirva V.S. apreciarle por los 2.339 rr. 24 Restantes por poder llenar los repetidos preceptos dela Direccion Gral. Sobre Recaudacion de atrasos Subbenir alas urgencias dela Casa".

Lo transcribo á V.S. para

257

Su inteligencia, y Conocim.to
en el Supuesto de que deuo
realizar el pago de dos 2.339
V.s y 24 mrs. en el termino de
ocho dias, me beré precisado
á despachar via apremio Con
tra esa Corporacion.
Dios gue. a V.S.S. m.s a.s Fund.o
R.l 17 de Oct.e de 1828.

Juan Dom.o Pargo

S.S. del Yll.re Ayuntam.to y Junta de Propios de esta Capital

INTENDENCIA

DE LA

Provincia de la Mancha.

30

Consiguiente à la circular de esta Intendencia de 18 de Agosto de 1827, la Mayor parte de los pueblos de la provincia evacuaron la Relacion que pedia en ella, relativa à las Calderas de Jabon que hubiese en cada uno, sus Medidas, Cocciones Anuales, y derechos que pagaban sus dueños, y à los Mayores en la Remision de esta Noticia se despacharon apremios, y de logro reunir las Relaciones, excepto la de esta Ciudad. ctú, pues espero q.e dentro del término de tercero dia le sirvan V.S. pasarme dha

261

Noticia, p.ª de lo contrario despa
chare el apremio que por con
sideracion hasta ahora no ha
tenido efecto, y de que he de
dar ala superioridad por tal
razon se halla paralizada.

Dios guarde á V. S. m.ª
á. Ciudad Real 19 de Octubre
de 1828

Juan Jose. Vargas

Sr. del Ylustre Ayuntamiento de esta Ciudad

Acuerdo Z En la Ciudad de



S. Urruchaga
Presidente
S.r Paris
S.r Seudamubia
S.r Garnica Labor
S.r Delg.do Marcos
S.r Casal
Síndico

Ciudad Real á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho: Los Señores que componen el Ylustre Ayuntam.to de ella, y q.e á el margen se expresan, juntos en sus Salas Capitulares, como lo han de uso y Costumbre previa citacion ante diem, y en providencia de causa, acordaron lo siguiente

En este Ayuntam.to se dió cuenta del Primero de los tres Oficios pasados por el Señor Intend.te de esta Provincia, y con vista de su decreto marginal de quince del Corriente relativo á que se exija la Contestacion q.e pide á los Labradores, y Cosecheros de esta Capital sus derramas acordaron: Se haga saber á todos los Cosecheros de Vino y Aceite, en esta Ciudad, q.e en el preciso termino de tres dias Contados desde su publicacion, acudan á las Casas Consistoriales, á manifestar con arreglo á el articulo quarenta y nueve de la Real Instruccion de diez de Noviembre de 824, si se sugetan en la presente Cosecha de vino á los aforos y Reglas de Rentas Provinciales, ó á pagar lo q.e hayan devengado á el tiempo de la introduccion de sus frutos segun tarifa; En inteligencia de que incurriendo contestar, á la intend.a lo que

determinen pasado dho termino, lo haga del Ayuntam.to por sí, conforme a las noticias que haya podido adquirir acerca de la voluntad de los interesados, y que concilie sus intereses con los de la Real Hacienda

En seguida se dió cuenta del segundo oficio de esa Señoría relativo á la reclamacion de los dos mil y pico de Reales q.e se reclaman por la administracion de provincia resto del adelanto q.e hizo para la extincion de Langosta en el año de mil ochocientos veinte y seis, y en su consecuencia acordaron dhos Señores; se haga saber á el Caballero Regidor encargado de la Cobranza del resto del descubierto de lo suministrado para dha extincion, D.n Pedro Porrúa que inmediatam.te y sin la menor contemplacion, active la Cobranza de lo que se halle en descubierto, auxiliandose en caso necesario de la Real Jurisdiccion, á fin de poder solventar los dos mil trescientos treinta y nueve r.s que se reclaman; Con apercibim.to de que qualquiera omision sera desu cuenta y de cuyo acuerdo se entero en el acto

En acto continuo se dio cuenta de el Oficio q.e

Sello 4º
40. mrs.
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND.
1828
Año de
1828.

acuerdo relativo á exigir noticia de las Calderas de Jabon, que haya en esta Ciudad, y demas circunstancias que se exigen, y en su vista acordaron Sus Señorias se haga saber á los fabricantes de Jabon dentro del termino de tercero dia la razon individual, que se exige para proveer en consideracion del Señor Intendente

Nobleza

Y ultimamte. se dio cuenta á su Señoria de una exposicion que hace Dn. Fran.co Rubio Veano y Tesorero pral. de esta Capital, presentando una Real Executoria empergaminada y sellada con sello 2º Blanco, y el Busto de S.M. que Dios g.de, por la que acredita el goze y posesion de hijo Dalgo que le corresponde, y á sus hijos, y Sucesores, á fin de que examinada por esta Corporacion se le haga y tenga en el goze de tal, y se le guarde todas las gracias y franquicias, que á los de su Clase le corresponden; Y por sus Señorias vista oida y entendida acordaron: se guarde y cumpla en todas sus partes segun y como en la misma se contiene, y en su Consecuencia devian de mandar y

mandados que se le guarden todas las honras, franquicias, exenciones y libertades que como á tal Hijo-dalgo notorio de sangre le corresponden y deben ser guardadas á el D. Dn Francisco Rubio y los suyos, A cuyo efecto por el Exmo de este Yll. Ayuntam.to se le ponga las Competentes Notas en los Empadronam.tos y demas Papeles donde combenga en que conste su Hidalguia segun uso y Costumbre; franqueandole la competente Certificacion de este Particular para los usos que le combengan con debolucion de dha Executoria segun y como lo Solicita

Con lo que se concluyó este Acuerdo q. firman Mi. hy Señorias de que Yo el Exmo doy fé =

Arbexuvbia Garcia

Matas

Casado

Antonio

Jose Lordan

Intendencia de la Mancha

El 15 del que rige pasé á
V.S. con decreto de la misma
fecha un oficio de la Admon
de esta provincia, sobre el modo
ó forma que les acomodase el
dar á los Cocheros de esta Sitd
para el pago de dros por la
cosecha de 816 del presente año;
á fin de que V.S. le previe
len exigir contestacion de
lo mismo acerca de ello; y
no habiendomela cumplido
espero la verifiquen inmedia-
tamente, por que así interesa
al mejor servicio del Rey
N.S.

Dios

269

guarde á V. S. m.s a. Ciudad
Real 24 de octubre de 1828

Juan Gom.z Pango

Sres. del Ill.re Ayuntamiento de esta Ciudad.

Suscripcion de los Labradores q.
quieran sugetarse á el Dro de Puertas,
o á los Asoros de Vegas de Jucalvira
con =

Puertas

Juan Antonio Maria Saraza
Juan Alfonso Villegas
Mateo Casado
Manuel Garcia Pabon
Pedro Paris
Josef Soriano
Thomas del Campo
Juan Antonio Calle
Manuel Llana
Santiago Cuello
Jose Sotero Martinez
Luis Sevillano
Jose Aguilera
Roberto Serrano
Manuel Jose Mora
Agustin Pardo
Antonio Gomez

Asoros

Puertas

Sitios

Franco Vaquero ——— 1
Josef Ruiz de Arroyo ——— 1
Pablos de Vega ——— 1
Simon Calero ———
Rafael Antequera ———
Antonio Serrano menor
Antonio Muñoz
Juan Jose Perez
Geronimo Garcia
Manuel Soler
Manuel Soler Moreno
Gregorio Leon
Agustin Serrano Mayor
Manuel Pascallo
Manuel Chacon
Dn Jose Maria Aguirre
Dn Agustin Alcazar
Dn Jorge Garcia
Domingo Cardo
Fr. Fran. Cardona
Man. Fernandez
Pedro Caballero
La Viuda de Ybañez
Manuel de la Orden
Diego Muñoz y Reyes

Puertas

Fonias García.
Manuel Mesia
Manuel Bentura Sanchez
D. Jose Maria Omaña.
D. Domingo Olaña
Maria Herreros
Elias Grande
Pablo Soriano
Santos Prieto
Clavadera
Pedro Casado
Luis Molino
Inmeda Martin
Ant.o Dozado
Josef Savariegos
Lurevio Savariegos
Diego y Dalgo
Bladernatas
Francisco Sellano
Elfio Coleto
Don Juan Alfonso Billegas
Don Bernardo Guiza
Manuel Matas
Mateo Albarez
Bernardino Albarez
Rafael Fernandez
Gabriel Ruiz
Juan Amodeo
Mariano D.

Ajovos

Puertas

Leon Portal
Simon Alcaraz
Dn. Pedro Soto
Josefa Soto
Antonio Sobrino
Dn. José Morales
José Casares
Juan de Salcedo
José Arellano
Garcia Soto
Cristoval Parra
Manuel Cardenas.
Jose Maria Morales
Jose Prado -
Miguel Prado
Mauricio Diaz
Pedro Arellano
Antonio Saravigo
Jose Matas
Dn. Franco. Medrano
Josefa Sotomo
Josef Hidalgo
Franco. Reyes -
Julian Hidalgo
D. Alvaro Pedro Maldonado.
Dª Josefa Fuentes -
Jose Salcedo y su madre

Alcalde

Vecinos de la Ciudad de

Sello 4º
40. mrs.



Año de
1828.

Asistencia

Sr Corregidor
Sr Sundarrubias
Sr García Cubas
Sr Caballero
Sr Delgado Matas
Sr Rubio
Sr Hidalgo
Sr Cano Sindico

Ciudad Real a Veinte y Cinco de Ot. de mil ochocientos Veinte y ocho; Los Señores q. componen el M. Ayuntamiento de ella y q. al margen se expresan Juntos en Sala Capitular y como acostumbran tratan y acordaron lo siguiente

Este Ayuntamiento en cumplim.to del Decreto manuscrito del Sr Intend.te Comisionado á el efecto que con fha quince del corriente pasó á este el Sr Dn. Pedro Prial de Reinas de la Prov.a Relativo á q. los Cosecheros manifiesten si en la presente Cosecha de Vino le sobran á los Aforos y demas Reglas de Reinas Provinciales, ó á pagan lo establecido por tarifa al tpo de la Introduccion, Vista en los dias prefijados al efecto en el Acuerdo anterior de Veinte y dos del mismo la solicitud de la mayor parte de los Cosecheros de esta Vecindario, y Vecindario de ello la Decision á el pago de lo prefijado por tarifa al tpo de la introduccion de la Vina acordo. Se manifieste al Sr Intend.te á fin de q. lo haga entender á la Dipu.on, no solo por lo respectivo á el año q. se expresa, sino á conformidad de todo el tpo q.

ha mediado desde el establecimto. del
Dro de Sucesn. Y q. con inserccion de
este Acuerdo le Oficie a su S. à los fines
q. expresa, cuya Contestacn. le pase con el
Adto. Lo dió Fin à este Acto y Firmó
Manuel S. de que doy fe =

Carnicero

Rubio

Hidalgo

Casado

El Correo del S.r M.e Ayuntam.to de esta
Ciudad Cuyo á todos los Caballeros Regidores é Yndivi.os del
mismo, para q.e se sirban concurrir á las Casas Consist.les
en el dia de mañana y hora de las 9 para resolver
con los Sup.s que corresponde la adjunta Carta, sobre el
Pleito de Cuentas de Propios que No ha tenido por conve-
niente hacerlo como exige la Administracion de Propios

Cuzco Real 29 de Oct.e de 1828

Cunnuchaga

INTENDENCIA

DE LA

Provincia de la Mancha.

En vista de los oficios de V.S. fecha 25 del que rige, sobre pago de dîo de la presente cosecha de Vino, me dirijo Admon de provincia en este dia lo que sigue=

"Segun la puesta contesta, del Yltre Ayuntamiento de esta Ciudad, No comprendio el espiritu genuino de la peticion de esta oficina fecha 15 del corriente, y en su consecuencia espera la misma se servira V.S. prevenirle que en el perentorio têrm.o de 24 horas manifieste cual de los dos medios prefiere en la puesta consecha de vino, acaber, ó la

graduación hecha en la puer
ta de Sol de Vino por cada
pipa de Vino, ó de los aforos
indicados en el art 219 de la
Real Ord.n
Lo que transcribo á V. S.
para su cumplimiento
Dios guarde á V. S. m.s a.s
Ciudad Real 27 de octubre de
1828

Fecan Fern.z Pargo

Sr. del Ylt.re Ayuntamiento de esta Ciudad

282

Acuerdo

284 En la Ciudad de Ciudad Real á treinta de



En el Ayuntº de Cuenca a 30 de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho, en este Salon de Sesiones a que concurrieron a ora de la Prevencion los Señores que al margen se expresan, se leyó el oficio que con fha 27 del corriente pasa el Sor Jefe Político con inserccion de lo manifestado por la Junta de Vecinos de esta Capital, relativo á que promoviendo no se ha comprendido el espíritu genuino de la prevencion de la Circular de 15 del mismo, de promueva á esta Corporacion la elección cual sea los dos medios practicos en la presente Cosecha de Vino, á saber, si la graduacion capaz en las Puertas de los Pueblos por cada cuerpo de Vta, ó los Aforos indicados en el art. 19 de la Circular de 15 del corriente, y leida á la vista, vista y reflexionada que contienen los Capitulos 11 y 12 del 19 de la misma, halla esta Corporacion justo motivo para conocer por todos medios la eleccion que previene á Vs en 25 del propio mes, á fin de acuerdo de la misma fha, por que al parecer la Junta de esta Plaza fuera del punto de la disputa, por que los Cosecheros no introducen la especie de Vino de que habla la Carta, ni la misma Junta ni ninguna otra Autoridad está facultada para alterar ni interpretar de modo alguno lo literal de quanto en la Circular tiene mandado como en el art 11 de la propia de esta, la cual obliga a cumplirse tanto por los Vecinos como por los encargados de su Observancia sin salir del tenor preciso. Y por lo tanto la graduacion de las Cargas de Vino por cada cuerpo de Vta que hace a su Arbitrio la

285

Sr Cienfuegos Presid.
Sr Fernandez Muñoz
Sr Delgado
Sr Parra
Sr Caballero
Sr Rubio
Sr Garcia Pabon
Sr Casado Sindico

Sres Particulares
Sr D. Jose Sabariego
Sr D. Agustin Medina
Sr D. Diego Cuenca
Sr D. Moreno Madrid
Sr D. Manuel Cuenca
Sr D. Tomas Garcia
Sr D. Jorge Garcia
Sr D. Manuel Mexia
Sr D. Juan Pellejero

Adm.ª es inadmisible por el Ayuntam.to y Vecinos de
esta Ciudad, á menos q.e en ella haya alguna orden
que la exceptúe de las demas del Reyno. Y como el
Ayunt.to cumpliendo con su oficio, tiene á la vista la comu-
nicada por la Direccion G.l de Rentas con fha 29 de
del ultimo, presume podrá ser el equivocado concepto
de la adm.on que en ella se anuncia, el motivo de la
insistencia q.e hace en llevar adelante un hor-
no opuesto á las Reales intenciones de SM. que
siendo q.e los Conductores carguen con la dob.a q.e ordinaria-
mente deben pagar los Taberneros y Consumidores.
todo lo que se hará presente al Sor Intend.te
á fin de que si ocurriere alg.a duda sobre su con-
tenido, se sirva comunicarlo á la mayor brevedad con arreglo á
Rl Orn de 17 de Agosto de 1802 q.e se entiende en
este punto como los demas por la Adm.on
Cuyo que se concluye este acuerdo q.e firman los Sres de
que Doy fé, y de haver pasado este oficio

286

Sello 4º
40. mrs.

HISP. ET IND. FERD. VII. D. G.

1828.

Año de
1828.

Sres del Yl. Ayuntamiento de esta Ciudad

Don Vicente Sierra V.e de la Misma à
V.SS. con el debido respeto expongo, que en
Virtud del Nombramiento de Teniente de Alg.l
guazil Mayor de esta dicha Ciudad que hizo
à Mi favor el Sr. D. Angel de Castellanos
como actual poseedor del oficio, el Yl. Ayun
tamiento se dirió recibirme y reconocerme
como tal Teniente, acordando en acuerdo
celebrado en 28 de Enr.o de 1826 egerciese
aquellas funciones interinamente, y hasta la
confirmacion de S. M.; Mas en el dia me
hallo empleado en otro destino y no puedo
por lo tanto atender al referido de Teniente
de Alguazil Mayor que obtube legitimamen
te, en cuya consecuencia, y con el fin de que
dicho S.r D. Angel de Castellanos haga los uso
que le convengan del mencionado oficio hago
renuncia de él en debida forma. Y al pro
pio tiempo quedo al Yl.te Ayuntam.to

287

las debidas gracias, que merece á S.ª
la de que se sirva mandar tomar
razon en sus libros de acuerdo de esta
Renuncia, y hecho así mandarse me de
vuelva p.ª los efectos que me sean necesarios
Ciudad Real 4 de Noviembre de 1828
Vicente Cebrian

Ciudad Real 10 de Diciembre 1828.

Dada cuenta al Ylt.e Ayuntam.to de esta Ciudad en acta
Celebrada en este dia con asistencia de los S.res q. al margen
Se hallan acordo: Se admita á el D.n Vicente Cebrian S
la Renuncia q. hace del Destino de Alguacil mayor de
esta q. le fue conferido p.r D.n Angel de Castellanos S
y Nombram.to de esta Corporacion: Y q. se una al libro
Capitular p.a q. siempre conste franqueando al S
Interesado el competente Certificado ó testimonio p.a
el uso de su dro. Segun q. así lo decretaron S.s S
y firma el S.r Presidente de que doy fe =

S.r Corregidor.
S.r Alcalde.
S.r Regidor.
S.r Diputado.
S.r Romero.
S.r Garcia.
S.r Hidalgo.
S.r Alvarez.

D.n Juan de Cervera y
Orbe

Por ausencia del Esc.o
Jose Ant.o Cordero

G. y L.

Ciudad R.l 13 de Nov.re de 1828.

Contestese dando las Gracias à S. M. por mano del Excmo S.r D. Ministro de Estado; y remitase el Libro Capitular p.a Satisfaccion del Ayunt.to y Vecindario.

Cumplido

He dado cuenta al Rey N. Sr. de la exposicion dirigida por el Procurador Sindico general de esa ciudad, manifestando la Sensacion que ha causado en los animos de sus havitantes la llegada de un Escuadron de Caballeria que se ha trasladado ala misma por disposicion del Comandante general dela Provincia, con motivo de ciertas contestaciones que han mediado entre los dos Yntendente D.n Juan Gonzalez Ban hoyo, y D.n Juan Campos y Arolenea, de tiempo de posesionarse dela Yntend.a; y asegurando que no han tomado parte alguna en esta ocurrencia el Ayuntam.to ni el Vecindario. Y enterado S. M. de lo expuesto Se ha servido mandar diga al Ayuntam.to como lo egecuto, que esta bien segura dela fidelidad que caracteriza asus Vasallos de esa ciudad

R.l Dios gue. a V. V. m.s a.s San Lorenzo 1.o de Nov.re de 1828.

Calomarde

Pres.te de Ayuntam.to de ciudad R.l 289

Sello 4º
40. mrs.



Año de
1828.

D. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon delas dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova de Corcega, de Murcia, de Jaen, delos Algarves de Algeziras, de Gibraltar delas Islas de Canaria, delas Indias Orientales y occidentales, Islas y tierra firme del Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Aspurg de Flandes Tirol y Barcelona, S.r de Vizcaya y de Molina &a: Por quanto p.r mi Real Despacho de primero de Junio de mil setec.tos Veinte y quatro hize mrd a Diego Gil Almansa de darle Titulo de un Oficio de Fiel del Num.o dela Ciudad de Ciudad Real en lugar de Josef Gra Martinez perpetuo por juro de heredad, y con otras calidades y condiciones en dicho Titulo declaradas en el qual se hizo expresion dela Real Cedula de confirmacion de este Oficio por la q.l Consta haverse satisfecho dos mil rs.n Vn q.l fueron Regulados p.r el Valim.to segun mas largo en el citado Despacho à q.e me refiero se contiene: Y ahora p.r parte de Vos dicho Diego Gil Almansa Vecino del Num.o dela dicha Ciudad de Ciudad Real me ha sido hecha relac.on q.l el referido Diego Gill Almansa p.r Escritura q.l otorgò en dicha propia Ciudad à dos de Mayo ultimo ante el Escno pp.co de ella Josef Ant.o Cordero os ha vendido el Mencionado Oficio con calidad de diez mil quinientos rs Vn segun consta de dha Escritura q.l con otros papeles en mi Consejo dela Camara ha sido presentada, Suplicando me fuera servido de daros Titulo p.a Servir dho Oficio ò como

293

mi merd fuese. Suplicandome fuese esta merzed
en el propio mi consejo de la Camara por decreto de
veintey tres de Julio ultimo se os concedio como lo
pediais. Y conformandome con ello lo he tenido por
bien. Por tanto por la pres.te mi voluntad es q.e ahora
y de aqui adelante vos el nombrado Eugenio Espadas
hais mi Esno del Num.o de la mencionada Ciudad de Ciudad
Real en lugar de Dho Diego Gill Almanza y q. podais
servir este oficio p.r vos mismo y vuestros sucesores en su
tno y lugar en el interin q. le os de o dey, de aui el precio
pñal o equibalente con q. se sirvio anti corona p.r el su
primitiva egresion de ella como los dos mil mr.s vsual Satis-
fecho por su Valim.to y confirmac.on hecii enre de mi R.l
Hac.da o bien.r la propia Ciudad mediante dho q. los Pue-
blos tengo fechos de mis Reynos tienen de tanteard y com-
prando. Y mando al Concejo, Just.a Reg.es Caballeros Escu-
deros, Oficiales y hombres buenos de dha Ciudad de Ciudad
Real q. hoy q. son esta mi Carta fuere rec.da vsen
con su Aguacam.to y consintanle no os hallais Suspenso
ni privado en el uso y egercicio de Esno recibas de vos
en persona con la Solemnidad q. se acostumbra juram.to
el qual asi hecho y no de otra manera os den la posesion
del referido oficio, y os reciban hayan y tengan por mi
Esno del Num.o de ella y lo vsen con los onores cotos lo a el
concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las
onras gracias, mers, franquezas libertades, exenciones
preheminencias, prerogativas ynmunidades, y todas las
otras cosas q. por razon del dho oficio debais haver y gozar
y deben ser guardadas, y os vsen y hagan vsar
con todos los onores y salarios a el anexos y pertenecientes
segun se vso guardo y vsaba con los vuestros antecesores
como a qualquiera de los otros Esnos q. han sido y son del
Num.o de dha Ciudad todo bien y cumplidam.te sin falsear
cosa alguna, ni en ello ni en parte impidan.to a alguno ni

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.

vr. pongan no comiencen q. yo desde ahora os vsino y he
por vsinido al dho oficio, y os doy facultad p.a vsarle y egercerle caso q.e
los rejidos ó alguno de ellos ó el no sea admitido. Y mando q.e todas las
suertes, conciertos, Poderes, Cuentas, compromisos, Censos, tercias, pleitos y otros qua
lesquier Autos y Causas Judiciales y extrajudiciales q. ante vos pasaren, y se
otorgaren á q. fueredes presente, y en q. fuere parte dentro del dia, mes, año y lugar
los tres q. á ello fueren presentes, y vuestro signo el mismo q.e se os dio
al tpo de vuestro examen y aprobac.on de q. sea, Valgan y hagan fee
en juicio y fuera de él como cartas y Cartas firmadas y signadas de mano
de mi Escno de Num.o de la mencionada Ciudad de Ciudad Real. Y q. se eviten
los perjuicios, fraudes, Costas y daños q. de dhos contratos hechos con juram.to
y dhas Sumisiones q. se hacen protestasen.te de seguen, os mando q. no
siguais contrato hecho con juram.to, ni por donde yo alguno se pueda dar
pretexto en lca, ni exg.e de obligue á buena fee, sin mal engaño, salvo en
las cosas y casos q. p. Ll. de este mis Reynos se permite juzgar sin lo
hacer y sea nacido q. falsario, sin otra Sentencia ni declarac.on algu
na. Y quiero y es mi mismo Mi Voluntad q. tengais el dho oficio
por juro de heredad perpetuam.te y p. siempre jamas p.a vos y sucesores
rederos y Sucesores, y p.a quien de vos ó de ellos hubiere titulo por ó causa;
y vos y ellos le podais y puedan ceder, renunciar, traspasar, y disponer
de él en vida ó en muerte p. testam.to ó en otra qualq. manera
como bienes y años suyos propios y Vsios, y la persona en q.
recayere lo haya con las mismas calidades y preeminencias y prerro
gativa y perpetuidad q. vos, sin q.e falte cosa alg.a y q. con el mismo
tram.to renunciar.on ó disponer.on vuestra ó de quien sucediere en
dho oficio le haya de despachar titulo de él con dha calidad
de perpetuidad aun q.e el q. lo renunciare no haya vivido ni viva
dias ni otras algunas despues de la tal renunciac.on. y aun q. no
se guarde dentro del term.o de la ley. Y q. despues

295

de Sueros dias ó dela persona q. sucediere en este Oficio le hubiere de tocar alguna cosa por ser menor de edad ó mugor no lo pueda adm.r ni egercer el tu- - - - - tor y curador del uno ó dela otra ó la mug- - - - -

Sello 4º
40. mrs
Año de
1828.

y tribuno lo tome la razon de ello en el Oficio de hipoteca
mandado establecer en todas las Cabezas de partido al Cargo del
Sñor de Ygumentº por la Rl Pragmatica Sancion de Sinco de Octe
del año de mil Setecientos Sesenta y ocho, bajo las
penas en ella impuestas. Y para mi Sarea se ha de tomar la razon
en la Contad. gñal de Salores del Reyno, sin cuya formalidad mando
sea de ninguna Sala ni efecto. Dada en San Lorenzo a nueve de Octe.
de mil ochocts. Sesenta y ocho= Yo el Rey= Yo d. Mtiq. de Gordon Sirio
del Rey nro Sr. lo hice escribir por su mandado, hay Rubrica= Reg
de Salvador ntc. Granje= Tenia Sobrescrito= Dn. D. Salbador ntc Granje
hay Sello= Rl Orn Sinco treinta y cinco mrs. y Rubrica= Sñr Don Dros y
Dn. Antonio Sinco y quatro rs. Von= Dn. Jose de Ruiz= Dn. Juan de Olla
rin= D. Mtiguel de Gordon= Titulo de Sno del Ayuntº de la Sind.
de Ciudad Real á Sndgracio Ygnacio en lugar de Diego Gill Almansa
sa, perpetuo por Juro de heredad, hay Rubrica= Es Sopia
cula Contaduria gñal de Salores del Reyno, y Sonsta haberse
Satisfecho de media anata Sesenta Sinq. y tres rs y Veinte y ocho
mrs Von como parece á pliegos quarenta y nueve del Cargo formado
al Tesorero de Sueldos Sesenta Prov. Madrid diez y ocho de Octe.
de mil ochocts. Veinte y ocho= D. E. S. C. [illegible] de Granada=
Reales Vnos doce mrs

Es Sopia Situlo Copiado Sonforme Sotejado y Sorregido
pres. ante el Sñr Sr. Ayuntº de esta Capital en
este dia de la fecha, y para que se Pueda dar la obediencia
y Sumplimto mandado quedara testimonio
literal en el libro de acuerdos y se debolbera al
interesado p. el uso de su oficio; y para Sonste
do y del pedimento que Sigue y firmo en Sindad.

297

Real á Veinte y uno de Octubre de
mil ochocientos Veinte y seis

Ante el Juz.
Jose Antt. Jordan
Fulgencio Espada